

LOS ESTUDIOS JURÍDICOS
EN EL SEMINARIO CONCILIAR SAN DIONISIO AREOPAGITA
DEL SACROMONTE DE GRANADA

[Legal Studies at Seminario San Dionisio Areopagita del
Sacramonte of Granada]

ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER*
Universidad de Granada, España

RESUMEN

El artículo estudia los orígenes del Seminario Conciliar San Dionisio Areopagita, como seminario eclesiástico, su conversión en un Colegio de teólogos y juristas, su secularización y posterior restablecimiento hasta su integración en la Universidad de Granada.

PALABRAS CLAVE

Enseñanza del Derecho en España – Seminario Conciliar San Dionisio Areopagita – Colegio de teólogos y juristas del Sacromonte.

ABSTRACT

The article studies the origins of Seminario Conciliar San Dionisio Areopagita, as an ecclesiastical seminar, its conversion into a School for theologians and jurists, its secularization and subsequent restoration until its incorporation into the Universidad de Granada.

KEYWORDS

Teaching of Law in Spain – Seminario Conciliar San Dionisio Areopagita – School for theologians and jurists of Sacromonte.

RECIBIDO el 7 de abril y ACEPTADO el 24 de agosto de 2013

* Profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Dirección postal: Plaza de la Universidad s/n, 18071, Granada, España. Correo electrónico: amdhier@ugr.es

I. ORIGEN Y ESTABLECIMIENTO HISTÓRICO
DEL SEMINARIO CONCILIAR SAN DIONISIO AREOPAGITA

En su *Historia Eclesiástica de Granada* Francisco Bermúdez de Pedraza señala que el arzobispo Pedro de Castro fundó: “[...] un Colegio Eclesiástico junto con ella, y para servicio de la Iglesia, con título de San Dionisio Areopagita, donde se leen Artes, Teología Escolástica y Moral y Escritura; y salen de este Colegio tan provecos en letras y virtud los Colegiales, que son conocidos entre muchos. Y tienen por bulas de Su Santidad dos privilegios. Uno, de poder ser ordenados a título de Colegio. Y otro, que con los cursos de este Colegio puedan ser admitidos a los grados en cualquier Universidad. Y conforme a las Constituciones de la Colegial, puedan oponerse a sus prebendas y han de ser preferidos en igualdad de letras a los pretendientes de fuera”¹.

El Seminario Conciliar San Dionisio Areopagita fue establecido junto a la Abadía-Iglesia Colegial del Sacromonte en 1609 por Pedro Cabeza de Vaca de Castro y Quiñones en la ciudad nazarí², con la aprobación del pontífice Pablo V (20 de noviembre de 1609), que concederá a los colegiales una década después, mediante “indulto apostólico” fechado el 14 de agosto de 1616, la gracia de que pudieran recibir los sagrados órdenes a título de Colegio³.

¹ BERMÚDEZ DE PEDRAZA, FRANCISCO, *Historia Eclesiástica de Granada* (edición facsímil del ejemplar perteneciente a la Biblioteca General de la Universidad de Granada, Sig. A/8-84). “Prólogo” de Ignacio Henares Cuellar (Granada, Universidad de Granada, Editorial Don Quijote, 1989), capítulo 126º: “Fundación del Arzobispo la Colegial del Sacromonte”, dentro de la cuarta parte de la historia de Granada, esp. fol. 274 vº. También, al respecto –aunque más impreciso, pues para la implantación de los estudios jurídicos habrá que esperar hasta mitad del siglo XVIII–, el estudio del abad ROYO CAMPOS, ZÓTICO, *El insigne Colegio del Sacromonte y la Universidad de Granada* (Granada, Ed. Prieto, 1951), esp. p. 131: “En el año 1607 funda D. Pedro de Castro con autoridad ordinaria, una iglesia colegial con Abad, veinte canónigos y competentes capellanes y ministros y al mismo tiempo un colegio –seminario de Teólogos y Juristas– para treinta colegiales, que sirvan al mayor esplendor del culto y sean plantel fecundo de futuros prebendados, mediante estudios de Filosofía y Sagrada Teología, así escolástica y moral, como expositiva”.

² RAMOS Y LÓPEZ, JOSÉ DE, *Restablecimiento de los estudios de Derecho en el insigne Colegio de Teólogos y Juristas del Sacromonte de Granada. Antecedentes históricos de esta famosa Escuela y Memoria de la solemne inauguración de los expresados estudios en 26 de enero de 1896* (Granada, Imprenta de D. José López Guevara, 1897), esp. p. 20: “La erección del Colegio de San Dionisio en esta colina, debióse a la fundación de la Iglesia Magistral, como ésta debió su existencia a los sepulcros de los mártires granadinos, que hoy custodia; pero, aun no siendo arbitraria la elección del sitio, fue providencial, si podemos decirlo así, pues tiene como propiedad topográfica y perenne la higiene, como cualidad accidental é inapreciable la piedad cristiana. De todas las zonas que rodean á Granada, la más vivificada por el sol, y en la que se respira aire más puro es esta del Sacro-Monte[...]”. Asimismo, puede verse en FORT Y PAZOS, CARLOS RAMÓN, *Discurso sobre el estado de los estudios históricos en España durante el reinado de Carlos II (leído en la junta pública que en 1º de julio de 1860 celebró la Real Academia de la Historia)* (Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860), esp. p. 13.

³ MARTÍN ZÚNIGA, FRANCISCO - VICO, MERCEDES, *El Colegio de Teólogos y Juristas San Dionisio Areopagita del Sacromonte de Granada (1752-1800)*, en *Revista interuniversitaria de Historia de la Educación*, 3 (1984), pp. 89-108, esp. p. 92. Para su fundación, es imprescindible, el estudio del abad RAMOS Y LÓPEZ, JOSÉ DE, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), esp. pp. 1-9.

Nacido en Roa –obispado de Osma (Burgos) el 14 de mayo de 1534–, Pedro de Castro estudió Filosofía, hebreo, griego, Derecho civil y canónico en las Universidades de Valladolid y de Salamanca, obteniendo en 1588 el grado de doctor en Sagrados Cánones por la Universidad de Valladolid; en 1566 es nombrado oidor –aunque nunca ejercerá el cargo– y presidente de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, cargo que desempeñará en el periodo comprendido entre 1578 y 1583, año en el que será designado presidente de la de Valladolid –de la que también es designado oidor en 1570–. Al margen de otras dignidades eclesiásticas, fue propuesto para el obispado de Tarragona y Calahorra, cargos que rechazará, hasta que el 6 de diciembre de 1589 resultó elegido arzobispo de Granada, tomando posesión en abril de 1590; más adelante, el 5 de julio de 1610 fue designado arzobispo de Sevilla –tras renunciar a idéntico cargo en Santiago de Compostela–, falleciendo a los ochenta y nueve años en la ciudad hispalense el 20 de diciembre de 1623; tres años después de su óbito (1626) sus restos mortales hubieron de ser trasladados a la Abadía granadina del Sacromonte, que él había fundado⁴.

⁴ Para una mayor información, véanse: entre otros: SEBASTIÁN Y BANDARÁN, José, *El centenario tercero de la muerte del venerable prelado hispalense, Don Pedro Vaca de Castro*, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras. Minervae Baeticae*, 28 (1923), pp. 171-177 [publicado más adelante en el núm. 65 (1941), pp. 171-177]; LÓPEZ, Miguel, *Don Pedro de Castro y la Universidad de Granada*, en *Boletín de la Universidad de Granada*, 35 (1974-1975) 109-110, pp. 5-28; CALERO PALACIOS, Carmen, *La enseñanza y educación en Granada bajo los reyes Austrias* (Granada, Diputación Provincial de Granada, 1978); GÓMEZ-MORENO CALERA, José Manuel, *Don Pedro de Castro y el proyecto de Pedro Sánchez para el Sacromonte*, en *Actas del VII Congreso Español de Historia del Arte: Patronos, promotores, mecenas y clientes*, (Murcia, Universidad de Murcia, 1992), pp. 293-298; GARCÍA VALVERDE, M.^a Luisa, *La donación del arzobispo Don Pedro de Castro al Sacromonte: el inventario de sus bienes*, en *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 27 (1996), pp. 283-295; HEREDIA BARNUEVO, Diego Nicolás, *Místico ramillete histórico, cronológico, panegírico, tejido de las tres fragrantísimas flores del nobilísimo antiguo origen, ejemplarísima vida, y meritisísima fama póstuma del Ambrocio de Granada, segundo Isidoro de Sevilla, y segundo Ildelfonso de España, espejo de los jueces seculares y ejemplar de eclesiásticos pastores, el Ilustrísimo y V. Señor Don Pedro de Castro Vaca y Quiñones, Presidente integérrimo de las dos Chancillerías de España, dignísimo Arzobispo de Granada, y Sevilla, y Fundador Magnífico de la Insigne Iglesia Colegial del Sacromonte Ilipulitano* (reimpresión de la edición de Granada, Imprenta Real, 1741, Imprenta de Sanz, 1863) [también: *Místico ramillete: vida de D. Pedro de Castro, fundador del Sacromonte*. “Estudio preliminar, álbum iconográfico y cuidado de la edición” por Manuel Barrios Aguilera (Granada, Universidad de Granada, 1998), esp. pp. ix-xxvi]; BARRIOS AGUILERA, Manuel, *El Sacromonte de Granada y la religiosidad contrarreformista*, en RUIZ FERNÁNDEZ, José - SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano (editores), *La religiosidad popular y Almería* (Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004), pp. 17-37; y BARRIOS AGUILERA, Manuel, *Pedro de Castro y los plomos del Sacromonte: invención y paradoja. Una aproximación crítica*, en BARRIOS AGUILERA, M. - GARCÍA-ARENAL, M. (editores), *Los plomos del Sacromonte: invención y tesoro* (Valencia, Servei de Publicacions de la Universitat de València - Editorial Universidad de Granada y Prensas Universitarias de Zaragoza, 2006), pp. 17-50. Asimismo, véase una referencia biográfica sobre Pedro de Castro en: *Diccionario Biográfico Español* (Madrid, Real Academia de la Historia, Ministerio de Educación, Fundación Marcelino Botín, 2010), XII, de “Carvajal Ferrer” a “Cazalla, Juan de”; y en “Base de Datos” del Centro de Estudios Biográficos de la Real Academia de la Historia, disponible en: <http://www.rah.es:8888/ArchiDocWeb-RAH/action/isadg?method=retrieve&id=46335> y <http://www.rah.es:8888/ArchiDocWeb-RAH/action/>

El origen y razón de ser de dicha fundación lo encontramos en la doctrina del Concilio de Trento: “*ita ut hoc Collegium Dei ministrorum perfectum Seminarium sit*”⁵, recibiendo un importante impulso a raíz de la bula de Pablo V en 1609 aprobando sus Constituciones y la construcción de su colegiata y de las confirmaciones de Gregorio XV en su Bula *Dum attentae considerationis* de 15 de abril de 1621: “*Que atendiendo á la petición hecha por el abad y canónigos de la Iglesia Colegiata y secular de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, sita en el valle del monte Valparatso, fuera de la ciudad de Granada, en donde se halla un colegio, fundado Canónicamente, llamado de San Dionisio, cuyos alumnos estudian Lógica, Filosofía, Teología y Escritura, y pueden obtener la misma doctrina, capacidad y suficiencia que consiguieran estudiando en las Universidades de estudios generales; no pueden lograr los grados de literatura, que se otorgan en los establecimientos oficiales: y siendo justísimo que se dé honor á la virtud y consiga premio la doctrina, Nos, absolviendo y dando*

isadg?method=retrieve&cid=70486 [consulta de 21 de noviembre de 2012]. A este respecto, el estudio del que fuera Rector de la Universidad de Granada entre 1868 y 1872, MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada* (Granada, Imprenta de D. Indalecio Ventura, 1870) [citamos por la edición facsímil: Granada, Editorial Universidad de Granada, 2000, con “Estudio Preliminar” a cargo de Cristina Viñes Millet], p. 127: “*Había sido presentado para la silla Arzobispal de Granada el Sr. D. Pedro de Castro y Quiñones, que se hallaba ocupando la plaza de Presidente de la Real Chancillería de Valladolid en 27 de septiembre de 1588, y á últimos de Junio de 1590 entró en Granada con toda pompa y solemnidad*”; y pág. 135: “*El Sr. Arzobispo D. Pedro de Castro y Quiñones, fundó una Iglesia Colegial con veinte Canónigos y un Abad y los correspondientes Capellanes para custodiar aquellas reliquias, que se colocaron en el Monte sagrado, dotándolas de su patrimonio y de sobras de rentas eclesiásticas. Asimismo fundó un colegio eclesiástico, de que hablaremos en su lugar, para servicio de dicha Colegiata, bajo la advocación de San Dionisio Areopagita, donde se leía Artes, Teología escolástica y moral y Escritura*”.

⁵ *Canones et decreta Sacrosancti oecumenici et generalis Concilii Tridentini sub Paulo III, Julio III, Pio III Pontificibus Max*, Compluti (Andreas de Angulo, 1564, reproducción digital en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (<http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=11231>), can. XVIII: *De Reformatione*, sessio XXIII (<http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372753133571620089024/ima0172.htm>): “*Cum adolescentium aetas, nisi recte instituat, prona sit ad mundi voluptate sequendas, et, nisi a teneris annis ad pietatem et religionem informetur, antequam vitiorum habitus totos homines possideat, numquam perfecte ac sine máximo ac singulari propemodum Dei omnipotentis auxilio in disciplina ecclesiastica perseveret; sancta synodus statuit, ut singulae cathedrales, metropolitanae atque his maiores ecclesiae, pro modo facultatum et dioecesis amplitudine certum puerorum ipsius civitatis et dioecesis, vel eius provinciae, si ibi non reperiantur, numerum in collegio ad hoc prope ipsas ecclesias vel in loco convenienti, ab episcopo eligendo, alere, ac religiose educare et ecclesiasticis disciplinis instituere teneantur. In hoc vero collegio recipiantur qui ad minimum duodecim annos et ex legitimo matrimonio nati sint, ac legere et scribere competenter moverint, et quorum indoles et voluntas spem afferat, eos ecclesiasticis ministeriis perpetuo inseruituros. Pauperum autem filios praecipue eligi vult, nec tamen ditiorum excludit, modo suo sumptu alantur et studium prae se ferant Deo et ecclesiae inserviendi, divisos, iuxta eorum numerum, aetatem ac in disciplina ecclesiastica progressum, partim, quum ei opportunum videbitur, ecclesiarum ministerio addicet, partim in collegio erudiendos retinebit, aliosque in locum eductorum sufficet, ita ut hoc collegium Dei ministrorum perpetuum seminarium sit [...]*” [consulta de 23 de marzo de 2013]. Para un texto en castellano, véase: Biblioteca Electrónica Cristina: <http://multimedios.org/docs/d000436/p000004.htm#3-p0.11.1> [consulta de 24 de marzo de 2013].

por absueltos por el tenor de las presentes á los mencionados abad y canónigos y á cada uno de ellos, de cualquiera excomunión, suspensión y entredicho, y de otras eclesiásticas sentencias, damos y concedemos perpetuamente á los colegiales de dicho Colegio y á los canónigos y ministros de la expresada Iglesia, existentes al presente, y que por tiempo fueren, que habiendo acabado el curso de sus estudios en dicho Colegio, precediendo examen y con tal que se hallaren idóneos para ello, puedan recibir los grados de bachiller, licenciado, doctor y maestro, en cualquier Universidad de estudios generales, de mano de las personas deputadas para ello: decretando que los dichos grados deben sufragar y valer en todo y por todo a dichos colegiales, canónigos y ministros. = Dado en Roma en San Pedro el año de 1621 á 12 de las Calendas de Mayo”⁶.

⁶Texto completo en *Archivo Universitario de Granada*, Caja 01445/063, que incluye copia de la Bula referida de Gregorio XV en favor del Colegio, para que los cursos ganados en cualquiera de las Facultades que se cursan en dicho Colegio se pasen y reciban en todas las Universidades, así como una traducción al castellano de la misma (4 folios).

⁷Para todo ello: MARÍN OCETE, Antonio, *Documentos históricos de la Universidad de Granada, Anales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada*, 1-2 (1925-1926), pp. 9-56 y 3-56, respectivamente; OROZCO DÍAZ, Emilio - Bermúdez Pareja, Jesús, *La Universidad de Granada desde su fundación hasta la rebelión de los moriscos (1532-1568)*, en *Carlos V (1500-1558): Homenaje de la Universidad de Granada* (Granada, Universidad de Granada, 1958), pp. 563-593; CAMACHO EVANGELISTA, Fermín (editor), *Constituciones de la Universidad de Granada (1542)* (Granada, 1982); CALERO PALACIOS, M.^a del Carmen, *La Universidad de Granada. Los documentos fundacionales* (Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1995); y CALERO PALACIOS, M.^a del Carmen - ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada - VIÑES MILLET, Cristina, *Historia de la Universidad de Granada* (Granada, Editorial Universidad de Granada, 1997). También, “Resumen histórico” [del estudio inédito de los Profesores Orozco Díaz y Bermúdez Pareja] en *Universidad de Granada. Guía de la Universidad, 1979* (Granada, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada, s. d.), pp. 5-28, esp. pp. 5-6: “La idea que preside esta fundación puede decirse que arranca de la Junta de Obispos y Letrados que, para resolver los problemas planteados por los moriscos, convocó Carlos V en 1526, durante su estancia en Granada, y que se celebró en la recién erigida Capilla Real, bajo la presidencia de don Alonso Manrique, Arzobispo de Sevilla. Recordemos cómo se concentraba esta aspiración universitaria bajo las bóvedas del primer templo de España que dio cobijo al arte renacentista, precisamente, en los mismos días que en los jardines de la Alhambra o del Generalife, con la aprobación de Garcilaso, decidían la introducción en nuestra poesía de los musicales versos italianizantes. Granada, la ciudad musulmana sin el peso de la tradición medieval cristiana, se abría gozosa a los nuevos y claros aires renacentistas, incorporándose de una vez a la vida intelectual artística y literaria del Occidente europeo”. Como afirma ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, “Estudio Preliminar” de *El Plan de Estudios de la Universidad de Granada en 1776* (edición facsímil, Granada, Universidad de Granada, 1996), esp. pp. xx-xxi: “Con un profesorado formado en la Universidad de Alcalá y un alumnado mayoritario del reino de Granada, o de zonas limítrofes, la Universidad de Granada comenzó impartiendo estudios de Filosofía, Teología, Leyes, Cánones y Medicina, aunque los estudios de Teología y Cánones eran, como en el resto de las universidades españolas, los de mayor protagonismo. Este rasgo en el caso granadino se acentuó por las propias condiciones de su fundación. La Universidad de Granada fue creada como un centro de formación del clero que había de llevar a cabo la evangelización de los moriscos”. Al respecto, LAPRESA MOLINA, Eladio, *La bula fundacional de la Universidad de Granada*, en *Boletín de la Universidad de Granada*, 4 (1932) 21, pp. 425-442.

⁸Véase: MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *Un seminario español pretridentino, el Real Colegio Eclesiástico de San Cecilio de Granada (1492-1842)* (Valladolid, Universidad de Valladolid, 1960).

Ya estaban constituidos en la ciudad de Granada los colegios fundados en la

⁹ Interesante: *Real Cédula de S. M. y Señores de su Real Cámara de Castilla, por la que se aprueban y confirman los Mandatos, que para el mejor régimen, y gobierno del Imperial Colegio de San Miguel de esta ciudad formó el Sr. Don Pedro Dávila Cárdenas, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancillería de esta Corte, en la visita, que en virtud de Orden de dicho Supremo Tribunal practicó al referido Colegio* (Granada, Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Torrubia, 1774) (disponible digitalmente en: http://adrastea.ugr.es/tmp/_webpac2_1103054.104001 [consulta de 11 de septiembre de 2012]). Así, CABRERIZO, José Antonio (transcripción de), *Documentos inéditos para la Historia de Granada*: “Minuta de la contestación que dio el Arzobispo de Granada, D. Pedro de Castro, a una R. C. de Felipe II. Dá cuenta de los centros docentes que había en Granada, rentas de que vivían y causas por qué no fundó el Seminario, conforme al Concilio de Trento” (del Archivo Secreto del Sacromonte de Granada. leg. 1, parte 1.ª f.º 318), en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, año XIII, núm. 1 y 2 (Granada, Tipografía de El Defensor, 1923), pp. 95-96 (disponible digitalmente en: <http://www.granada.cehgr.es/images/stories/revistas/1923%20-%20Tomo%2013.pdf> [consulta de 11 de septiembre de 2012]): “Cumpliendo el encargo [de V. M.] digo q. en esta ciudad y Arçobpado no se a erigido ni fundado Collegio ni Seminario alguno de los q. en ésta cédula se hace mención despues aca q. el Sto. Concilio de Trento se publicó. El Emperador nro. Sr. año de 27 uienndo que auia poco q. este reyno se auia ganado de los moros enemigos de nra. Sta. Fee Catholica pareciéndole q. sería bien y gran seruicio de dios que los niños de los recién convertidos se criasen y doctrinasen en el temor y ouediencia de dios y en la obseruancia y guardia de sus Stos. Mandamos, y en la doctrina euangélica, y en otras buenas y lo-ables costumbres, mandó hazer y edificar en esta Ciudad como cabeza del Reyno una casa o collegio donde se criasen y dotrinassen cien niños hijos de los nuevamente conuertidos, y comettió al Arçobispo, q. entonces era, diese y ordenase la forma y manera q. se auia detener dichos niños, de qué edad, qualidad y condición auian deser y las demás cosas tocantes al gouierno de la casa maestros siruientes en ella y para su substento les hizo md. de un privilegio ccccV mrs. q. tienen y poseen oy día. El Arçobpo. que entonces era fundó el dcho. Collegio y lepuso por nombre collegio de S. Miguel, fueronse recibiendo en él hijos de los recién couertidos hasta la rebelión de este Reyno con la qual por auer V. M.^a desterrado los moriscos y mudádoslos a Castilla desde entonces acá se an recebido hijos de Christianos uiejos naturales deste Arçobispado cu.do yo uine a esta Igla. se recibían de siete y ocho años y aunque estauan quatro o cinco en el Collegio, no salía ninguno de prouecho porq. Luego en siendo mayorcillos se boluían a los officios de sus padres, y dejauan el estudio y se perdía y era sin ningún fruto todo lo que auia gastado con ellos, desde que aquí llegué e ordenado q. los q. se recibieren sean de mas edad como de doçe a catorçe años que ayán ya estudiado y sepan latín y que todos estudien artes e comiencen a estudiarlas allí E escogido la flor de los ingenios de la Universidad y de los estudios de la Compañía, entran en edad q. eligen estudios, no bueluen atrás a officios útiles, sustentan la escuela de artes y lógica y an hecho y hazen algunos actos sustentado toda la lógica muy bien. El substento que allí se daua para niños pobres era sin prouecho en edad q. con nada podían sustentarlos sus padres, agora es de mucho prouecho porq. se sustentan allí en edad en la qual están obligados los padres a más gasto y no pueden: Substantanse todos los q. pueden sustentarse cou los dichos ccccV mrs. andan bestidos con mantos de color de buriel y tienen un clérigo por Rector q. los Rige y gouierna. Sin este collegio ay otro en esta Ciudad q. llaman el eclesiástico q. está diputado p.a el seruicio de la ygla. ay en él treinta collegiales mancebos que asisten siempre a las horas canónicas y diuinos officios. Estos son los Seminarios que ay en ésta Ciudad con los cuales parece que no a auido necesidad de eregir ni fundar en ellos los q. el Con. de Trento dispone y que de presente son bastantes estos dos Collegios para que se crien en ellos sujetos q. puedan ser buenos sacerdotes y seruir los curatos y beneficios de este Arçopispado. Si con todo eso pareziere conuenir criar algún Seminario mas aduerto q. ay poca o ninguna comodidad para lo hazer, porq. la renta de la messa capitular es poca q. apenas pueden los prebendados sustentarse con ella, los beneficios son todos seruideros q. no se puede excusar ni consumir ninguno el valor y renta dellos es poca, todo es patronazgo de V. M. donde no se puede sospechar que pordarlos a parientes y a criados se an dejado de fundar Seminarios. V. M. etc.”.

época del emperador Carlos V, promotor de la creación de la propia Universidad⁷: San Cecilio⁸, San Miguel⁹, Santa Catalina mártir¹⁰ y Santa Cruz de la Fe¹¹, germen, este último, del propio Estudio General granadino¹².

Ya en pleno siglo XIX por disposición de Carlos IV, en una real cédula de 1802, se fusionó el Colegio de Santa Cruz de la Fe y el Colegio de Santa Catalina Mártir para constituir el Colegio de Santa Cruz de la Fe y Santa Catalina Mártir, albergando a teólogos y juristas y pasando a ocupar, físicamente, parte del edificio del Colegio de San Pablo, cedido a la Universidad tras la expulsión de los jesuitas, hasta su supresión acaecida tras la reforma de 1835.

De este modo, Arias de Saavedra pudo afirmar que a mediados del siglo XVIII había en Granada “una fuerte estructura colegial” que, además, situaba a la propia institución universitaria en un complejo escenario para imponer su superioridad sobre estas instituciones “que aspiraban a impartir enseñanzas, e incluso a otorgar grados académicos”¹³.

Así visto, en este periodo podemos contar en Granada hasta nueve Colegios “menores”¹⁴: San Cecilio, San Jerónimo, San Miguel, Santa Cruz de la Fe, San-

¹⁰ Instituido por el Arzobispo Gaspar de Ávalos en 1537; véase: LÓPEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *El Colegio de Santa Catalina Mártir (Granada, 1537-1802)*, en *Archivo Teológico Granadino*, 54 (1991), pp. 91-228; y CALERO PALACIOS, M.^a del Carmen - SÁNCHEZ MARÍN, José A., *El Colegio de Santa Catalina Mártir: estudio de sus constituciones. Texto latino y traducción* (Granada, Universidad de Granada, 1997).

¹¹ Fundado por Carlos V en virtud de cédula de 7 de noviembre de 1526; véase: LÓPEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *El Colegio Real de Santa Cruz de la Fe* (Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974); y JIMÉNEZ VELA, Rosario - MARTÍN VEGA, Consuelo, *El fondo de Santa Cruz de la Fe y Santa Catalina Mártir: aplicación de la ISAD(G) a su descripción*, en *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada* (Granada, Diputación Provincial, Universidad de Granada, 1999) (disponible digitalmente en: <http://www.ugr.es/~archivo/files/jimenez.pdf> [consulta de 12 de septiembre de 2012]).

¹² En este sentido, ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, *La Universidad de Granada en la Época Moderna. Estudio y estado de la cuestión*, en *Miscelánea Alfonso IX, 2007. Universidades hispánicas. Modelos territoriales en la Edad Moderna, II: Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada* (Salamanca, Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, Universidad de Salamanca, 2008), pp. 237-268.

¹³ ARIAS DE SAAVEDRA, I., *El Plan de Estudios*, cit. (n. 6), p. xiv; asimismo, en pág. xiii: “Estas fundaciones posteriores a las universidades y en su mayoría de origen eclesiástico, habían nacido para becar a estudiantes pobres, pero a lo largo del tiempo se fue relajando su estatuto de pobreza. Durante la Edad Moderna los colegios se convirtieron en auténticos semilleros para el reclutamiento de funcionarios, al tiempo que sus plazas se iban reservando a estudiantes de nacimiento noble, que esperaban alojados en ellos el tiempo necesario para acceder a una cátedra, prebenda o cargo público”.

¹⁴ Así, ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII* (Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988).

ta Catalina Mártir, San Bartolomé y Santiago¹⁵, San Fernando, San Pablo¹⁶ y, nuestro protagonista, el Colegio San Dionisio Areopagita del Sacromonte¹⁷, cuya apertura se realizará el 30 de octubre de 1610 impartiendo estudios de Filosofía y Teología, pues funcionará durante ciento cuarenta y tres años como Seminario Eclesiástico, antes de dar cabida a los estudios jurídicos¹⁸.

¹⁵ MARTÍNEZ LUMBRERAS, Francisco, *Una fundación granadina. El primitivo Colegio de Santiago*, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, año II, tomo II, núm. 4 (Granada, Imp. de El Defensor de Granada, 1912), pp. 314-337 [asimismo, disponible tanto en ed. facsímil: Granada, Universidad de Granada (Archivum), Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1990, como digitalmente en: <http://www.granada.cehgr.es/images/stories/revistas/1912%20-%20Tomo%202.pdf> (consulta de 12 de septiembre de 2012)]; y *Una fundación granadina. Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago* (2ª edición, Granada 1915); ORIOL CATENA, Francisco, *El Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, en *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras*, 2 (1926), pp. 115-121; y OSORIO PÉREZ, M.ª José, *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago* (Granada, Universidad de Granada, 1987).

¹⁶ Actual sede central de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; al respecto, véase: OLIVARES, Estanislao, *La docencia de filosofía y teología en el Colegio de San Pablo de Granada (1558-1767)* (Granada, 1989); *Historia del Colegio de San Pablo, Granada, 1554-1765* (transcripción de J. de Bethencourt y revisión y notas de E. Olivares, Granada, 1991); MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, cit. (n. 4); y MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *Esbozo histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, en *Facultad de Derecho. Guía de Estudios, 2012-2013* (Granada, 2012), pp. 21-26. Tras la expulsión de los jesuitas –por real orden de 6 de septiembre de 1767–, el Estudio General granadino se trasladará al Colegio de San Pablo, en cuyo edificio, asimismo, se deberían situar los Colegios de Santa Cruz de la Fe, Santa Catalina Mártir y San Miguel, aunque, eso sí, con total separación; así, MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *Esbozo histórico*, cit. ibi., esp. p. 21: “Su ubicación [la de la Universidad] se proyectó en un primer momento junto al monasterio de San Jerónimo, trasladándose finalmente junto a la Catedral, en el Colegio Mayor y Real de Santa Cruz de la Fe. Con la expulsión de los jesuitas, en 1767, se enclavó por real cédula de 26 de agosto de 1769, dada por el rey Carlos III, en el colegio de San Pablo (que comenzaría su actividad en 1583), actual sede del edificio central de nuestra Facultad, situado en la plaza de la Universidad. Desde 1743, y hasta 1766, el edificio de San Pablo será testigo de las reuniones de los abogados granadinos, hasta la fecha huérfanos de sede, para la elección de sus cargos”.

¹⁷ Al respecto: *Seu gubernand norma Abbati et canonicis Sacri Montis Illipulitani praescripta. Ab. Illustris et Rss. Domino. D. Pedro de Castro et Quiñones Archiepiscopo Granatensi, eiusdem Ecclesia Collegiata Fundatori* (Granatae, ex Tipographia Regia, apud Balthassarem de Bolibar et Franciscum Sanchez, 1647), 74 fols. [un ejemplar disponible en Biblioteca del Hospital Real de la Universidad de Granada, Sig. BHR/A-024-149; una edición posterior en: Granada, Imp. de Sanz, 1888]. También: CALERO PALACIOS, Carmen, *La enseñanza*, cit. (n. 4), esp. pp. 161-323; y ARIAS DE SAAVEDRA, I., *El Plan de Estudios*, cit. (n. 6), esp. nota 6 en p. xiv.

¹⁸ Al respecto, MARTÍN ZUÑIGA, Francisco - VICO MONTEOLIVA, Mercedes, *El Colegio de teólogos y juristas*, cit. (n. 3), pp. 89-108; CALERO PALACIOS, M.ª del C., *La Abadía del Sacromonte de Granada. Catálogo de manuscritos* (Granada, Editorial Universidad de Granada, 1999); y CRESPO MUÑOZ, Francisco Javier - CALERO PALACIOS, M.ª del Carmen, *El Colegio de San Dionisio Areopagita del Sacromonte de Granada: el fondo documental*, en CALERO PALACIOS, M.ª del Carmen - DE LA OBRA SIERRA, Juan M.ª - OSORIO PÉREZ, M.ª José (coordinadores), *Homenaje a M.ª Angustias Moreno Olmedo* (Granada, Universidad de Granada, 2006), pp. 393-409.

II. SUS INICIOS COMO SEMINARIO ECLESIASTICO

Al erigir el Seminario Conciliar junto a la Iglesia del Sacromonte –dependiente y al servicio de ella¹⁹–, la intención inicial de su fundador será la creación de una congregación de clérigos ilustrados, honestos y recogidos con horas diurnas en el coro, silencio y oración mental, dedicando el resto del tiempo al estudio de las ciencias y de las letras²⁰.

Tras las letras apostólicas, ya vistas, de Pablo V (1609) y Gregorio XV (1621), procederán, también en este sentido, los pontífices Urbano VIII y Benedicto XIV²¹.

Más adelante, el monarca Felipe IV lo declarará “Patronato de Protección Real” en virtud de una real cédula de 10 de mayo de 1621: “[...] *Y por haber fallecido el Rey mi señor antes de dar el despacho de la aceptación y protección, queriendo Yo por las dichas causas venga á debido efecto: por la presente, usando de dicho instrumento suso incorporado, acepto para mí y mi corona real la concesión hecha por el dicho Arzobispo en mí y los Reyes mis sucesores y por mí y por ellos recibo debajo de mi real protección, mano y amparo la dicha Iglesia Colegial, monumentos y Reliquias de dichos Santos, y sus bienes y rentas, y al Abad, Canónigos y Capellanes, Colegiales y demás Ministros de la dicha Iglesia; y prometo por mí y por los dichos Reyes, de ampararlos y defenderlos, y sus privilegios, Constituciones, excepciones y libertades todas veces que por parte de los dichos Abad y Cabildo fuéremos requeridos Yo ó los dichos Reyes, de cualquier agravio, molestia y daño que en cualquier manera les fueren hechos, ó se intentaren hacer por cualesquiera persona de cualquier estado, dignidad ó condición que sean; y que siempre que vacare la dicha Abadía o cualquiera de las Canongias de la dicha Iglesia, admitiremos el nombramiento que los dichos Abad y Cabildo nos hicieren en la persona en que la tal Prebenda hubiere de ser proveida, á la cual, con solo su nombramiento daremos nuestra protección real, para que en virtud de ella se haga colación á la persona por ellos nombrada y por mí presentada, y esta orden se*

¹⁹Una vez instituida la Colegiata, se creó el Seminario eclesiástico, bajo la advocación de San Dionisio Areopagita, el célebre mártir y Obispo de Atenas, discípulo de San Pablo; como señalan MARTÍN ZÚNIGA, Francisco - VICO MONTEOLIVA, Mercedes, *El Colegio de teólogos y juristas*, cit. (n. 3), esp. p. 89: “Los ocho siglos de vida islámica condicionan la plena integración de Granada en la sociedad española, y muy especialmente en el ámbito religioso”.

²⁰MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, cit. (n. 4), p. 135. Así, ARIAS DE SAAVEDRA, I., *La Universidad de Granada en la Época Moderna*, cit. (n. 14), pp. 256-257: “En el siglo XVIII se fundarían en Granada dos nuevos colegios, el del Sacromonte y el Colegio de San Bartolomé y Santiago. El Colegio de San Dionisio Areopagita, ligado a los hallazgos sacromontanos, fue fundado por el arzobispo don Pedro de Castro, quien en 1607, para dar culto a las reliquias, erigió una iglesia colegial con abad y veinte canónigos, capellanes, etc. y un colegio seminario anejo a la misma, con treinta colegiales, para mayor esplendor del culto y plantel de futuros prebendados [...] Su objetivo era formar sacerdotes en ciencias y virtud, para lo que se impartían enseñanzas de Artes, Filosofía y Teología. Los colegiales prestaban servicio de coro y ayudaban a la atención del culto en la Abadía. Tenían preferencia para ocupar las capellanías y canonjías de la Abadía, que se proveían por oposición”.

²¹HEREDIA BARNUEVO, Diego Nicolás, *Místico ramillete histórico*, cit. (n. 4), esp. p. 168.

guardará perpetuamente, conforme á la voluntad y disposición de dicho Arzobispo, sin alterarla, mudarla é impetrarla, ni hacer en ella novedad alguna por ninguna causa ni razón que se ofrezca, porque mi voluntad es que en todos los tiempos se guarde y cumpla lo que acerca de esto ha ordenado y ordenare el dicho Arzobispo, siendo en conformidad de lo sobredicho, y que su fundación permanezca en el ser y estado en que él la deja, por ser el más conveniente para que se conserve en la perfección que ha deseado tenga [...]”²².

Ya en pleno siglo XVIII, producido el cambio dinástico en España, será Benedicto XIV el que a través de la bula *Ad perpetuam rei memoriam* de 21 de agosto de 1752 incluirá los estudios jurídicos en el Seminario, decisión corroborada por el monarca Fernando VI en una disposición fechada el 7 de julio de 1753.

Con fecha de 11 de mayo de 1713 Felipe V dictará en Madrid una real cédula reconociéndolo como uno de los mayores y más prestigiosos Seminarios Eclesiásticos de toda España: “[...] *aviendo sido el dicho Colegio uno de los mayores Seminarios de España, de donde han salido muy excelentes sujetos de letras, y virtud, que han servido mucho a esa Iglesia, y que algunos Prelados celosos los han sacado, para que les ayuden á el Ministerio Pastoral; y que el fin de la referida Fundación fue, para que criados con buenas costumbres, pudiesen ser elegidos para las Prebendas los que tuviesen inclinación: y para esto, después de aver cumplido los Cursos, servían las Capellanías que ay en esa Iglesia, y en aviendo vacante de Canongía, se elegía al más docto, y virtuoso, y que como estavan acostumbrados al trabajo del Coro, Confesar, y Predicar, les era menos sensible el salir á las Misiones, y cumplir con lo trabajoso de su Instituto; y que siendo la hazienda, que goza esta Iglesia suficiente para subvenir a todos los gastos, el poco gobierno, ó inteligencia, que en esta ha avido, ha ocasionado tal disminución, que de ella se aya seguido gran parte de la relaxación. Visto todo en mi Consejo de la Cámara, y al mismo tiempo la Fundación, y erección de esta Iglesia, y conmigo consultado, he resuelto dar la presente: Por la qual os encargo, y mando, que siempre que hagáis elección vos el Presidente, ó Abad, y Cabildo, asi de las Canongías, como de la Abadía de esta Iglesia, tengáis presentes las Constituciones de ella, y admitáis, y recibáis en dichas vacantes el más docto, y virtuoso, excluyendo á los sugetos, que se hallaren enfermos, y no fueren idóneos, y capaces de trabajar; para cuyo efecto observareis, y haréis observar la Constitución, en que se previene que los que cursaren en el Colegio de San Dionisio de ese Sacromonte, sean criados con buenas costumbres, á fin de que puedan después de aver cumplido los Cursos, los que tuvieren inclinación servir las Capellanías de esa Iglesia, y ser nombrados á las referidas Prebendas, para que por este medio se hallen en aptitud, y se les haga menos penoso el cumplimiento de sus obligaciones, y les sirva antes de estímulo para la aplicación, y provecho del público; la qual la tendréis vos muy particular, así en el cobro, y percepción de los bienes, rentas, y efectos, que esta Iglesia, y Colegio gozan, como en su buena administración, en que además de ser en beneficio vuestro, os he querido prevenir de ello. En cuya virtud, y para efecto de lo que aquí llevo resuelto, tendréis presentes vuestras Constituciones, las quales observéis, cumpláis, y executéis, y hagáis*

²² Reproducida *ibid.*, esp. pp. 198-201. Así, RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 5-6.

guardar, cumplir, y observar en todo, y por todo, como en ellas se dispone, y declara; advirtiéndooos, como os advierto, que de lo contrario tomaré la más severa resolución, y providencia, que tuviere por conveniente[...]”²³.

Cuando años más tarde sume el Seminario los estudios de Derecho civil se convertirá en un prestigioso Colegio no sólo de teólogos, sino también de juristas, que con alguna excepción, sobre todo en el siglo XIX²⁴, funcionará hasta hace poco más de medio siglo como centro de enseñanza superior²⁵.

III. ESTATUTOS Y ADMISIÓN DE COLEGIALES

Junto a las *Constituciones* dadas a la Iglesia Colegial muy pronto se redactarán los *Estatutos* del Seminario diocesano por las que se regirán sus alumnos bajo el mandato del primer rector, el Dr. Juan de Estrada, natural de Montilla²⁶.

Los primeros *Estatutos* –firmados por Pedro de Castro, ya como arzobispo de Sevilla, el 18 de mayo de 1618– se deben a Justino Antolínez de Burgos, quien fue primer abad sacromontano y persona cercana e íntima del fundador de la Abadía.

Nacido en Valladolid c.1557, la figura de Antolínez de Burgos está íntimamente ligada a la de Pedro de Castro²⁷; cursó estudios de Derecho civil en la

²³ Disposición regia incluida, en tres folios, al final del texto de la *Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita, sito en el Sacro Ilipulitano Monte, extra-Muros de la ciudad de Granada* (Granada, 1753).

²⁴ Véase: PESET, José Luis - PESET, Mariano, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal* (Madrid, 1974).

²⁵ RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), p. 13: “*Al hacer la historia de los adelantos científicos en nuestro Colegio, tenemos que recorrer un periodo de 143 años, que vivió en las condiciones de Seminario Eclesiástico*”.

²⁶ HEREDIA BARNUEVO, Diego Nicolás, *Místico ramillete histórico* (n. 4 [ed. de M. Barrios Aguilera]), esp. p. 147: “[...] erigiendo asimismo Colegio Seminario, según la norma del Sagrado Concilio Tridentino, dándoles constituciones discretísimas, así en orden a su buena educación en costumbres y asistencia a los Divinos Oficios, como a su enseñanza en las Facultades de Filosofía y Teología que habían de profesar. Nombró por primer Rector al citado Don Juan de Estrada”.

²⁷ Como señala SOTOMAYOR, M., en su “Introducción” a ANTOLÍNEZ DE BURGOS, Justino, *Historia Eclesiástica de Granada* (“Estudio y edición” de Manuel Sotomayor, Granada, Universidad de Granada, 1996), pág. xii: “*D. Justino Antolínez comenzó su prolongada dedicación a D. Pedro de Castro cuanto éste era presidente de la Real Chancillería de Valladolid, en 1585, sirviéndole como capellán. Muchos años más tarde, el ya arzobispo de Sevilla, D. Pedro, recordará al rey que Antolínez ha «más de veinte años que está en mi casa, en mi compañía», añadiendo, después de varios elogios: ‘Yo le devo mucho por el tiempo que me a tenido compañía fiel, y dexó por mí, por no me dexar, la thesorería y canonicato de Sanctiago de Galicia, que es prebenda rica, y la perdió sin ningún provecho*”. Al respecto, también HEREDIA BARNUEVO, Diego Nicolás, *Místico ramillete histórico*, cit. (n. 4 [ed. de M. Barrios Aguilera]), esp. pp. 144-145 “*El primero, fue el primero en la dignidad, el ya citado Doctor Don Justino Antolínez de Burgos, descendiente del famoso Capitán Fernán Antolínez, á quien en la sangrienta batalla de Castelar contra los moros, sustituyó un Ángel su persona y bríos, por hallarse al*

Universidad de Valladolid, donde se licenció, llegando a dominar también el Derecho canónico, rama de la que será investido doctor por convalidación de sus conocimientos; entre otros, fue: abogado de la Real Chancillería de Valladolid –donde conoció a de Castro, que entonces ocupaba el cargo de presidente del alto tribunal–, provisor y vicario general de la diócesis de Granada, alcalde de la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Granada, capellán real (1596), deán de la Catedral de Granada (elegido el 5 de febrero de 1612), hasta que a la edad de setenta años será elegido –7 de julio de 1627– Obispo de Tortosa (Tarragona), localidad donde fallecerá en los primeros días del mes de septiembre de 1637²⁸.

Ambos textos, los *Estatutos* del Seminario y las *Constituciones generales* de la propia abadía, fueron remitidos a la Congregación de los Cardenales intérpretes del Concilio de Trento, verdadera razón de ser y origen de la congregación, para lograr su visto bueno, que sería otorgado el 27 de junio de 1623, siendo confirmado por Bula de Urbano VIII²⁹.

En su artículo 6 dichos *Estatutos* establecen lo siguiente: “*Para mayor aprovechamiento, y bien de esta Ciudad y reino de Granada, habemos erigido a mucha costa en el Sacro-Monte estudios de artes y Teología, con deseo de que en él se crien buenos sacerdotes, dignos en lo que fuera posible de tan alto Ministerio. Pongan mucho cuidado en estudiar, y guarden el orden señalado en la distribución del tiempo y praxis de los estudios que les habemos dado. No son muy grandes las ocupaciones del coro, y si con celo de la honra de Dios se aplican al estudio, y servicio de la Iglesia, Su Magestad les enseñará, y sabrán más en una hora, que otros en muchas. Puede*

presente por su acostumbrada devoción ejercitado en oír al Santo Sacrificio de la Misa, hermano del célebre Augustiniano D. Fr. Agustín Antolínez, Arzobispo de Santiago, de quién escribe autor grave que se cree llegó á hacer milagros. Nuestro primer Abad fue enriquecido de la naturaleza y la gracia con escelente talento, el que cultivado á la sombra del venerable fundador por mas de 20 años de comensalidad, lo promovieron de Capellán Real á Canónigo de la santa Iglesia Catedral de Granada, y después á las dignidades de su Arcediano y Deán, renunciando las de Tesorero en las dos santas Iglesias Apostólica de Santiago y Patriarcal de Sevilla, para las que lo codiciaron sus Ilmos. Prelados. Hubo de sacrificar por fin su repugnancia al empeño con que el Señor Felipe IV le puso sobre la cabeza la Mitra de Tortosa [...]”

²⁸ Al respecto, véase: ANTOLÍNEZ DE BURGOS, Justino, *Historia Eclesiástica de Granada* (“Estudio y edición” de Manuel Sotomayor, Granada, Universidad de Granada, 1996), esp. para sus datos biográficos pp. xi-xxvii; y LÓPEZ, MIGUEL A., *Los Rectores y Cancilleres de la Universidad de Granada (1532-2004)* (Granada, Editorial Universidad de Granada, 2006), esp. pág. 221. Asimismo, véase la referencia biográfica sobre Justino Antolínez de Burgos en *Diccionario Biográfico Español* (Madrid, Real Academia de la Historia, Ministerio de Educación, Fundación Marcelino Botín, 2010), IV, de “Amador de los Ríos y Serrano” a “Arcas Sánchez”; y en “Base de Datos” del Centro de Estudios Biográficos de la Real Academia de la Historia [disponible en: <http://www.rah.es:8888/ArchiDocWeb-RAH/action/isadg?method=retrieve&id=67585> (consulta de 22 de noviembre de 2012)].

²⁹ RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), p. 14; y MARTÍN ZÚÑIGA, Francisco - VICO MONTEOLIVA, Mercedes, *El Colegio de teólogos y juristas*, cit. (n. 3), p. 91.

*el Abad con las dos partes del Cabildo eximir del coro alguna parte de los Colegiales en los días de estudio, para que puedan estudiar con más comodidad. Encargamos al Cabildo, que en las provisiones que hubiere de hacer los Capellanes, ó Canónigos, según nuestras Constituciones, prefieran a los Colegiales que en virtud, letras y afición a la Comunidad del Sacro-Monte más se hubieren aventajado*³⁰.

Asimismo, en el texto de los *Estatutos* se establecía de forma pormenorizada todo lo relativo a la vida eclesiástica de los colegiales: “*Por la mañana al toque de la campana, se levantará el Mozo que hace el oficio de Portero del Colegio, y llamará los Colegiales, de modo que puedan levantarse, y entrar en Capilla al toque del esquilón. En ella se tiene la Oración por espacio de una hora: después se sigue media hasta entrar en Horas, y en el primer cuarto se toma el desayuno. Al dexar el esquilón están ya todos los Colegiales modernos en la Sala de Estudio, donde permanecen hasta que salen á Claustros; y los Antiguos, sino hay Clases están estudiando en sus quartos hasta la misma hora: entonces sale toda la Comunidad á Claustros á conferenciar hasta la hora de comer. Acabada la comida, entran á segunda mesa, los que no comieron en primera, y la Comunidad que sale, va toda á la Sala de Estudio, ú otro lugar señalado, para estar en quiete un rato; allí aguardan á los de segunda mesa, que en acabando se incorporan en el mismo lugar. El que preside levanta el quiete, quando le parece conveniente, y se van todos á sus respectivos quartos, donde esperan á que se dé el azeite, puestos en las puertas, y después se entran á dormir la siesta. Se cierran las puertas del Colegio, y todo queda en silencio hasta la primera de gorda, que se levantan todos á sus respectivos ministerios. Los Modernos van á la Clase, quando la hay, y quando no, á la Sala de Estudio: los Antiguos (á excepción de los que van á Vísperas) comienzan el estudio en sus quartos, que dura una hora, hasta que todos salen á conferenciar á los Claustros por tiempo de media hora, y después vuelven á continuar, hasta que así Antiguos, como Modernos salen á Plazeta á tener media hora de diversión. Dada la Oración se recogen todos á rezar el Rosario á la Iglesia á Coros, y después visitar los Altares. Luego que salen comienza el estudio, que dura hasta la hora de cenar. Concluida la Cena hay otro rato de quiete, como al medio día, hasta que viniendo los de segunda mesa, va toda la Comunidad con silencio á la Capilla á rezar la Letanía de nuestra Señora, y otras Oraciones, oír la meditación para la Oración de la mañana siguiente, y hacer exâmen de conciencia. Después van todos con el mayor silencio á las puertas de sus quartos, toman agua Bendita, y se recogen hasta otro día, en que se comienza la misma tarea, del modo que se dirá; tratando de cada cosa en particular*”³¹.

También se reglamentaban las horas de reposo y de levantarse, de estudio

³⁰ *Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita, sito en el Sacro Ilipulitano Monte, extra-Muros de la ciudad de Granada* (Granada, Imprenta Real, 1753) [existe otra edición posterior: en Granada, Imprenta Real, 1772], fols. 3 y 4.

³¹ Instrucción I: *En la que se previene lo que se ha de observar cada día en general*, en *Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita, sito en el Sacro Ilipulitano Monte, extra-Muros de la ciudad de Granada*, cit. (n. 30), fols. 6 y 7.

y clases de prima y vísperas, de refectorio, de recreo, de ejercicios de devoción ordinarios y extraordinarios, de conferencias literarias, y un largo etcétera³².

Además, en la *Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita* se establecía de forma detallada el método para juramentar la beca³³, cuya vestimenta

³² Así, todo lo que se regula en la *Praxis*, cit. (n. 30), corresponde a lo siguiente: *Instrucción II: De la oración de la mañana* (fols. 8-10); *Instrucción III: De lo que se debe observar para el desayuno* (fols. 10-11); *Instrucción IV: Del estudio de la Comunidad* (fols. 11-14); *Instrucción V: De la conferencia de Claustros* (fols. 14-16); *Instrucción VI: De lo que se ha de observar al medio día en Refectorio* (fols. 17-23); *Instrucción VII: Del tiempo de quiete, y siesta* (fols. 24-26); *Instrucción VIII: De los ejercicios de la tarde* (fols. 26-28); *Instrucción IX: De la media hora de plazeta* (fols. 28-29); *Instrucción X: De lo que se ha de observar en el Rosario* (fols. 30-32); *Instrucción XI: De lo que se ha de observar en la cena* (fols. 33-34); *Instrucción XII: De lo que se ha de observar en la Meditación* (fols. 34-35); *Instrucción XIII: Del tiempo de tomar agua bendita, y modo de recogerse* (fols. 35-38); *Instrucción XIV: Del examen, y mes de aprobación de los Pretendientes* (fols. 39-41); *Instrucción XV: De las ceremonias con que se confiere la Beca* (fols. 41-44); *Instrucción XVI: De los gastos, que hay en la entrada de un Colegial* (fols. 44-45); *Instrucción XVII: De la distribución de las limosnas de la Virgen, y de S. Dionisio* (fols. 45-46); *Instrucción XVIII: De los oficios de sirvientes, Lector, y Clavero* (fols. 47-51); *Instrucción XIX: De varios oficios, que exercen los Colegiales* (fols. 51-66); *Instrucción XX: De la resura de la Comunidad* (fols. 66-67); *Instrucción XXI: De la modestia en el vestir y de varias prohibiciones* (fols. 68-73); *Instrucción XXII: De la urbanidad de los Colegiales entre sí, y con otras personas* (fols. 73-77); *Instrucción XXIII: De la urbanidad en clase, y otros actos literarios* (fols. 78-81); *Instrucción XXIV: Del orden de baxar los Colegiales á Granada* (fols. 81-86); *Instrucción XXV: Del modo de baxar para Actos literarios* (fols. 87-91); *Instrucción XXVI: De las salidas de Colegio á diversión* (fols. 91-97); *Instrucción XXVII: Del ejercicio de la disciplina* (fols. 97-99); *Instrucción XXVIII: De los días de ayuno, y Abstinencia* (fols. 100-102); *Instrucción XXIX: De las Conferencias espirituales de los Sábados* (fols. 102-104); *Instrucción XXX: De los días en que debe haber Comunión* (fols. 104-107); *Instrucción XXXI: De las operaciones en los días, que no hay Estudio* (fols. 107-110); *Instrucción XXXII: De las visitas que tienen los Colegiales* (fols. 110-113); *Instrucción XXXIII: Del día del Señor San Cecilio, y su víspera* (fols. 114-115); *Instrucción XXXIV: De las Conferencias de Ceremonias* (fols. 115-116); *Instrucción XXXV: De la fiesta, que hace el Colegio, á su Patrono el Señor San Dionisio* (fols. 117-122); *Instrucción XXXVI: De la celebridad de los días de Santa Catalina Martyr, de la Conversión de San Pablo, y del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino* (fols. 123-125); *Instrucción XXXVII: De la fiesta de nuestra Señora del Rosario* (fols. 125-129); *Instrucción XXXVIII: De la octava de la Concepción de nuestra Señora* (fols. 129-130); *Instrucción XXXIX: De la fiesta de nuestro Angélico Maestro, y Doctor Santo Tomás de Aquino* (fols. 130-136); *Instrucción XXXX: De los ejercicios espirituales, que se tienen en la Quaresma* (fols. 136-149); otras cuestiones: *Juramento, que hace en manos del Señor Rector cada uno de los Colegiales del Sacromonte, al tiempo de recibir la Beca, Oraciones*, etc. [...] (fols. 149-172); y por último, *Índice de las Instrucciones, y demás cosas contenidas en este Praxis* (fols. 173-178).

³³ Al respecto: *Praxis*, cit. (n. 30), fols. 41-44; *Instrucción XV: De las ceremonias con que se confiere la Beca*, esp. fols. 41-42: “Estando ya señalado el día para la ceremonia de vestir la Beca, el Pretendiente con el Capiller harán, que en la Capilla se ponga frente al Altar una mesa vestida con el Paño del Colegio: Sobre ella se pondrá una Cruz con dos velas, que se encenderán luego que entre el Señor Rector; una fuente de plata con la Beca, bonete, el Libro de los Evangelios, y el que contiene la fórmula del juramento. Todo esto prevenido, á la hora señalada entre el Señor Rector con el Colegio, se sienta en su silla, y los Colegiales en los Escaños por sus antigüedades en dos vandas. Manda el Señor Rector al Colegial Secretario, que lea las 5.ª y 6.ª pregunta de uno de los testigos de las informaciones, y el informe del sugeto comisionado; solo para que conste al Colegio la calidad, buena vida, y costumbres del Colegial pretendiente; porque las informaciones se suponen ya aprobadas

será autorizada en 1640³⁴, y cuyo acto rezaba de la siguiente manera: “Yo [...] alumno del Colegio de San Dionisio Areopagita, que mi Señor D. Pedro de Castro y Quiñones, Arzobispo de Granada y después de Sevilla, fundó y erigió a sus expensas en el Sacromonte Ilipulitano; prometo y juro obediencia y reverencia al dicho Arzobispo mi Señor y al Rector actual de este Colegio y sus sucesores, según los Estatutos y constituciones establecidas por el Ilustrísimo Cabildo de esta Iglesia; no me opondré a ellas ni directamente ni indirectamente, ni reclamaré, ni apelaré de ellas por modo de injuria; del mismo modo guardaré íntegros en cuanto esté de mi parte, los derechos de dicho Colegio, a fuer de agradecido; procuraré en la medida de mis fuerzas adelantar en el camino de la ciencia y de la gloria, para su mayor utilidad y esplendor; siempre tendré a mis muy queridos colegas como hermanos y compañeros en disciplina y buenas costumbres. Por último, defenderé con todas las fuerzas de mi alma la inmunidad de la Bienaventurada María siempre Virgen de toda mancha de pecado desde el primer instante de su admirable Concepción, aún a costa de mi vida. Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios”³⁵.

Concluido el juramento, mientras los padrinos imponían la beca al colegial³⁶, el rector declaraba lo siguiente: “Sea para ti una prenda de honor, de sabiduría y santidad, esta de San Dionisio de Areopagita, que con gusto te imponemos, creyéndote ya digno de tal merced, a fin de que, progresando por tu trabajo e industria, en doctrina y buenas costumbres, puedas en gran manera ser útil a la religión y a la sociedad, y puedas gozar modestamente de todos los privilegios y gracias concedidas a esta Comunidad, y siendo amante de la sabiduría, virtuoso, de honestas costumbres, sirvas de ornamento a la patria y a tu familia; con lo cual, seas querido de Dios y de los hombres, recabando para ti las bendiciones y la posesión de la Bienaventuranza, en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén”³⁷.

La ceremonia de imposición de la beca finalizaba de la siguiente manera: “se

por el Cabildo, á quien únicamente pertenece su aprobación, como Patrono. Despues nombra dos Colegiales antiguos, para que le sirvan de Padrinos, los quales van á la puerta de la Capilla, avisan al Pretendiente, que está á la parte de afuera con el Manto puesto para que entre, y le acompañan hasta el lugar donde está el Señor Rector; hincase de rodillas, y hace el juramento, según la forma que al fin de este Praxis se expresa: [en fols. 149-150: “Juramento, que hace en manos del Señor Rector, cada uno de los Colegiales del Sacromonte, al tiempo de recibir la beca”].”

³⁴ Originariamente la beca del Seminario sacromontano era de color morado, aunque más adelante variará a una tonalidad rojiza, para evitar confusión y comparación con la beca del Colegio de Santiago. Para dicha cuestión, aunque referida al siglo XIX: véase: GÓMEZ BARCELÓ, José Luis, *La beca del Real Colegio del Sacromonte de Granada fundada por el que fuera su colegial y obispo de Ceuta, Juan José Sánchez Barragán, Iglesia y sociedad en el reino de Granada (siglos XVI-XVIII)*, en CORTÉS PEÑA, Antonio y otros (editores), *Segundo Coloquio, organizado por el Seminario de Estudios “Sociedad, Iglesia y Cultura” de la Universidad de Granada, Guadix, 25-27 de octubre de 2001* (Granada, Universidad de Granada, 2003), pp. 327-340.

³⁵ RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 16-17.

³⁶ *Praxis*, cit. (n. 30), fol. 43: “[...] los Padrinos ayudar á vestir la Beca al tiempo, que el Señor Rector, la pone, diciendo una formula breve, que al dicho juramento se subsigue, y acabada, le pone también el bonete”.

³⁷ Todo ello en *Praxis*, cit. (n. 30), esp. fols. 150-151: “Forma servanda in impositione Togae”.

levanta el Colegial, y quitado el bonete abraza al Señor Rector: después seis de los más antiguos de cada vanda, comenzando por la derecha, y luego se irá á lo último de la Capilla, y allí abrazará a los Padrinos, y puesto en medio de ellos, dará las gracias al Señor Rector, y Colegio, por el honor, que le ha hecho, admitiéndolo en el número de sus Individuos, y ofrecerá cumplir en todo su obligación; á cuyo cumplimiento lo exórtará el Señor Rector, y mandará al Colegial Secretario le haga saber, y lea el decreto, que prohíbe con pena de expulsión el traer armas blancas, ó de fuego³⁸, y el que con la misma pena manda, que ningún Colegial pueda resistirse, á que el Señor Rector le registre, siempre que lo tenga por conveniente; y el Colegial responderá, que queda en ello entendido: de todo lo qual el Secretario de Colegio en el libro de Capillas dará fé, y firmará. Las informaciones se pondrán inmediatamente en el correspondiente legajo, y se encerrarán en el Archivo del Colegio. Después el Colegial avisará al Capellán de la Hermandad de nuestra Señora del Rosario, para que lo sienta por hermano en el libro, que para ello tiene en su poder³⁹.

Pero, ¿cuáles eran los requisitos para ingresar como Colegial en el Seminario? y, por tanto, aspirar a la mencionada y prestigiosa beca.

Dicha cuestión la encontramos regulada en la “Instrucción XIV” de la *Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales [...]*⁴⁰; así, en primer lugar, el “pretendiente” debe superar una prueba sobre “Gramática Latina” realizada por: “*Catedráticos actuales, de Prima, Víspera y Filosofía, juntamente con el señor Abad y Señor Rector, que lo aprobarán o reprobarán por votos secretos, sin que en examen esté presente alguna otra persona [...]*”⁴¹.

Una vez superado dicho “examen de ingreso” debí, además, probar sus “operaciones y costumbres”, debiendo estar alojado en el Colegio un mes como “huésped” sin ostentar aún la condición de colegial: “*Para esto estará antes de ser admitido á vestir la Beca, un mes en el Colegio, no como Colegial; sino como Huesped, siguiendo en todo los actos de Comunidad. En dicho mes no se pone Manto, ni bonete, sino que estará de Sotanilla sirviendo sus oficios, y obedeciendo lo que se le fuere mandado. El Señor Rector cuidará de ver y observar si tiene las qualidades, que deben concurrir en los Colegiales del Sacro-Monte, y le entregará este Praxis impreso, para que no ignore lo que se debe practicar*”⁴².

Además, y como es lógico por el periodo de estudio, se procedía a realizar y

³⁸ En fols. 151-153 de la *Praxis*, cit. (n. 30): “*Decreto, en el que el Ilustrísimo Cabildo de este Sacromonte, como Patrono del Insigne Colegio de San Dionisio Areopagita (con motivo de la violenta, é instantánea muerte, que en dicho Sacromonte dio un Colegial á otro, en el día 5 de Octubre de 1726) declara por expulso ipso facto á qualquier Colegial de dicho Colegio, que se aprehendiese, ó justificase tener armas blancas, ó de fuego*”.

³⁹ Así, *Praxis*, cit. (n. 30), fols. 43-44. También, RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pág. 18: “*Acabada esta ceremonia, se levantará el nuevo colegial, y colocado en medio de los padrinos se dirigirá al extremo de la capilla y vuelto hacia el altar, dará gracias al Sr. Rector y Colegio por el honor que le ha dispensado admitiéndolo en el número de sus alumnos; el Sr. Rector le contestará en nombre de la corporación, exhortándole al cumplimiento de sus nuevas obligaciones*”.

⁴⁰ *Praxis*, cit. (n. 30), fols. 39-41.

⁴¹ *Ibíd.*, fol. 39.

⁴² *Ibíd.*, fols. 39-40.

expedir el informe de “limpieza de sangre”⁴³ que el aspirante –“huésped”– debía, asimismo, superar para su definitivo ingreso como colegial: “*Se le hacen las informaciones de limpieza de sangre, legitimidad de su nacimiento, buena vida, y costumbres; dando para ello el Señor Rector comisión á Colegial, que haya sido de este Colegio, ó persona Eclesiástica condecorada, y distinguida. Si algún Señor Prevendado, Capellán, ó Colegial tuviese noticia de alguna falta del Pretendiente, que le sirva de impedimento para vestir la Beca (aunque de las informaciones no conste) antes que llegue la ocasión de estar en Capilla para conferírsela, la manifestará al Señor Rector, para que haga la justa averiguación de ella, y si fuese cierta, la propondrá al Cabildo, para que con maduro consejo determine lo que se deba hacer: mirando en quanto pueda por el honor del Pretendiente, sin admitirlo en el Colegio*”⁴⁴.

Una vez superados todos estos “trámites”, se imponía la beca: “[...] *teniendo el Cabildo presente el informe del Señor Rector, votará la admisión del Colegial, y no en otra forma*”⁴⁵.

⁴³ Ya expuse, y publique, en otro foro [véase: MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *La Justicia al servicio de la Corona. Joaquín Carrión y Moreno*, en CZEGUHN, Ignacio - PÉREZ JUAN, José Antonio (editores), *Reflexiones sobre la Justicia en Europa durante la primera mitad del siglo XIX. Überlegungen zur Justiz in Europa im 19. Jahrhundert* (Alicante, Editorial Club Universitario, 2010), pp. 87-121, esp. nota núm. 202 de pp. 92-93], el formulario de la información sobre la legitimidad, vida, costumbres y limpieza de un Colegial del siglo XVIII del Real de San Bartolomé y Santiago de Granada, pretendiente a una beca de jurista en dicha institución rezaba así: “[...] 4. *Preg. Item, si saben, que así el dicho Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos son y han sido siempre Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judíos, y recién conversos; y si alguno de los de una, y otra línea han sido penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición, o por otro alguno, pública, o secretamente con nota de infamia, o si han usado, o exercido oficio vil, o mecánico, por el qual hayan perdido de su buena reputación; y por tales Christianos viejos han sido havidos, tenidos, y comúnmente reputados cada uno en su tiempo, digan las partes, que han vivido, o si hay cosa en contrario, digan, &c.*”; como señala, OSORIO PÉREZ, M.^a José, *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, cit. (n. 15), pág. 40: “antes de entrar en el Colegio y tomar las becas, los patronos y rectores hacían una información secreta de limpieza de sangre, la cual se ajustaba a un modelo que se componía de dos partes: una impresa y otra manuscrita. La primera constituye el formulario, que es igual para todas, donde se recogen los datos de la genealogía y de la Comisión formada para hacer la información. La segunda reúne la declaración de los testigos, la rúbricas de estos y la del notario”. Sobre dicha cuestión, véase entre otros muchos: SICROFF, Albert A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII* (Madrid, Taurus, 1985) [edición anterior, Paris, 1960]; y LUGILDE YEPES, Rubén, *La limpieza de sangre a través de las informaciones del Colegio Mayor de San Bartolomé (siglo XVI)*, *Salamanca. Revista de Estudios*, 31-32 (1993), pp. 63-94.

⁴⁴ *Praxis*, cit. (n. 30), fol. 40.

⁴⁵ *Ibíd.* Además, en fol. 41: “*Podrá ser vejado á su entrada, sin que ninguno llegue á su persona, ni le corre el cabello; porque esto lo ha de hacer solo el Maestro de Barbero. No se le mandará, que haga cosas indecentes, sino las habilidades que tenga: y si algún Colegial tuviere habilidad para componer algún Vejamen, lo podrá hacer en tiempo, que no haya estudio, y lo darà en Quiete, para que se divierta la Comunidad; mas luego que el Pretendiente viste la Beca, ya no se le veja, ni manda cosa alguna. Al que entra para incorporarse en qualquier Curso, se le corta el pelo, y veja del mismo modo; y el que entra para incorporarse en Curso de Antiguos, aunque vista la Beca, se mantendrá de Moderno la mitad del tiempo, que hubiese de estar en el Colegio*”. Así, “vejamen” en *Diccionario de la Lengua Española* (Real Academia Española, 22ª edición, 2001), p. 1.545: “3. Discurso o composición poética de índole burlesca, que con motivo de ciertos grados o certámenes se pronunciaba o leía

IV. UNA ESTRECHA Y SINGULAR VINCULACIÓN
ENTRE EL SEMINARIO Y EL ESTUDIO GENERAL GRANADINO

La influencia, prestigio, vinculación e íntima relación del Colegio, desde su fundación, con la Universidad de Granada –y con la ciudad⁴⁶– es constante y más que evidente, siendo instituciones docentes que rivalizan⁴⁷, aunque también se presuponen complementarias y, por ende, condenadas a entenderse⁴⁸.

Así, por ejemplo, poco tiempo después de su creación y puesta en funcionamiento, el Claustro de la Universidad de Granada, en sus sesiones de 2 y 15 de noviembre de 1613, otorgará al Seminario la facultad de admitir en los “grados mayores” tanto a sus canónigos, como a sus docentes y discentes; incluso, estos últimos, los colegiales, tenían la posibilidad de presentarse a los exámenes⁴⁹ sin ni

en las universidades y academias contra quienes en ellos tomaban parte”. Interesante resulta: CÁRDENAS Y ROSALES, Ignacio de, *Bejamen, que se celebren en el insigne Colegio de Theologos del Sr. San Dionysio Areopagita del Sacro Ilipulitano Monte de Granada, en la conferencia de becas, que se dieron à los que entraron à cursar Filosofia este presente año de 1730 [...] bizolo, y diolo [...] Don Ignacio de Cárdenas y Rosales [...]* (Granada, en la Imprenta de la S.S. Trinidad, por Lucas Fernández, 1730). Sobre dicha cuestión: véase, entre otros: MADROÑAL DURÁN, Abraham, *Sobre el vejamen de grado en el siglo de Oro. La Universidad de Toledo*, en *Epos. Revista de Filología*, 10 (1994), pp. 203-231; y EL MISMO, *De grado y de gracias. Vejámenes universitarios de los siglos de oro* (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia - C.S.I.C., 2005).

⁴⁶ Al respecto, RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 23 y 24.

⁴⁷ ARIAS DE SAAVEDRA, I., “Estudio Preliminar” en *El Plan de Estudios*, cit. (n. 7), p. XXIII: “[...] los numerosos colegios granadinos hacían la competencia a la Universidad, de modo que los colegiales seguían las clases en sus propios centros, pero les era reconocida la validez de los cursos por la Universidad”.

⁴⁸ Así, MARTÍN ZÚNIGA, Francisco - VICO MONTEOLIVA, Mercedes, *El Colegio de teólogos y juristas*, cit. (n. 3), p. 93 n. 23: “La influencia del Colegio en la Universidad, durante los siglos XVII y XVIII, es bastante notoria; de ello dan fe los casi treinta Rectorados y nueve Cancillerías ocupadas por canónigos y colegiales Sacromontanos (una lista de estos hombres aparece en RAMOS Y LÓPEZ, J. de: *El Sacromonte de Granada* [Madrid, Imp. de Formentot, 1853], pp. 125-189)”.

⁴⁹ En un “Informe” del Claustro universitario granadino de 3 de noviembre de 1767 se solicitará al monarca una orden para que todos los colegios de la ciudad de Granada asistieran “sin intermisión a los Cursos de la Universidad”, sin que, así, les valieran las lecciones seguidas y oídas en sus respectivos centros para ascender a los respectivos Grados, exceptuando de dicha petición, al Colegio del Sacromonte, por gozar de antiguos privilegios para el otorgamiento de los dichos Grados académicos. Como señala MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, cit. (n. 4), pp. 263-264: “Poderosas debían ser las influencias del Colegio Eclesiástico en la Corte, cuando pudo conseguir una Real Cédula, que ordenaba á todos los incorporados en la Universidad de Granada así de las diferentes Comunidades religiosas, como de los Colegios Real y de Santa Catalina, para que siendo avisados debían asistir á las Conclusiones que hubiere y se hicieren en el Real Colegio de San Cecilio, bajo pena de ser excluidos de los actos universitarios. / Y como en un informe evacuado por el Rector y el Claustro de la Universidad sobre dependencia del Colegio Eclesiástico de San Cecilio, respecto á Conclusiones y conferencia de grados á los colegiales, se dijera que la Iglesia Colegial del Sacro-Monte de esta Ciudad tenía para su Seminario Escuelas bien establecidas, y cuyos colegiales podían ser graduados en cualquiera de las Universidades, según la Bula de Gregorio XV, el Marqués de Mejorana y de la Breaña, en carta fechada en Madrid á 7 de julio de 1701,

quiera estar matriculados, tal y como acuerda la sesión del Claustro universitario granadino de 2 de julio de 1620⁵⁰.

Transcurrido tan sólo un año, la disposición de Gregorio XV (de 1621) cambiará, en cierta manera, las circunstancias, al posibilitar a los colegiales la obtención de “*la misma doctrina, capacidad y suficiencia que consiguieran estudiando en las Universidades*”, esto es, la posibilidad de obtener los grados de bachiller, licenciado, doctor y maestro en cualquier Universidad, tal y como hemos visto anteriormente⁵¹.

Además, desde el 25 de enero de 1656, por decisión unánime del Claustro de la Universidad y, según nos señala el abad Ramos y López, a propuesta del Dr. Sarmiento, se concederá al Colegio –también al de Santiago– “*asiento precario*” para la asistencia a “*los actos literarios en el General Mayor, debajo de la tribuna del Colegio Real*”, así como para asistir a la toma de borlas, doctorado y a los “*vejámenes*”⁵².

De 11 de agosto de 1798 es el *Informe sobre los privilegios que tienen los colegiales del sacromonte para recibir grados*, confeccionado, a instancias del claustro de la Universidad de Granada, por Antero Benito Núñez, doctoral de la Iglesia Metropolitana de Granada, y Manuel José Cano, canónigo electo de Zamora, realizado a este fin por orden del Consejo de S. M., en virtud del recurso presen-

reclama la remisión á la Cámara por su conducto del referido privilegio”. Véase, en este sentido dicho: *Informe del rector y claustro de la Imperial Universidad de Granada en cumplimiento de la orden que recibió para ello del Consejo con fecha de 26 de septiembre de este año (1767)*, reproducido íntegramente en MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, cit. (n. 4), pp. 283-298 (en pp. 298-299: “Documento de alta importancia fue este que hemos copiado. En él se descubre el deseo del Claustro de normalizar la enseñanza, comenzando por la manera de proveer las cátedras por oposición, organizando las facultades según las necesidades de aquella época [...]. De todos modos el informe es brillante, y en él se patentiza de un modo indubitable, el buen nombre que desde su origen supo adquirir el Claustro de la Universidad Granadina en medio de sus descuidos, casi siempre motivados por la penuria y falta de fondos, y por las disidencias promovidas en el interior del Claustro”). Como es bien sabido, la real provisión de 11 de marzo de 1771 dejó sin validez para la obtención de dichos grados académicos, los cursos seguidos en instituciones –Colegios, Seminarios o Conventos “*que no sean Universidades*” (Archivo Universidad de Granada, leg. 1445, 44). Para todo ello: ARIAS DE SAAVEDRA, I., “Estudio Preliminar” en *El Plan de Estudios de la Universidad de Granada*, cit. (n. 7), esp. p. xxix y xxx, así como la n. 48 en pág. xxx (“La petición del claustro granadino se adelantaba a la política gubernamental”); en la n. 45 de pág. xxv señala que una copia del *Informe* del Claustro de 1767 lo podemos encontrar en Archivo Universidad de Granada, leg. 1417, y en Archivo Histórico Nacional, “Consejos”, leg. 5446, 2 bis.

⁵⁰MARTÍN ZÚNIGA, Francisco y VICO MONTEOLIVA, Mercedes, *El Colegio de teólogos y juristas*, cit. (n. 3), p. 92.

⁵¹Así, “Resumen histórico” [del estudio inédito de los Profesores Orozco Díaz y Bermúdez Pareja], cit. (n. 7), p. 20: “El crecimiento y poder de los colegios siguió en aumento, sobre todo el Eclesiástico, que vive su buena época, el cual, fundándose en que el Sacro Monte tenía cátedras de Facultad Mayor –por motivo de la distancia de la Universidad– consigue el mismo privilegio –en razón de la incompatibilidad de hora de coro y clases– y la facultad de recibir los grados sin cursar en aquélla”.

⁵²RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), p. 23; y MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, cit. (n. 4), pp. 250-251.

tado al Supremo Tribunal por parte del rector del Seminario Conciliar de San Fulgencio de Murcia, en el que solicitaba que sus alumnos, con solo cinco años de Teología cursados según el plan de estudios, puedan recibir los grados de doctor o licenciado en cualquiera de las Universidades del Reino, como sucedía en el Colegio del Sacromonte, y también en el de San Miguel de Orihuela: “[...] *los referidos Privilegios del Sacromonte consisten, en que los alumnos de su Colegio deban ser admitidos a los grados mayores que pretendan en qualesquiera Universidad con solo acreditar que han cursado la facultad en que los solicitan, dentro de su colegio durante los seis años que en él permanecen y en virtud de sus títulos y certificaciones se les admiten, y confieren los grados, precedidos los ejercicios acostumbrados. Este Privilegio parece tan antiguo como la misma casa, y se halla confirmado, no solo por Real Resolución de S. M. fecha en 7 de Julio de 1753, en que se manda observar la Bula del Señor Benedicto XIV expedida a este fin; mas también por otra Real Cédula de 19 de agosto de 1784, en que se manda a esta Universidad que nada innove acerca de la admisión a los grados que pretendan los alumnos de esta casa, y que observe lo dispuesto en la citada resolución del año de 53 [...]*”⁵³.

Otro dato que demuestra la estrecha vinculación entre Colegio y Universidad, nos lo da el hecho de que desde 1610 y hasta 1719, ocho prebendados de la Colegiata desempeñaron el cargo de canciller de la Universidad de Granada, además de su fundador Pedro Guerrero, sobrino del que fuera arzobispo de Granada (en dos ocasiones, la primera entre el 7 de abril y el 20 de noviembre 1576 y la segunda en 1580), Justino Antolínez de Burgos, primer abad sacromontano (la primera de forma interina entre el 22 de noviembre 1601 y 1606, la segunda entre 1606-1610 ya como propietario), supuestamente el licenciado Pedro de Molina (1614)⁵⁴, y los doctores Rodrigo Cruzado Caballero, obispo de Osola y auxiliar de Cuenca (desde el 7 de junio de 1656 hasta junio de 1657), Miguel Muñoz de Ahumada, granadino de Montefrío y rector del Colegio de San Miguel (primero de forma interina en 1659 por enfermedad y ausencia del propietario del cargo Jerónimo de Prado Verastegui y, más adelante, tan sólo unos meses de 1678 –por designación de 20 de enero y hasta el 21 de marzo–), Francisco Ruiz Noble (desde el 21 de

⁵³ Archivo Universitario de Granada, Caja 01445/177 (2): fols. 1 rº-1 vº del *Informe sobre los privilegios que tienen los colegiales del Sacromonte para recibir grados, realizado por Antero Benito Nuñez, Doctoral de la Iglesia Metropolitana de Granada, y Manuel José Cano, Canónigo electo de Zamora, nombrados por el Claustro de la Universidad de Granada para dicha tarea*, Granada, 11 de agosto de 1798 (2 folios), dentro de una “*Orden del Consejo disponiendo que la Universidad informe sobre el modo en que se pueden presentar los grados en el Colegio del Sacromonte, para decidir sobre el recurso presentado al citado Consejo por el Seminario Conciliar de San Fulgencio de Murcia, solicitando que sus alumnos, con solo cinco años de Teología cursados según el plan de estudios puedan recibir los grados de Doctor o Licenciado en cualquiera de las Universidades del Reino, como sucede en los Colegios del Sacromonte y San Miguel de Orihuela*”, Madrid, 4 de julio de 1798.

⁵⁴ Así lo afirma ROYO CAMPOS, Zótico, *Bellezas sacromontana* (Granada, 1967, esp. pág. 118), pero no se puede comprobar fehacientemente al no existir *Actas* del Claustro de la Universidad granadina entre el 6 de noviembre de 1612 y el 6 de septiembre de 1619. Si el anterior Canciller, Ignacio Guillamás de Mendoza, se ausenta de Granada en 1612, como indica LÓPEZ, Miguel, *Los Rectores y Cancelleres de la Universidad de Granada*, cit. (n. 28), esp. pág. 222, alguien tendría que ejercer el cargo hasta la toma de posesión de Francisco Ledesma en 1616.

marzo de 1678 hasta el 10 de noviembre de 1684), Andrés Rafael de Ascargota (entre 1693? y hasta su óbito en junio de 1703), Bartolomé de Roa (como sustituto del anterior, por enfermedad e indisposición, en el Claustro de 10 de noviembre de 1696), y, por último, el motrileño Cristóbal Damasio (en un amplio periodo habido entre el 3 de marzo de 1709 y el 25 de febrero de 1719)⁵⁵.

Por último, debemos señalar que un total de dieciséis canónigos desempeñarán, durante los siglos XVII y XVIII, el cargo de rector de la Universidad de Granada:

1º Licenciado Pedro de Molina de la Peñuela: nacido en Úbeda, obtuvo el grado de licenciado en Cánones y, entre otros cargos: presidente de Sala de la Real Chancillería de Granada y Juez ordinario y letrado de la Inquisición; cuatro mandatos: 1589-1590, 1592-1593, 1595-1596 y 1634-1635.

2º Dr. Pedro de Ávila: nacido en Córdoba, abad del Sacromonte –1617– y visitador de la Capilla Real; mandato: 1637-1638, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1637.

3º Dr. Francisco Baraona y Miranda: granadino de nacimiento, fue uno de los primeros veinte canónigos del Sacromonte, elegidos por el fundador, autor de un *Memorial por el Sacro-Monte y sus reliquias y libros*; mandato: 1639-1649, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1639.

4º Dr. Blacio Peinado de Santaella: mandato: 1645-1646 y 1654-1655, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1654.

5º Dr. Juan de Mesa y Perea: nacido en Córdoba, abogado de la Audiencia y catedrático de Universidad, falleció en Cartagena de Indias, donde fue inquisidor; mandato: 1648-1648, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1648.

6º Dr. Bartolomé Félix de Roa y Beltrán: nacido en Andújar, obtuvo el grado de doctor en 1660, fue arcipreste de Almería y canónigo y chantre de la catedral de Granada; mandato: 1666-1667, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1666.

7º Dr. Martín Ascargota: cordobés de nacimiento, doctor en Teología, obispo de Salamanca y arzobispo de Granada; dos mandatos: 1680-1681 y 1689-1690, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1680 y 11 de noviembre de 1689, aunque tan sólo unos días después, renunciará al cargo mediante una petición personal realizada al claustro el 21 de noviembre, admitiéndose la misma en la sesión del claustro del día siguiente, pasando a elegirse a un nuevo rector.

8º Dr. José Jiménez de la Cerda: granadino y canónigo de la catedral; mandato: 1692-1693, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1692.

9º Dr. Tomás José de Montes: colegial, canónigo y abad del Sacromonte y, entre otros, canónigo de San Juan de Letrán de Roma, obispo de Oviedo y Cartagena; mandato: 1696-1697, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1696.

10º Dr. Juan Ramírez de Castroviejo: cordobés, doctor en Teología y rector

⁵⁵ Para la lista de cancilleres es imprescindible: LÓPEZ, Miguel A., *Los Rectores y Cancilleres de la Universidad de Granada*, cit. (n. 28), esp. pp. 215-216, 219-222, 233, 237-240 y 262-263. También para los Cancilleres, aunque con algún error, como se puede comprobar: RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), p. 28.

del Colegio de cursantes de Baeza; mandato: 1700-1701, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1700, aunque el abad de la Colegiata José de Ramos y López lo sitúa en 1790.

11° Dr. Jorge Curado Torreblanca: originario de Lucena, doctor en Cánones y obispo de Urgel; mandato: 1707-1708, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1707.

12° Dr. Francisco Linero: nacido en Ronda, Provisor de Cádiz y, entre otros, canónigo de Murcia; mandato: 1715-1716, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1715, aunque no se conserva el acta del nombramiento, pero como tal aparece en las *Actas* del Claustro de 1716.

13° Licenciado Baltasar Collado y Guerrero: abad del Sacromonte; mandato: 1716-1717, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1716.

14° Licenciado Pedro López Martínez de Utrera: colegial y capellán del Sacromonte; dos mandatos: 1714-1715 y 1718, fecha de nombramiento: 14 de noviembre de 1714, y ya como Dr. será elegido, no sin problemas, el 26 de agosto de 1718.

15° Dr. José de Cózar: almeriense de Tíjola, mandato 1732-1733, fecha de nombramiento: 11 de noviembre de 1732.

16° Y, por último, el licenciado Pedro José de Baeza y Ortiz: malagueño de Torrox, doctor en Teología, catedrático de Filosofía y canónigo de la catedral de Granada; en tres ocasiones: 1736-1737, 1739-1740 y 1741-1742, fechas de nombramiento: 11 de noviembre de 1736, 11 de noviembre de 1739 y 11 de noviembre de 1741⁵⁶.

V. EL PUNTO DE PARTIDA EN LA INTRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO: SU CONVERSIÓN EN INSIGNE COLEGIO DE TEÓLOGOS Y JURISTAS

A partir de 1752 se dará un paso más en el Seminario Areopagita al autorizarse la enseñanza y estudio de los dos Derechos, civil y canónico, junto a la creación de la cátedra de Lenguas Orientales (hebreo, griego y árabe), convirtiéndose así en un “insigne” Colegio ya no sólo de teólogos, sino también de juristas⁵⁷.

⁵⁶ Para todos ellos: LÓPEZ, MIGUEL A., *Los rectores y catedráticos de la Universidad de Granada*, cit. (n. 28), esp. para el caso que nos ocupa, pp. 62-63, 70-73, 75, 78-81, 83-85 y 87-89. Además, se debe consultar, entre otros: MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, cit. (n. 4), para la lista de rectores, esp. pp. 807-816; RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 28-29; “Lista de los Rectores que ha tenido esta Universidad, desde su fundación hasta la fecha”, en *Universidad de Granada. Guía de la Universidad, 1979*, pp. 29-38; y “Lista de Rectores de la Universidad de Granada”, en *Archivo Universitario de Granada*, disponible digitalmente en: <http://www.ugr.es/~archivo/rectores.htm> [consulta de 10 de diciembre de 2012].

⁵⁷ En este sentido: *Praxis*, cit. (n. 30), fol. 4: “Y así para que no solo saliesen perfectamente instruidos con la más sana doctrina en Artes, y Theología, sino también en el Derecho Canónico, y Civil, impetroré Bula del Sr. Benedicto XIV, su data en Roma á 21 de Agosto de 1752, para que en sus Escuelas únicamente se enseñase la Doctrina del Angélico Maestro, y Doctor Santo Tomás de Aquino, y se eligiesen Cátedras de Leyes, Cánones, Lenguas, y Historia Eclesiástica la qual Bula

De esta manera, el Colegio sacromontano pasará a ser considerado el centro de enseñanza superior privado más antiguo de nuestro país⁵⁸.

Unos años antes ya se había producido la petición de la introducción de los estudios jurídicos en el Seminario Areopagita; así, desde abril de 1747 se solicitará al Cabildo, por el abad D. Gaspar Antonio de Salcedo⁵⁹, la ampliación de dichos estudios, siendo la propuesta estudiada por la Junta de Asistentes de la propia institución, el órgano competente para ello⁶⁰, que debía decidir lo que más convendría al Seminario, que no fue otra cosa que acoger la iniciativa de forma favorable a pesar de las dificultades que ello podría conllevar⁶¹.

Una vez acogidos los estudios jurídicos, siquiera provisionalmente, faltaban las personas idóneas encargadas de su impartición; al respecto, el 30 de diciembre de 1747, el abad propuso como apto para ocupar la cátedra de Cánones y Leyes a D. Gaspar Rodríguez Moyano, clérigo de menores, abogado de la Real Chancillería de Granada y colegial que fue del Colegio de Santiago, para lo cual debía tomar posesión de la beca de la institución⁶².

El visto bueno del Cabildo provocaría a la postre la resolución conforme y definitiva del pontífice, pero hasta la misma y de forma interina, se creará una cátedra de Leyes a partir del curso académico 1750, pues su creación y puesta marcha en nada perjudicaba al carácter eclesiástico de la propia institución.

Estos estudios jurídicos serán aprobados por Benedicto XIV en su Bula *Ad perpetuam rei memoriam* de 21 de agosto de 1752, la cual creaba las Cátedras de Derecho civil, canónico y de Lenguas orientales: “*Ad perpetuam rei memoriam. Siempre hemos procurado promover, en cuanto hemos podido, la fundación de Seminarios y Colegios, muy saludable e igualmente provechosa en la Iglesia Ca-*

que fue admitida, y mandada observar por el Sr. Don Fernando Sexto de gloriosa memoria, mandando á la Imperial Universidad de Granada, se cumpla por ella, se observe dicho Indulto, guardando, y haciendo guardar las gracias, y Privilegios que comprehende, sin que por persona alguna se vaya contra su tenor, y forma en ninguna manera, porque así procedía de su Real voluntad; como consta de su Real Decreto, fecho en Buen-Retiro á 7 de Julio de 1757”.

⁵⁸MARTÍN ZUÑIGA, Francisco - VICO MONTEOLIVA, Mercedes, *El Colegio de teólogos y juristas*, cit. (n. 3), p. 93. También, la opinión del abad RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), p. 19. “*No se encuentra en España establecimiento alguno literario que se haya puesto más pronto al nivel de las necesidades del siglo, ni que haya dado mayor impulso al progreso de las luces [...]”.*

⁵⁹RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 32-33: “*Que muchas personas de autoridad habían extrañado que no se cursasen leyes en esta casa, por lo que, no enviaban sus hijos á ella; y como era notorio á todos los señores se había conferenciado varias veces sobre este asunto, y deseado hallar medio de establecer dicho estudio, y que siendo él quien más que otros lo deseaba, proponíalo, para que no se atribuyese á su omisión la promoción de este gran bien que podía resultar al Colegio”.*

⁶⁰La Junta de Asistentes, cuya función era tratar, estudiar y solucionar los asuntos más graves del Cabildo, estaba compuesta por los dos canónigos más antiguos, presididos por el abad, siendo sus fallos firmes e inapelables.

⁶¹RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), p. 33: “*que se admitieran alumnos de leyes, encargando á los señores Asistentes nombrasen la persona o personas que hubiesen de dar dichos estudios y le señalasen su retribución”.*

⁶²RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 33-34.

tólica, tan recomendada y principalmente propuesta por el Concilio Tridentino, y rigurosamente mandada a los Venerables Hermanos Obispos de las Iglesias, cuando existíamos in minoribus, y ejercíamos el cargo de Secretario de la Congregación de nuestros Venerables Hermanos, los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, intérpretes del mencionado Concilio Tridentino. Pero habiendo sido elevados a la cumbre del Sacrosanto Apostolado, aunque sin los correspondientes méritos, por la inefable abundancia de la Divida Bondad, nada puede acontcernos de mayor gusto, que cuando inclinados a la súplica, que se Nos hace, concurrimos con la suprema benignidad y autoridad Apostólica, o a solicitar la fundación de nuevo Seminario y Colegio, o a promover, confirmar, y aumentar la restauración y adelantamiento de Seminario y Colegio ya erigido. Por cuanto, pues, según los amados hijos Abad y Canónigos de la Iglesia Colegiata y secular, bajo la advocación de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, sita en el monte Ilipulitano del Valle del Paraiso, fuera de la ciudad de Granada, juntamente con el Colegio llamado de San Dionisio Areopagita, Nos hicieron poco há exponer humildemente, que el mencionado Colegio de San Dionisio fue canónicamente erigido por Pedro de Castro, en vida del Arzobispo de Granada, de buena memoria, el año de 1609, y con autoridad Apostólica aprobado, confirmado, y aumentado con privilegios e Indultos por Paulo V, Gregorio XV, Urbano VIII, de feliz recordación, Pontífices romanos, nuestro predecesores, por ciertas Letras suyas, expedidas en semeiante forma de Breve, o bajo el sello de plomo y principalmente por el mencionado Gregorio XV, nuestro; Predecesor, cuyas letras pueden verse [...] se observa desde el principio hasta estos tiempos tan exactamente, que los Colegiales de dicho Colegio de San Dionisio de Areopagita, reciben cada día y son condecorados con los grados y borlas de aquella facultad, que gloriosamente estudiaron en el Colegio Dinionisiano, en las Universidades, así la de Granada, como la de Salamanca, Alcalá y otra públicas de los Reinos de las Españas [...]./ no solamente loamos, aprobamos, y confirmamos en primer lugar el referido Estatuto de la erección de escuelas o cátedras de ambos derechos, de Historia eclesiástica, y de lenguas extranjeras, principalmente la Hebrea, Griega y Árábiga, y la corroboramos con el vigor de la inviolable Apostólica firmeza, y mandamos también, que después que fueren erigidas las referidas escuelas o cátedras, jamás en tiempo alguno por ningún caso puedan ser absolutamente abolidas o interrumpidas por largo tiempo, sin licencia de esta Santa Sede Apostólica, a menos de que sea por breve tiempo, habiendo justas y razonables causas para ello; sino que también por particular gracia con igual tenor y autoridad, damos y concedemos a todos y cada uno de los Colegiales de dicho Colegio, y a los demás que estudiaren en él con aplicación a ambos Derechos, que según las preinsertas letras del sobredicho Gregorio Predecesor, y habiendo acabado en el estudio de entrambos Derechos (precediendo empero el examen, y con tal de que se les halle idóneos para enseñar entrambos Derechos), puedan recibir la borla de Doctor, y ser honrados con esta insignia en cualquiera Universidad de estudios generales, de las personas deputadas para ella para este fin, y recíprocamente del mismo modo damos y concedemos a dichos deputados, que libre y lícitamente puedan conferir la referida borla del Doctorado, como si los colegiales y los demás nombrados que estudiaren en dicho Colegio, estuviesen escritos y matriculados en las expresadas Universidades generales, y lo demás conforme a los establecimientos y Constituciones de cada Universidad, y hubiesen acabado en ellas el curso de los

estudios, de suerte que los grados o borla referida recibida por los mencionados colegiales, y por los demás, según va dicho, puedan y deban sufragarles en todo y por todo, así para honras, preeminencias, dignidades, como para oficios y cargos, aunque sea para abogar y sentenciar y otras cualesquiera cosas, del mismo modo que si hubiesen estudiado entrambos Derechos en las Universidades generales, según las preinsertas letras de Gregorio Predecesor, las cuales bajo del mismo modo y forma en que fueron expedidas para los grados y borlas de Filosofía y Sagrada Teología, las extendemos y concedemos también con la misma autoridad y tenor para el grado y borla de Doctor en ambos Derechos [...] corroboramos con la fuerza del presidio apostólico, de suerte que de aquí en adelante ninguno de los maestros o lectores de dicho Colegio Dionisiano puedan jamás leer, enseñar y explicar a sus oyentes en las escuelas y cátedras del mencionado Colegio otra doctrina, mayormente en materia de Teología, sino la única doctrina de Santo Tomás de Aquino [...]”⁶³.

En otras palabras, Benedicto XIV extendió lo ya establecido por su antecesor Gregorio XV a los estudios de Derecho civil y canónico, siendo además confirmada dicha disposición pontificia por el monarca Fernando VI en una Real Cédula de 7 de julio de 1753 en la que se reconocía dicha escolaridad por la propia Monarquía, cabeza y alma del Estado: *“Por cuanto, por parte del Abad y Cabildo de la Iglesia Colegial del Sacromonte, extramuros de la Ciudad de Granada, se ha representado que el Colegio de San Dionisio, que está a su dirección, ha obtenido especial privilegio de Su Santidad, por el cual se ha dignado aprobar y confirmar los estatutos hechos por los referidos Abad y Cabildo, en el que se celebró a nueve de Julio de 1752; y asimismo entender y ampliar la gracia apostólica que había concedido a los alumnos Filósofos y Teólogos del mismo Colegio la Santidad de Gregorio XV, a favor de aquellos clientes, que cursasen en sus Escuelas Cátedras de ambos derechos: Y resultando, de la abstracción y retiro de aquel Santuario para los que se educaren en él, gran beneficio en las costumbres, y buenas letras, como es notorio en el reino, me suplicaban fuese servido ampliar y extender en la parte que me toca este nuevo Indulto Apostólico, para su observancia o lo que fuese más de mi real agrado. Visto en mi Consejo de la Cámara, con el referido indulto apostólico, lo que informó el muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Granada, y expuso sobre todo mi Fiscal: He resuelto dar la presente, por la cual, en lo que puedo y debo, apruebo y confirmo todo lo que por el referido Indulto de Nuestro Santísimo Padre Benedicto décimo cuarto, expedido en 21 de agosto de 1752, está dispuesto y ordenado en favor del referido Colegio de San Dionisio y sus alumnos, como Patrón que soy de la Universidad de Granada, mando se cumpla y observe por ella dicho Indulto, guardando y haciendo*

⁶³ Texto completo de la letra apostólica de Benedicto XIV, en latín y castellano [traducido del latín por el traductor regio, D. Miguel Joseph Aoiz, en Madrid, 11 de julio de 1753]: *Bulla apostólica de el Señor Benedicto XIV. Nuestro Santísimo Padre felizmente Regnante. En favor del Abad, y Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial del Sacromonte, Extramuros de la Ciudad de Granada, y del Illustre Colegio de Letras Dyonisiano, que está a su dirección, y Real Cédula de la Magestad de nuestro Glorioso Monarca, el Señor Don Fernando VI. Sobre su observancia en la Imperial Universidad de esta Ciudad, y las demás de España, en Granada, con las licencias necessarias, en la Imprenta Real, s/f (20 folios), esp. fols. 2 rº-9 rº. Disponible digitalmente en: <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/2987/1/A-031-144%20%2817%29.pdf> [consulta de 2 de octubre de 2012].*

*guardar las gracias y privilegios, que comprende a favor del expresado Colegio y sus alumnos, sin que por persona alguna se vaya contra su tenor, y forma en ninguna manera, que así procede de mi real voluntad*⁶⁴.

Esta disposición regia –confirmando la letra apostólica– fue leída en la sesión del Claustro de la Universidad granadina el 23 de julio de 1753⁶⁵ y, como no podía ocurrir de otro modo, sería cumplida y obedecida, produciéndose la visita tanto de las autoridades municipales, como de la Universidad, con su rector a la cabeza, para expresar su felicitación por las gracias concedidas al Colegio; no será la única visita, ni felicitación⁶⁶: “*Cumplimiento de la Imperial Universidad de Granada. / Estando en el Theatro, y General de la Imperial Universidad de esta Ciudad de Granada, en veinte y tres días del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y tres años, de requerimiento de la parte del Abad, y Cabildo de el Sacro Illipulitano Monte de Valparayso, extramuros de ella, Yo el Escrivano, aviendo precedido recado de urbanidad à el Señor Rector de dicha Imperial Universidad, hize saber, leì, y notifique la Real Cedula de su Magestad, que antecede, en altas, è inteligibles voces, à los Señores Rector, Doctores, y Maestros de dicha Imperial Universidad, que se hallaban haciendo Claustro en dicho General, y Theatro; y aviendola oydo, y entendido. Dixerón, la obedecían, y obedecieron con el respeto, y acatamiento debido, y en señal de ello, por el Señor Rector de dicha Imperial Universidad se tomò la dicha Real Cedula, besò, y puso sobre su cabeza, como Carta de su Rey, y Señor Natural, y à nombre de dicha Imperial Universidad lo pidió por Testimonio, para guarda de su derecho; y para que conste, yo el presente Escrivano lo pongo por diligencia, que firmè, de que doy fee. Luis Salgado*”⁶⁷.

A partir de dichas resoluciones y reconocimientos, tanto pontificios como regios, el Seminario entrará en una nueva etapa como prestigioso centro de enseñanza superior o universitaria, en la que estudiarán y se formarán como juristas una amplia lista de ilustres colegiales.

VI. ALGUNOS DE SUS COLEGIALES MÁS SIGNIFICATIVOS EN EL MUNDO DEL DERECHO

Señala Diego Nicolás Heredia Barnuevo, abad del Colegio, que: “*Este Seminario ha sido un plantel de letras y jardín de donde se han trasplantado insignes sugetos, no sólo al pastoral oficio de Curas de almas y Apostólicos ministerios de*

⁶⁴ El texto completo de la disposición, *ibíd.*, fols. 9 rº-9 vº.

⁶⁵ *Archivo Universitario de Granada*, Caja 01445/063, que contiene copia de la real cédula de S. M. (de 7 de julio de 1753), mandando que se cumpla lo indicado en la bula pontificia acerca del Colegio del Sacromonte, incluyendo, como se ha indicado anteriormente, la Bula referida de Gregorio XV en favor del Colegio, para que los cursos ganados en cualquiera de las Facultades que se cursan en dicho Colegio se pasen y reciban en todas las Universidades, así como una traducción de dicha letra apostólica (7 folios).

⁶⁶ Para dicha cuestión: RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 47-52.

⁶⁷ *Bulla apostólica de el Señor Benedicto XIV [...] y Real Cédula de la Magestad de nuestro Glorioso Monarca, el Señor Don Fernando VI. Sobre su observancia en la Imperial Universidad de esta Ciudad, y las demás de España, cit.*, fol. 10 rº.

*sagradas Misiones, más también á las primeras Universidades é Iglesias Mayores de España, exhalando en todas partes el buen olor de aquella santa educación que lograron en aquel taller de héroes y verificado el/ Fortes creantur, fortibus, et bonis/ Est in juventis, est in aquis/ Patrum Virtus, nec in bellem feroces/ Progenerant Aquilae columbam*⁶⁸.

Aunque el presente punto requiere un examen exhaustivo del que daremos cuenta en una próxima investigación, destacamos algunos de los alumnos más sobresalientes del Colegio, especialmente los juristas más significativos que cursaron los estudios jurídicos en el Seminario Areopagita del Sacromonte:

1° Mariano Colón de Larreátegui y Ximénez de Embún, duque de Veragua (en el año 1753): natural de Granada, descendiente de Cristóbal Colón, cursó Filosofía y Derecho civil; terminados sus estudios será nombrado presidente del Colegio con el encargo de explicar el primer libro de la Instituta. Más adelante, abogado de la Real Audiencia y Chancillería de Granada. En 1787 será nombrado alcalde de Casa y Corte de Madrid; asimismo, consejero de Castilla y presidente del Consejo de Hacienda.

2° Lucas Muñoz y Cubero (en el año 1755): natural de Doña Mencía (Córdoba), recibió el grado de bachiller en Cánones por la Universidad de Granada. Siendo catedrático del Colegio recibió los grados de licenciado y doctor en Jurisprudencia. Fue nombrado por el rey: togado en la Audiencia de Quito, y luego de la Audiencia de Méjico. consejero (oidor) del Consejo Real y Supremo de las Indias; falleció en Buenos Aires el 12 de octubre de 1820.

3° Juan Francisco de Anda y Salazar (en el año 1756): natural de Vitoria, obtuvo el título de abogado por la Universidad de Granada; fue nombrado oidor en la Audiencia de Manila, Guadalajara de Indias, y luego magistrado en Méjico y Alcalde de Crimen.

4° Antonio Torres, de Granada (en el año 1757): cursó Derecho en el Colegio, graduándose como licenciado en Jurisprudencia, nombrado corregidor en El Escorial, con honores de alcalde de Corte. Fiscal de la Audiencia de Santafé de Bogotá, y luego alcalde de Crimen de la Audiencia de Sevilla.

5° Juan Francisco de Saavedra y Sangronis (en el año 1757): natural de Sevilla, alcanzó el grado de doctor en Jurisprudencia. Entre sus cargos: consejero del Supremo de la Guerra; secretario de Estado y del Despacho General de Hacienda; en 1729 fue nombrado ministro de Estado.

6° Diego Antonio Navarro Martín de Villodrés (en el año 1775): natural de Moclín (Granada). Concluida la carrera de Derecho, recibirá el grado de doctor en Cánones por la Universidad de Osuna. arzobispo de las Charcas.

7° Juan José Barragán y Limones (en el año 1787): de Berlanga (León), alumno de Derecho civil, se graduó como doctor en Teología, Leyes y Cánones por la Universidad de Orihuela. fiscal general del Obispado de Cádiz. obispo de Ceuta y de Osma.

8° Eusebio José Bejerano (en el año 1790): natural de Granada, estudió

⁶⁸ Así, HEREDIA BARNUEVO, Diego Nicolás, *Místico ramillete histórico*, cit. (n. 4), esp. p. 147 [ed. de M. Barrios Aguilera].

Cánones, obteniendo el grado de doctor. Catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Granada. En 1802 fue nombrado oidor de la Audiencia de Oviedo.

9º Miguel Ramón María Modet y Egúzquiza (en el año 1791): de Estella (Navarra), finalizará sus estudios en el Colegio, y recibió el bachillerato en Artes y en Derecho civil. En la Universidad de Orihuela le fue conferida la borla de Cánones. Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid y consejero de Castilla.

10º José María Velluti López de Ayala (en el año 1812): natural de Guadix (Granada). Vicerrector del Colegio. Diputado a Cortes por Granada en 1844, 1846 y 1850⁶⁹. Consejero Real y secretario de S. M.⁷⁰

11º Manuel de la Corte y Ruano (en el año 1828): natural de Algeciras, cursó Filosofía y Letras, continuando en la Universidad de Granada los estudios de Derecho canónico, donde recibió el grado de doctor en ambos Derechos. Socio del Ateneo de Madrid.

12º Juan de Cueto y Herrera (en el año 1828): cursó Teología y Cánones. canónigo y rector del Colegio. Catedrático de Instituciones Canónicas. Auditor de la Rota.

13º Leopoldo Eguílaz Yanguas (en el año 1840): natural de Mazarrón (Murcia). Catedrático de Literatura general y española de la Universidad de Granada. Director del Diario tradicionalista *La Alhambra*⁷¹.

14º Juan Valera y Alcalá Galiano (en el año 1840): nacido el 18 de octubre de 1824 en Cabra (Córdoba), falleció en Madrid el 18 de abril de 1905. Matriculado en el primer año de Derecho civil en el Colegio⁷², terminó la carrera de Derecho en la Universidad de Granada, obteniendo el grado de licenciado y entrando en el Cuerpo Diplomático. Diputado a Cortes en 1858 (por Málaga, distrito de Archidona), 1863 (por Málaga, distrito de Archidona), 1864 (por Castellón, distrito de Castellón de la Plana, y Córdoba, distrito de Priego), 1869 (por Córdoba, distrito de Montilla), 1871 (por Canarias, distrito de La Laguna) y 1876 (por Puerto Rico, distrito de Quebradillas). Embajador en Viena. Subsecretario de

⁶⁹ Información como diputado, disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu/SDIndHistDip?_piref73_1340024_73_1340023_1340023.next_page=wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=DIPH&FMT=DIPHXLDA.fmt&DOCS=1-25&DOCORDER=FIFO&OPDEF=Y&QUERY=%28118700%29.NDIP. [consulta de 30 de marzo de 2013].

⁷⁰ SÁNCHEZ-MEJÍA, M.ª Luisa, biografía de “Velluti López de Ayala, José María”, en *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles, 1820-1854* (Madrid, Cortes Generales, 2012), II, aunque no recoge su paso por el Colegio del Sacromonte.

⁷¹ Sobre Leopoldo Eguílaz Yanguas, véase: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada (1845-1935)* (con un “Estudio preliminar” por Rafael Gibert, Granada, Imprenta Román, 1976), pp. 95-96; y “Proyecto de Excelencia del Plan Andaluz de Investigación 2005”: *Ciencia y Universidad en Andalucía. E-Catálogo de Catedráticos, 1857-1944* (investigador principal: Prof. Dr. Carlos Petit), disponible digitalmente: http://www.uhu.es/jhering/proyecto/html/index.php?action=showProfessor&professor_id=177 [consulta de 28 de marzo de 2013].

⁷² CONTRERAS, Jesús C., *Valera D. Juan. Su perfil ignorado y algunas cartas inéditas* (Madrid, 2004), esp. p. 46.

Estado. Senador electivo por las provincias de Córdoba (1872) y Málaga (1876-1877) y por la Universidad de Salamanca (1877), así como senador vitalicio (1881-1882)⁷³. Consejero de Estado. Académico de las Ciencias de Lisboa, de Bellas Letras de Sevilla. Académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (Medalla número 27 – elegido el 21 de enero de 1873– y, más adelante, número 2 –elegido el 4 de enero de 1898–) y de la Real Academia Española (desde 1862, y hasta su fallecimiento, ocupó el sillón I).

15º Y, por último, en esta breve lista, destacamos a Julián Sanz del Río⁷⁴, bachiller en Leyes por la Universidad de Granada, bachiller en Derecho canónico por la Universidad de Toledo, miembro de la Academia de Sagrados Cánones de la Universidad de Toledo, licenciado y doctor en Derecho Canónico por la Universidad de Granada (7 de junio y 16 de junio de 1836). Ocupó la cátedra de “Institución de Derecho Civil Romano”, desde el 15 de diciembre de 1834 hasta diciembre de 1835 –cargo que desempeña con plena satisfacción del Cabildo–, cuando abandona voluntariamente el cargo por su traslado a la entonces Universidad de Madrid para proseguir sus estudios sobre Leyes; en Madrid, además de ejercer como abogado, y entre otros cargos, será docente de su Universidad⁷⁵.

VII. LA “PRAXIS DE ESTUDIOS QUE DEBE OBSERVARSE EN LAS ESCUELAS DEL SACROMONTE DE GRANADA”: EL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS

Nos referiremos en este apartado de forma exclusiva a la organización y planificación de los estudios jurídicos⁷⁶ desde su implantación a mediados del siglo XVIII en el Colegio sacromontano, utilizando para ello la “guía docente” adecuada, que no es otra que la *Praxis de estudios que debe observarse en las Escuelas del Sacromonte de Granada*, publicada en Granada en 1753⁷⁷ y cuya “Introducción” justifica el

⁷³ Expediente personal como Senador de Juan Valera y Alcalá Galiano, disponible en: <http://www.senado.es/historia/senadores/index.html> [consulta de 20 de julio de 2012].

⁷⁴ Para Sanz del Río, véase, entre otros muchos: JIMÉNEZ-LANDI, Antonio, *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente* (Madrid, 1996), I: “Los orígenes de la institución”, p. 45; y ORDEN JIMÉNEZ, Rafael V., *Sanz del Río en la Universidad Central: los años de formación (1837-1854)* (Madrid, Editorial Complutense, 2001), esp. para lo que nos ocupa, pp. 24-26, 128-129 y 202. Al respecto, es interesante el *Apéndice al Expediente Universitario formado por Real Orden de 31 de mayo último contra Don Julián Sanz del Río, Profesor de la Universidad de Madrid, sobre el libro Ideal de la Humanidad para la vida (Madrid, 1860)* (Madrid, Est. Tipográfico de P. Conesa, 1867) [disponible digitalmente en Google Libros, Consulta de 7 de marzo de 2012].

⁷⁵ Para todos ellos, es imprescindible la “Base de Datos del Centro de Estudios Biográficos” de la Real Academia de la Historia: <http://www.rah.es:8888/ArchiDocWeb-RAH/action/buscarElementos?method=buscar&tipoBusqueda=6&letra=A> [consulta de 30 de marzo de 2013], así como el *Diccionario Biográfico Español*, en sus correspondientes volúmenes, publicados desde 2009. Proporciona una valiosa información: RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 64-80.

⁷⁶ Al respecto: PESET REIG, Mariano, *Derecho romano y Derecho real en las Universidades del siglo XVIII*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45 (1975), pp. 273-340.

⁷⁷ *Praxis de estudios que debe observarse en las Escuelas del Sacro-Monte de Granada. Fundadas, a beneficio del Insigne Collegio de Sr. San Dionysio Areopagita, por el Ven. Illmo. Sr. D. Pedro*

establecimiento de los estudios –también jurídicos– en la institución: “*Siendo el fin de la Iglesia, en la erección de los Seminarios, establecida en el Sto. Concilio Tridentino, no solo la mayor decencia del Divino Culto, sino es principalmente el criar, y formar en ellos, desde su más tierna Jumentud, sugetos, que radicados en el Santo temor de Dios, y exercitados en los ministerios Eclesiasticos Subalternos à el Santo Sacerdocio, le fuessen habilitando para servir à su tiempo tan elevada Dignidad; Ita ut hoc Collegium Dei Ministrorum perpetuum Seminarium sit. Y no pudiéndose dudar, el que para el desempeño de tan alto fin, aunque es absolutamente necesaria una moralidad exemplar, y arreglada, no es esta bastante, quando se halla desnuda del utilissimo socorro de las letras: Vita sine doctrina inutilem facit. Tuvo por conveniente N. Illmo. Y Ven. Fundador, el que en este Collegio Seminario de Sr. S. Dyonisio, no solo lograsen sus Individuos las más sólidas instrucciones para la integridad de costumbres, que requieren los Santos Ministerios del Altar, sino es también de aquella Sagrada Literatura, que los constituyesse útiles à la Iglesia, igualmente con el exemplo, que con la doctrina; por lo que desde la primera Fundación de este Seminario, erigió en esta Iglesia las Cathedras de Philosophia, y Sagrada Theologia Escolastica, Expositiva, y Moral. Y siendo también cierto el que dicho Santo Concilio deseaba à los Jobenes educados en los Seminarios, instruidos no solo en las Sagradas Letras, sino es también en el Derecho Eclesiástico [...]. No tiene duda, que como estableció en esta Insigne Iglesia las Cathedras de Theologia, huviera también dexado corrientes las de Derecho Canonico, y Civil, si las dilatadas líneas, que avia tirado en su basta idea, para tan gigante obra, no hubieran encontrado entonces insuperables embarazos, en que se vio implicado, casi en los principios de tan ilustre, y piadosa Fundación. En cuya consecuencia, deseando siempre esta Iglesia la promoción de tan santos fines, y aviendo gastado algunos años, y repetidas conferencias, para meditar este punto con la debida madurez; finalmente en varios Cabildos unánimes se acordó el erigir, como de becho se erigieron las dichas Cathedras de Jurisprudencia Canónica, y Civil, y asimismo las de Historia Eclesiástica, y Lenguas Orientales, que parecieron totalmente necesarias, para la entera perfección de estas Escuelas [...]*”⁷⁸.

Dicha *Praxis* de estudios del Colegio del Sacromonte consta de dos grandes partes; la primera referida y común a todos los estudios del Colegio:

Capítulo I: *Del tiempo de abrirse los cursos, y circunstancias del ingreso, y admisión de los Collegiales que entran à cursar.*

Capítulo II: *De la oportuna unión, con que en este Collegio se enlazan en commoda alternativa, las assistencias a el Divino Culto, con los Exercicios Literarios.*

de Castro, Arzobispo de Sevilla. Y a nuevamente amplificadas, en virtud de Indulto Apostólico de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. y Real Cédula de nuestro Catholico Monarca el Señor Don Fernando VI. por los Señores Abad, y Cabildo de la Insigne Iglesia Collegiata de dicho Sacromonte, Patronos del referido Collegio (Granada, 1753), 36 pp. Texto completo disponible digitalmente en: <http://digibug.ugr.es/handle/10481/8801?mode=full> [consulta de 10 de marzo de 2012]. Para esta cuestión: MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *La Praxis de los estudios jurídicos en el Seminario Conciliar San Dionisio Areopagita de la Abadía-Iglesia Colegial del Sacromonte de Granada*, en *Matrícula y Lecciones. XI Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas* (Valencia, Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2012), II, pp. 29-43.

⁷⁸ “Introducción” a la *Praxis*, cit. (n. 30), pp. 3-4.

- Capítulo III: *De los días en que ay especial asistencia á el Choro.*
 Capítulo IV: *Del tiempo que se dedica al estudio.*
 Capítulo V: *Del estudio de Comunidad que se dice de Tablas.*
 Capítulo VI: *De los días en que no ay estudio.*
 Capítulo VII: *Días de asueto.*
 Capítulo VIII: *De la lección del Refectorio.*
 Capítulo IX: *De la diaria Conferencia de Claustros.*
 Capítulo X: *De la urbanidad en las clases, y otras concurrencias.*
 Capítulo XI: *Del estudio en las vacaciones del Verano.*
 Capítulo XII: *De los exámenes anuales del Collegio.*
 Capítulo XIII: *De los actos literarios que se tienen fuera de este Sacro Monte.*
 Capítulo XIV: *De las fiestas de los Santos Patronos de cada Facultad.*
 Y Capítulo XV: *Del Gobierno de esas Escuelas*⁷⁹.

Y la segunda alusiva a cada estudio en particular y su regulación:

- Capítulo I: *De las Clases de Sagrada Theología, su hora de empezar, su método, y duración.*
 Capítulo II: *De la Classe de Sagrada Escripura.*
 Capítulo III: *De la Theología Moral.*
 Capítulo IV: *De las horas, método, y distribución de las Clases de Jurisprudencia.*
 Capítulo V: *De las horas, distribución, y método de la Classe de Philosophía.*
 Capítulo VI: *Hora, distribución, y método de la Classe de Historia.*
 Capítulo VII: *De la Classe de Lenguas.*
 Capítulo VIII: *De la Classe de Lógica.*
 Capítulo IX: *Del quarto de Postel, y media hora de intermedia.*
 Capítulo X: *De los días en que no ay clase.*
 Capítulo XI: *Días en que ay solo media clase.*
 Capítulo XII: *De las Conferencias ordinarias de la Noche.*
 Capítulo XIII: *De las Sabatinas.*
 Capítulo XIV: *De las Lecciones de Puntos.*
 Capítulo XV: *Del Oficio, y Obligación de los Vedeles.*
 Y Capítulo XVI: *Del tiempo, y circunstancias de dar Punto, ò Vacaciones*⁸⁰.

⁷⁹ Libro I: *De los estudios, y exercicios literarios en común*, esp. pp. 4-20 de la *Praxis*, cit. (n. 30), dividido en quince capítulos, respectivamente: Capítulo I (pp. 4-6); Capítulo II (pp. 6-7); Capítulo III (pp. 7-9); Capítulo IV (pp. 9-10); Capítulo V (pág. 11); Capítulo VI (pp. 11-12); Capítulo VII (pp. 12-13); Capítulo VIII (pág. 13); Capítulo IX (pp. 13-14); Capítulo X (pp. 14-16); Capítulo XI (pág. 16); Capítulo XII (pp. 16-18); Capítulo XIII (pp. 18-19); Capítulo XIV (pág. 19); y Capítulo XV (pp. 19-20).

⁸⁰ Libro II: *De los actos literarios en particular*, esp. pp. 20-36 de la *Praxis*, cit. (n. 30), dividido en dieciséis capítulos, respectivamente: Capítulo I (pp. 20-22); Capítulo II (pp. 22-23); Capítulo III (pág. 23); Capítulo IV (pp. 23-25); Capítulo V (pp. 25-26); Capítulo VI (pág. 26); Capítulo VII (pp. 26-27); Capítulo VIII (pp. 27-28); Capítulo IX (pp. 28-29); Capítulo X (pág. 29); Capítulo XI (pág. 30); Capítulo XII (pp. 30-31); Capítulo XIII (pp. 31-33); Capítulo XIV (pp. 33-34); Capítulo XV (pág. 35); y Capítulo XVI (pp. 35-36).

En especial, nos interesa el capítulo IV del libro II, alusivo particularmente a los estudios jurídicos: *De las horas, método, y distribución de las Clases de Jurisprudencia*, aunque habrá que tener en cuenta otras disposiciones de dicha guía de estudios.

Una vez superado el ingreso en el Colegio, aceptado como colegial del mismo⁸¹, el discente deberá elegir los estudios que quiere cursar, pues no se admite en ningún caso el cambio de Facultad una vez escogida la primera opción, aunque cabe la posibilidad de cursar otros estudios en el mismo centro una vez superados los cursados en primer lugar: *“Cada Collegial en su primer ingreso, elegirá la Facultad, que huviere de professar, y una vez elegida, por ningún caso le será permitido passarse à otra Facultad, y especialmente de Philosophia, ó Theologia, a las de Canones, ò Leyes, ni para esto esperará jamás licencia, ò permiso del Cabildo, en atención à aver enseñado la experiencia, el que algunos, disgustados de la Theologia, por su arduidad, desean hacer transito à los derechos, contemplando este estudio mas fácil, mas breve, ò de mayor extensión para el acomodo, lo que si se permitiesse en nuestro Collegio, padecerían notable detrimento, y disminución los Cursos de Theologia, instituto expressado, y predilecto por nuestro Illmo. Fundador, y sensible dispendio de una Facultad nobilísima, à quien se debe todo el lustre que hasta aora ha tenido, y tiene en España, y fuera de ella nuestro Insigne Collegio, y la grande utilidad que ha dado à la Iglesia; y no parece justo aventurar una posesión tan notoria, por la esperanza, aunque cierta, del honor, y utilidad que puede resultarse de los derechos, pudiéndose conseguir ambos fines por la inviolable observancia del presente estatuto, por el qual solo se prohíbe el transito de una Facultad à otra, mientras duran los Cursos de una Facultad; pero no se prohíbe el que aquel que la huviere concluido enteramente, se aplique, y empiece à cursar la otra, dexando la Beca de media porción, que solo se le concede para el tiempo de una Facultad, y pagando porción entera”*⁸².

Como no podía ser de otro modo, los colegiales —una vez asumida dicha condición— debían cumplir todos y cada uno de los puntos del régimen interno de la institución: *“Todos los Colegiales, que fuessen admitidos, no solo para oír Artes, y Theologia, sino es para Leyes, y Canones, se obligarán en un todo à la mas puntual observancia de nuestras Apostólicas Constituciones, y à las particulares del Colegio, Consuetas, y Praxis, sin que puedan pretender alguna excepción por razón de Facultad”*⁸³.

⁸¹ Capítulo I: *Del tiempo de abrirse los cursos, y circunstancias del ingreso, y admisión de los Colegiales que entran à cursar* del libro I, en *Praxis*, cit. (n. 30), p. 5: *“No se admitirá para Collegial à sugeto alguno, que ultra de las demás circunstancias de vita, & moribus, limpieza de sangre, edad, y tiempo de aprobación, que previenen nuestras Apostólicas Constituciones, no sea capaz para los Estudios, y bastantemente instruido en la Gramática latina; para lo qual, antes de su admisión, se presentará à el Sr. Abad, en cuya presencia, por los Señores Cathedráticos, y Rector será examinado de construcción, y saliendo aprobado por la mayor parte, será admitido à entrar de aprobación, y no en otra forma”*. Véase al respecto: *Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita, sito en el Sacro Ilipulitano Monte, extra-Muros de la ciudad de Granada*, ya cit., esp. fols. 39-41.

⁸² Capítulo I: *Del tiempo de abrirse los cursos, y circunstancias del ingreso, y admisión de los Colegiales que entran à cursar* del libro I, en *Praxis*, ncit. (n. 30), esp. pág. 5.

⁸³ *Ibíd.*

Incluidas unas normas rigurosas en relación con la vestimenta, prohibición de portar armas y aseo personal, entre otras cuestiones: *“A todos, sin exceptuar los Juristas, les es prohibido vestir ropas de color, ò de seda, ò andar de corto, ò profanamente adornados, en casa, ni fuera de ella, ò usar armas por caso ninguno; su trage ordinario será como hasta aquí, Manto de buriel obscuro, Bonete negro de bayeta, y para salir Beca de paño rosado, ò Avito Clerical; ni tampoco se permitirá à Theologos, ni Juristas cavello largo, melenilla, ni otro semejante adorno, sino es tufos moderados, y la Tonsura, ò Corona, que les està concedida por Derecho Común, y particular Privilegio de nuestro Colegio, y en todas las demás exterioridades se portará conforme à aquella modestia, y Eclesiástica educación, que hasta aora han tenido, y debido tener, atendiendo à que aunque la Facultad de Leyes permite acomodos seculares muy honoríficos, no obstante el fin principal de la erección de los Seminarios, como es dicho, fue el formar dignos Ministros de Jesu Christo, para su mas decente culto, para el espiritual beneficio de las almas, en el surtimiento de las Prebendas Doctorales, y Penitenciarias, en las Judicaturas Eclesiasticas, y gobierno de las Parroquias, y no para otros fines, aunque de tuyo muy lustrosos, pero que no son tan propios de la Iglesia como los referidos”*⁸⁴.

Los estudios jurídicos en la Facultad de Derecho del Colegio del Sacromonte tenían una duración de cuatro años, iniciándose cada año un nuevo curso de los mismos: *“[...] Los Cursos de Leyes se principian todos los años, y siendo quatro los que se gastan regularmente en esta Facultad, son quatro los Cursos de Juristas, que se juntan à el mismo tiempo en estas Escuelas: y siendo para esta Facultad muy conducente el estudio de la Lógica, en esta ocupa el que entra para Leyes (sino la tragere estudiada, y sabida à juicio de los Señores Examinadores) el primer año, que con los quatro de la Facultad principal, componen cinco; de modo, que los Juristas el año de Lógica (si aquí la estudian), y los dos de Libro primero, y segundo, serán modernos, y en passando à el Libro tercero se cuentan entre los antiguos”*⁸⁵.

El método en toda la Facultad de Derecho consistía en la explicación del tema en la primera hora de clase por parte del profesor, siendo el resto del tiempo utilizado para la argumentación por parte de los estudiantes: *“y lo que restare de argumentos por turno, ò de preguntas, ò proponer alguna dificultad, que se confiera en el primer año”*⁸⁶.

Los encargados de dicha docencia eran, o bien los “catedráticos”, que estaban en la cima de la carrera docente del Colegio y que, por lo general, eran canónigos de la propia Colegiata, o bien los denominados “presidentes”, esto es, colegiales “actuales” que se implicaban en la propia docencia auxiliando en su función al catedrático y bajo su atenta y estricta fiscalización: *“En la distribución del referido método, y en todo lo demás perteneciente à dichas Classes de Leyes, estaràn los tres Presidentes subordinados à su Cathedrático, y este se encargará especialmente de*

⁸⁴ *Ibíd.*, pp. 5-6.

⁸⁵ *Ibíd.*, pp. 4-5.

⁸⁶ Capítulo IV: *De las horas, método, y distribución de las Classes de Jurisprudencia*, del libro II, en Praxis cit. (n. 30), esp. pág. 24: *“Las quatro Clases de Jurisprudencia se sirven siempre por Presidentes, y Cathedraticos; à estos toca siempre la Classe del lib. 3. y 4. que ya sea entera, ya media, es en todo tiempo [...]”*.

*cuydar el que cumplan con su obligación, visitando una, ù otra vez sus Clases, y Conferencias, y dando cuenta à los Superiores de qualquier falta, ò desorden, que notare, para su remedio*⁸⁷.

En cada uno de los cuatro años de la duración de los estudios jurídicos se procederá a la explicación de un libro de la Instituta de Justiniano⁸⁸: “*Todos los dichos concursantes tendrán al Vinio y Misingero, éste para el primer libro de la Instituta y el Vinio para los tres libros restantes, pues por estos autores se les ha de explicar*”⁸⁹.

Además, en los tres primeros cursos de dichos estudios, se procederá a la explicación de los cuatro Libros de Teórica en relación con lo concordante con el Derecho canónico y, al final del tercer curso, en los últimos días de agosto, se realizará “*un examen general de toda la Facultad*”⁹⁰.

El último curso de los estudios de Derecho constará de dos partes diferenciadas: en la primera, de septiembre a diciembre, se estudiarán los principios del Derecho canónico, con la realización de un examen antes de Navidad, y en la segunda parte del cuarto curso, en los meses restantes, se explicarán las Leyes de Toro, con las Concordantes de la Recopilación, junto a algunas cuestiones de las *Varias* del Dr. Antonio Gómez⁹¹.

La formación académica de los estudiantes de Derecho no se agotaba en su propia Facultad, sino que se completaba con otras disciplinas no jurídicas, así como otros actos académicos, dentro y fuera del Colegio⁹², junto con las obligaciones eclesiásticas correspondientes y propias de un Seminario eclesiástico⁹³.

VIII. EL SIGLO XIX Y EL COLEGIO DEL SACROMONTE:

LA SECULARIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES

Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS EN 1896

La llegada del trémulo siglo XIX español⁹⁴ marcará un nuevo rumbo –en reali-

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ *Ibíd.* A este respecto, véase: PESET REIG, Mariano, *Derecho romano y Derecho real*, cit. (n. 76), pp. 273-340, con bibliografía; y ARIAS DE SAAVEDRA, I., “Estudio Preliminar” de *El Plan de Estudios de la Universidad de Granada en 1776*, cit. (n. 71), esp. pp. lxvi-lxix.

⁹⁰ Capítulo IV: *De las horas, método, y distribución de las Clases de Jurisprudencia*, del libro II, en *Praxis* cit. (n. 30), pág. 24.

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² Por ejemplo: el capítulo XIII: *De los actos literarios que se tienen fuera de este Sacromonte*, del libro I, en *Praxis*, cit. (n. 30), pp. 18-19.

⁹³ Todo ello dispuesto a lo largo de la *Praxis*, cit. (n. 30).

⁹⁴ Sobre las diversas reformas universitarias del siglo XIX, en especial de los estudios jurídicos, son obligados los valiosos estudios de PESET REIG, M., *La enseñanza del Derecho y la legislación sobre Universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 229-375; EL MISMO, *Universidades y enseñanza del Derecho durante las Regencias de Isabel II (1833-1843)*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39 (1969), pp. 481-544; EL MISMO, *El Plan Pidal de 1845 en la enseñanza de las Facultades de Derecho*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40 (1970), pp. 613-651; o, por ejemplo, *De la Universidad ilustrada al liberalismo*, en TEJERINA, Fernando (editor), *La Universidad. Una historia ilustrada* (Madrid, Turner, 2010), pp. 115-161.

dad “una caída en picado” – en los estudios –jurídicos– del Colegio del Sacromonte, que luchará por mantener sus privilegios académicos⁹⁵ en un periodo caracterizado, entre otros rasgos, por la secularización de los estudios superiores⁹⁶.

Los saberes en la institución granadina seguirán en vigor, al menos de momento, hasta la supresión de los estudios jurídicos conforme al Proyecto de 17 de septiembre de 1845⁹⁷ del ministro de Fomento, Pedro José Pidal, que supondrá la definitiva secularización de los estudios superiores, si bien, como señala el madrileño Gil de Zárate, ideólogo y ejecutor de dicho plan: “*La secularización de la enseñanza debió ser, pues, una de las bases esenciales del plan de estudios de 1845. No hacerlo así hubiera sido faltar á lo que prescribía el espíritu de la época. Por desgracia, las escuelas eclesiásticas, conocidas con el nombre de Seminarios conciliares, no dependían del ministerio que emprendió la reforma y ésta no pudo alcanzarlas. Siguieron como antes y se declararon enemigas de las nuevas escuelas*”⁹⁸.

⁹⁵ Así, esp. para el Colegio del Sacromonte en este periodo: GÓMEZ BARCELÓ, José Luis, *La beca del Real Colegio del Sacromonte de Granada*, cit. (n. 34), esp. p. 337: “[...] las medidas desamortizadoras llevadas a cabo durante el Trienio Liberal y más concretamente durante la minoría de edad de Isabel II sometieron al Colegio a un grave deterioro, que hará decir a su Abad, en 1843: ‘Amigo, subsiste esta Santa Casa por una especial providencia del Señor y una singular protección de S. Cecilio y los Mártires. Son muchos los enemigos que la combaten, tienen mucho influjo y poder, se valen de todos los medios que les sugiere su pasión dominante y diabólica para derribarla, pillar la presa y devorarla. Si el Señor no nos protege y defiende lo lograrán, porque no es posible en lo humano, resistir a tantos, tan continuos y violentos ataques’ [nota a pie de página núm. 56: Archivo Diocesano de Ceuta, “Despacho 1841-1845”, Legajo 616]”. RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 86-87: “La segunda contrariedad la ocasionó el Reglamento de 1807, en el que se daba más amplitud á los estudios de las facultades, por la regla cincuenta y cuatro, y se reducían los privilegios concedidos á los Seminarios, Colegios y Conventos, fuera de la Universidad”.

⁹⁶ Véase, entre otros: GIL DE ZÁRATE, Antonio, *De la Instrucción pública en España* (Madrid, Imp. del Col. de Sordomudos, 1855 [existe una ed. facsímil: Oviedo, Ed. Pentalfa, 1995]), I, capítulo 7º: *Bases fundamentales de la reforma: secularización de la enseñanza*, pp. 113-149 [así, en pág. 116: “Una de sus primeras y mas urgentes necesidades era su completa secularización”]; y OLLERO TASSARA, Andrés, *Universidad y Política. Tradición y secularización en el siglo XIX* (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972). Para todo ello, PESET REIG, M., *El Plan Pidal de 1845*, cit. (n. 94), esp. p. 620: “Naturalmente, el plan de 1845 y sus desarrollos son momento importante en la realización de la reforma de los liberales. Como en modificaciones anteriores, se está rehaciendo el sistema de enseñanza en las Universidades para implantar los principios liberales en ellas”.

⁹⁷ PESET REIG, Mariano, *El Plan Pidal de 1845*, cit. (n. 94), esp. p. 650: “[...] el plan de 1845 supone la reforma liberal en marcha [...]”.

⁹⁸ GIL DE ZÁRATE, Antonio, *De la Instrucción pública en España*, cit. (n. 96), I, pp. 148-149 [en pp. 43-44: “¡Dichosos los seminarios y dichosa España, si perseverando en la buena senda, mostráranse siempre dispensadores de la verdadera ilustracion! Pero en breve se desviaron de ella; y en el presente siglo han ofrecido un cuadro harto lastimoso, uniendo á los malos estudios pretensiones exageradas que no cuadran ni con su índole ni con las tendencias de la época”]. PESET REIG, Mariano, *El Plan Pidal de 1845*, cit. (n. 94), p. 621: “Pero Gil de Zárate[...] verá en la secularización de la enseñanza una de las metas del pensamiento liberal, pues de otro modo la Iglesia domina cuestiones que pertenecen al Estado[...] La libertad de enseñanza se le antoja cualidad de tiempos antiguos, cuando cada persona podía fundar escuelas. Pero ante los embates de la reforma y la filosofía moderna, la Inquisición dominó por entero. El plan del Duque de Rivas proclamó la absoluta libertad para fundar colegios privados, con sólo algunas precau-

No cabe duda que la *Constitución* de Cádiz marcará un punto de inflexión importante en la temática de la enseñanza en España, sobre todo, cuando en su artículo 371 se reconoce la libertad de imprenta: “*Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes*”⁹⁹.

De ahí la trascendencia en este periodo para la Iglesia-Colegial del Sacromonte y su entorno de la firma el 16 de marzo de 1851 del concordato entre España y la Santa Sede, pues su artículo 21 manda conservar, entre otras, su Colegiata, con todas las consecuencias que ello conllevaba¹⁰⁰; así lo atestigua, entre otras

nes y requisitos. El plan de 1845 –sigue diciendo Gil de Zárate– deja libertad en instrucción primaria, limita en secundaria y prohíbe en la superior, reservándola al Estado liberal [...]”. Como parece lógico pensar, la opinión del abad Ramos y López sobre dicho *Plan de Estudios*, ejecutado por Gil de Zárate, no era muy favorable [*Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), esp. pp. 92-93]: “*Esta obra, que formará época en los anales de la Instrucción Pública, fue la más radical y anticlerical que vió la luz en la primera mitad de este siglo, dejando muy atrás los planes anteriores, –excepción hecha del de Calomarde– á pesar de haber sido modelados en las turquesas del liberalismo. Se consideró al Estado como el único elemento docente, con omnimoda facultad de ensanchar las ideas ó limitarlas, según su alta sabiduría, sin intervención del magisterio eclesiástico, al cual compete solamente la educación de los jóvenes que aspiran al Sacerdocio; realizando el pensamiento iniciado por los Ministros de Carlos III, de secularizar toda la enseñanza y de disciplinarla bajo la férula del poder público*”.

⁹⁹ Prescindiéndose, de este modo, de la censura eclesiástica en las obras religiosas; así, el capítulo único del título IX; *De la Instrucción Pública*, comprensiva de sus artículos 366 al 371. Imprescindible para este periodo es GARCÍA TROBAT, Pilar, *Constitución de 1812 y educación política* (Colección “Bicentenario de las Cortes de Cádiz”, Madrid, Congreso de los Diputados, 2010), junto a la bibliografía que allí se recoge. En este sentido, y entre otros, el Decreto CX-VIII de 29 de junio de 1822, sobre “Medios y arbitrios que se aplican a la enseñanza pública”, en *Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes desde 1.º de marzo hasta 30 de junio de 1822. Impresa de orden de las mismas* (Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1822), IX, pp. 554-556.

¹⁰⁰ Artículo 21 del *Concordato celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina de las Españas* (16 de marzo de 1851): “*Además de la capilla del Real Palacio, se conservarán: 1º La de los Reyes y la Muzárabe de Toledo, las de San Fernando de Sevilla, y de los Reyes Católicos de Granada; 2º Las Colegiatas sitas en las capitales de provincia en donde no exista silla episcopal; 3º Las de patronato particular, cuyos patronos aseguren el exceso de gasto que ocasionará la colegiata sobre el de iglesia parroquial; 4º Las Colegiatas de Covadonga, Roncesvalles, San Isidro de León, Sacromonte de Granada, San Ildefonso, Alcalá de Henares y Jerez de la Frontera; 5º Las Catedrales de las sillas episcopales que se agreguen a otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato, se conservarán como Colegiatas. Todas las demás Colegiatas, cualesquiera que sea su origen, antigüedad y fundación, quedarán reducidas, cuando las circunstancias locales no lo impidan, a iglesias parroquiales con el número de Beneficiados que además del Párroco se contemplan necesarios, tanto para el servicio parroquial, como para el decoro del culto. La conservación de las Capillas y Colegiatas expresadas deberá sujetarse siempre con sujeción al Prelado de la diócesis a que pertenezcan, y con derogación de toda exención y jurisdicción vere o quasi nullius que limite en lo más mínimo la nativa del Ordinario. Las Iglesias Colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de Parroquia mayor, si en el pueblo hubiese otra u otras*”. Sobre dicha temática, entre otros, Revuelta González, Manuel, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX*, Madrid, 1973. Texto completo del Concordato, disponible digitalmente en: <http://www.uv.es/corra/troncal/concordato1851> [consulta de 31 de marzo de 2013].

disposiciones, la real orden circular del ministro de Gracia y Justicia de 24 de octubre de 1852: “*Por el art. 21 del Concordato está resuelto que han de conservarse entre otras colegiadas las de Sacromonte de Granada, y la de Alcalá de Henares; pero como de muy antiguo hubo en ellas cátedras de enseñanza, habiendo dado sus escuelas muchos y muy brillantes discípulos que honraron á la toga y á la Iglesia, deseando S. M. utilizar tales elementos, y no pudiéndose por ahora fijar de una manera segura la suerte de estas dos colegiadas en punto á la enseñanza hasta el arreglo general de seminario y establecimiento de los centrales, lo cual no ha podido tener lugar todavía, y por tanto tampoco la organización de dichas dos colegiadas antes del 1.º del corriente, como lo están las demás, se ha servido disponer que los prebendados, racioneros y capellanes de Sacromonte de Granada y Alcalá de Henares que actualmente subsisten, continúen con las actuales cargas, dotaciones y consideraciones, hasta que se resuelva definitivamente los conveniente sobre dichos seminarios*”¹⁰¹.

Dicha medida será manifiestamente insuficiente como lo prueba la solicitud y exposición del Cabildo de la Iglesia-Colegiata del Sacromonte al ministro de Gracia y Justicia y su respuesta: el Real Decreto de 8 de abril de 1853 “*arreglando el personal de la Colegiata del Sacromonte de Granada*”: “*En vista de una exposición del cabildo de la iglesia colegiata del Sacromonte de Granada en solicitud de que, como medida necesaria para desempeñar sus cargos, y en atención al corto número de prebendados que hoy existe, se le permita proveer las prebendas que en ella están vacantes, según el derecho antiguo de que goza, y previa la oposición ordenada en Decreto de 21 de noviembre de 1851, con presencia de lo que arroja el expediente, y apreciando la grande utilidad que la referida colegiata ha prestado en todos los tiempos á la Iglesia y al Estado; teniendo en consideración que esta colegial ha de recibir una organización propia, distinta de la señala en el art. 22 del Concordato para las demás colegiadas, en conformidad á lo prescrito en el referido Mi decreto, que según sus sábias constituciones la expresada iglesia está sujeta á la jurisdicción del ordinario y consagrada á los tres grandes objetos de la celebración del culto, enseñanza de la juventud, y ejercicio de las misiones, para cuyo buen desempeño es necesario un personal más numeroso que el que se señala en el art. 22 del Concordato; y por último, que esta colegiata se sostiene de sus propias y antiguas rentas, sin gravar en nada al presupuesto del clero, conformándome con el parecer del M. R. Arzobispo de Granada y el de la Real Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. Reverendo Cardenal pro-Nuncio apostólico, Vengo en declarar lo siguiente, hasta tanto que se determine el definitivo arreglo del personal de dicha iglesia y se establezcan los Seminarios centrales. | Artículo 1º. El personal de la colegiata del Sacromonte de Granada se compondrá, como hasta aquí, del Abad, y del mismo número de canónigos y capellanes que marcan sus constituciones, sostenidos con sus propias rentas. | Artículo 2º. Conforme a Mi citado Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, publicado con inteligencia del M. R. Nuncio de Su Santidad, las canongías se proveerán por oposición. Los ejercicios se harán con arreglo á los que ordena para el grado de doctor el plan vigente de estudios de los Seminarios eclesiásticos, teniendo además un sermón doctrinal de hora con puntos de cuarenta y ocho. | Artículo 3º. La*

¹⁰¹ *Gaceta de Madrid*, Núm. 6702, jueves, 28 de octubre de 1852; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1852/6702/A00001-00001.pdf> [consulta de 31 de marzo de 2013].

*observancia del presente decreto y de las referidas constituciones tendrá el carácter de provisional, y se entenderá sin perjuicio alguno de los derechos del ordinario diocesano, especialmente los consignados en el Concordato, de las reformas que se introdujeran en las mismas constituciones á consecuencia de Mi cédula de 31 de Julio de 1852, y de lo que se resuelva en el arreglo definitivo de esta colegiata*¹⁰².

La salvaguardia y defensa de la Colegiata y de su Seminario incluso será llevada por algunos diputados a las sesiones parlamentarias; así, merece destacarse la defensa acérrima que realizan en la sesión de las Cortes de 23 de agosto de 1837, con ocasión del debate parlamentario en torno al artículo 18 de la proyectada *Ley de arreglo del clero*, tanto el granadino Francisco de Paula Castro y Orozco, primer Marqués de Gerona: “No se aprende allí solo teología, como se ha querido hacer creer malignamente. En su origen, es verdad que este era el estudio principal que se hacía; pero después, hace más de un siglo que se establecieron cátedras de jurisprudencia civil y canónica y las correspondientes de filosofía. En el Sacromonte hay catedráticos de las mismas materias que se enseñan en la Universidad literaria de Granada y en las todo el Reino; y siendo tanta las cátedras, con solo catorce personas con el título de canónigos y un abad las regentan todas, habiendo tenido alguno que encargarse de dos, y aun yo he conocido alguno que regentaba tres cátedras á un tiempo. ¿Y es esta la ociosidad? ¿Esta es la holganza de que se huye?[...] los canónigos son catedráticos, y ni como tales ni como párocos tienen otras asignaciones que las que les corresponden por sus capellanías, y si esos bienes se ocuparan por el Gobierno, los catedráticos desaparecerían; y bien saben los señores de la comisión y saben las Córtes mismas que el Gobierno, en los apuros en que se halla, no puede estar en el caso que los amigos de las letras desean, para dar dotaciones convenientes á los catedráticos seculares que se ocupasen entre tanto de la enseñanza pública”¹⁰³.

Como, el también granadino, Bartolomé Benegas y Cabrera, formado además

¹⁰² *Gaceta de Madrid*, Núm. 114, domingo, 24 de abril de 1853; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1853/114/A00001-00001.pdf> [consulta de 31 de marzo de 2013]. Aunque anterior, es interesante en orden a esta cuestión el *Dictamen de la Comisión Eclesiástica encargada del arreglo del clero de España, impreso de orden de las Córtes* (Madrid, Imprenta de Tomás Albán y Compañía, 1823), disponible en Google Libros: <http://books.google.es/books?id=GGLCm81jMKIC&printsec=frontcover&dq=Dictamen+de+la+Comisi%C3%B3n+Eclesi%C3%A1stica+encargada+del+arreglo+del+clero+de+Espa%C3%B1a,+impreso+de+%C3%B3rden+de+las+C%C3%B3rtes,&hl=es&sa=X&ei=-AlbUcPyKoOV7AaQwYGoBg&ved=0CDAQ6AEwAA> [consulta de 2 de abril de 2013], y Llorente, Juan Antonio, *Notas al Dictamen de la Comisión Eclesiástica encargada del arreglo definitivo del clero en España*, Madrid, Imprenta de T. Albán y Compañía, 1823.

¹⁰³ Intervención en *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes. Dieron principio el 17 de octubre de 1836, y terminaron el 4 de noviembre de 1837*, VIII: *Comprende desde el núm. 282 al 317- Páginas 5371 á 6176* (Madrid, Imprenta de J. A. García, 1872), esp. p. 5542; proponiendo incluso, en p. 5543, una adición al discutido y polémico artículo 18 del proyecto de ley: “En cuanto á la colegiata del Sacromonte de Granada, se observará por ahora el decreto de las Córtes de 21 de Junio de 1822, y sus individuos en clase de catedráticos-capellanes continuarán dedicados á los fines de su instituto”. Para una mayor información: ORTEGA LÓPEZ, Teresa M.^a, biografía de “Castro y Orozco, Francisco de Paula. Marqués de Gerona”, en *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles, 1820-1854*, cit. (n. 70).

en la institución docente sacromontana: *“Allí se explican la filosofía, las matemáticas, los cánones, leyes, teología, escritura, y finalmente, es una pequeña Universidad”*¹⁰⁴.

Más adelante, merece destacarse a pesar de su corta vigencia el decreto de 25 de agosto de 1885 *“relativo a los establecimientos de enseñanza libre, la forma de concesión de grados académicos y títulos profesionales”*, otorgado por el ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon, y cuyo “Preámbulo” señala y consagra lo siguiente: *“Afortunadamente, por esfuerzo común de todos los gobiernos, va recibiendo entre nosotros progresivo desarrollo el saludable principio, de que la enseñanza no debe constituir un monopolio del Estado, ni un mero servicio administrativo, sino una función social, a la cual han de cooperar todas las fuerzas e iniciativas de la vida social, compartiendo con el Gobierno las glorias y responsabilidades de esta obra fecunda de regeneración, en cuyo seno se decide la suerte de las futuras generaciones. ¡ Merecen por ello, grande y unánime aplauso las reformas que, animadas de este espíritu, vienen sucediéndose en no interrumpida serie, desde que el Decreto-ley de 29 de julio y 29 de septiembre de 1884, encauzando por una parte la anarquía en que vivían los estudios, confundida la libertad con la licencia, y abriendo por otra los horizontes de más seguras y ordenadas franquicias, vino a sentar las primeras bases, para que las escuelas sostenidas por el Estado y las creadas por la fecunda iniciativa individual, y las más poderosa aún de las asociaciones voluntarias, pudieran coexistir sin estorbarse y como hermanadas para consagrarse al fomento de la general cultura [...] ¡ Nuestro primordial propósito ha sido que en este Real Decreto, que viene a desenvolver orgánicamente una parte del artículo 12 de la Constitución de la Monarquía española, se levantara una institución de libertad, que convenga por igual a todos los partidos, tanto desde el punto de vista de los intereses del Gobierno, como para el afianzamiento y defensa de las libertades públicas que gozan los súbditos de esta Monarquía [...] ¡ El actual proyecto se limita a dar un paso más en el reconocimiento y consagración de los derechos de la enseñanza libre ante el Estado, y de la relaciones de ésta con la oficial [...] ¡ En el estudio de estas disposiciones se ha procurado, además, que el principio de libertad de enseñanza, y las naturales garantías que le ha de prestar el poder público, no quedarán reducidos a un mero derecho individual, para que cada cual elija y aprenda su profesión como mejor le parezca, y pueda fundar y sostener libremente establecimientos de educación e instrucción. ¡ La libertad de enseñanza quedará siempre mutilada sí, al igual de los derechos del individuo, los organismos creados por el fecundo principio de asociación para las funciones de la enseñanza no hallan también en el seno de la ley común una*

¹⁰⁴ Intervención en *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*. Dieron principio el 17 de octubre de 1836, y terminaron el 4 de noviembre de 1837, Tomo VIII, cit.(n. 103), como “Sr. Venegas” (pues así aparece consignado en el *Diario de Sesiones*), esp. p. 5543: *“El discurso que acaba de pronunciar el Sr. Castro no ha podido menos de excitar mis simpatías, puesto que allí fuí educado; y como testigo de las ocupaciones de aquel cabildo, debo manifestar a las Cortes que el establecimiento del colegio del Sacromonte es acaso el único que hay en España, y quizá en toda la cristiandad, fundado con arreglo á los cánones, al rigor de los cánones”*. Para una mayor información: FUENTES NAVARRO, M.^a Candelaria, biografía de “Benegas y Cabrera, Bartolomé [Venegas y Cabrera, Bartolomé]”, en *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles, 1820-1854*, cit. (n. 70).

fianza de amparo y respeto de sus derechos que les permita desenvolverse libremente conforme a las condiciones de su propia naturaleza [...]”¹⁰⁵.

Por otro lado, debemos resaltar que la disposición del ministro Pidal y Mon, dejará como simple proyecto el ideado por José Salvador Barrera, canónigo de la Abadía y comisionado por la misma para procurar en Madrid frente al mencionado ministro, el tan deseado restablecimiento de los estudios jurídicos en el Colegio del Sacromonte, y cuyo “Preámbulo” rezaba de la siguiente manera: “*Señor: La centralización de la enseñanza en manos del Estado, si pudo corresponder en tiempos no lejanos de los actuales á una necesidad histórica, principalmente nacida de la desorganización en que habían venido los antiguos estudios, no puede hoy defenderse en términos absolutos [...].-I Á dicha, existe en España un Instituto secular por su fundación dedicado á la enseñanza, con rentas propias para este objeto, y con un cuerpo de profesores en quien es garantía de competencia científica el ingreso por oposición mediante el título de Doctor, tal como lo exige el Estado para el Profesorado en las distintas facultades universitarias, establecida por sus constituciones y rigurosamente practicada. El Colegio del Sacro-Monte de Granada, en quien se juntan todas estas condiciones, tiene una historia que ilustran en nuestros días muchos de los nombres que más brillan en la moderna ciencia española. Devolverle hoy la enseñanza de estudios, que como los de la Facultad de Derecho dio con grande gloria para las letras patrias, y por más de un siglo, desde que una Real cédula de Fernando VI la instituyó hasta la reforma general de Instrucción pública de 1845, que por necesidad entonces realmente sentida, tuvo que sustituir con la acción del Estado las iniciativas particulares, y un acto de civilización y justicia, y estímulo á la actividad individual para ponerse en condiciones de fundar en lo sucesivo nuevos centros de ilustración y cultura. Es evidente que al conceder esta restauración de estudios al antiguo Colegio del Sacro-Monte de Granada, el Gobierno no puede olvidar los derechos é interés del orden general y público, que por su primitivo ministerio ha de mantener y custodiar. Lejos de ello, quedan perfectamente custodiados los principios de tutela y dirección por parte del Estado, lo que pide un régimen actual de nuestra Instrucción pública y la aspiración á realizar convenientemente las doctrinas de libertad y descentralización, consideradas hoy por los ilustres estadistas y por los hombres de ciencia, como la única solución del difícilísimo problema de la enseñanza, en que preferentemente tienen puestos los ojos todos los pueblos cultos*”¹⁰⁶.

Entre los preceptos que podemos destacar del interesante documento, resaltamos los siguientes:

“Artículo 1: *Se restablece en el Colegio de San Dionisio Areopagita, sito en el*

¹⁰⁵ *Gaceta de Madrid* Núm. 237, de 25 de agosto de 1885, páginas 598 a 602; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1885/237/A00598-00602.pdf> [consulta de 3 de abril de 2013].

¹⁰⁶ El trabajo inédito del canónigo José Salvador Barrera es reproducido de forma íntegra en RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), esp. pp. 142-146. A este respecto, SALVADOR Y BARRERA, José M.³, *Discurso inaugural leído en la solemne apertura del curso académico de 1899 a 1900 en el Colegio-Seminario de Teólogos y Juristas del Sacro-Monte de Granada* (Granada, Imprenta de López Guevara, 1899).

Sacromonte, extramuros de la ciudad de Granada, los estudios de la Facultad de Derecho.

Artículo 2: *Estos estudios se someterán en un todo á lo que previenen las disposiciones vigentes respecto á la Facultad de Derecho en los Establecimientos oficiales [...]*

Artículo 4: *El Rector del Colegio pasará en todo el mes de Septiembre al de la Universidad el cuadro de los profesores que han de dar la enseñanza en el curso inmediato. El de la Universidad podrá poner su veto al que no reúna los títulos académicos, exigidos por la ley para la enseñanza de Facultad en los Establecimientos oficiales. En este caso, el Rector del Colegio presentará nueva propuesta parcial dentro de los quince días, á contar desde el Decreto de exclusión del de la Universidad. De este Decreto, cuando no se estimare motivado, podrá alzarse el Colegio para ante la Dirección general de Instrucción pública.*

Artículo 5: *Ningún profesor podrá explicar otra asignatura que aquella para que haya sido propuesto en el cuadro oficial presentado por el Rector del Colegio [...]*

Artículo 7: *Los exámenes se verificarán en el Colegio en los meses de Junio y Septiembre ante tribunales mixtos, compuestos del profesor de la Universidad de la asignatura respectiva ó análoga, Presidente, del catedrático de la misma asignatura del Colegio, que desempeñará las funciones de Secretario, y de un Doctor de la misma Facultad, nombrado por el Rector de la Universidad propuesto en terna por el del Colegio, hecha en la segunda quincena de Mayo.*

Artículo 8º *Para los ejercicios del grado de Licenciado, que se verificarán en el mismo Colegio, se nombrará cada año, dentro de los quince días primeros de Septiembre un tribunal compuesto de un Presidente, nombrado por el Rector de la Universidad, dentro de la Facultad de la misma, de un vocal Secretario, catedrático de la Facultad del Colegio, que sea elegido en votación secreta por el Claustro de la Facultad, y de un Doctor de Derecho del mismo, nombrado por el Rector de la Universidad á propuesta en terna del del Sacro-Monte, en los mismo términos que para los exámenes ordinarios [...].*

Artículo 11: *El Rector de la Universidad de Granada tendrá derecho á visita en la Facultad de Derecho del Sacromonte, pero tan sólo para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en orden á la enseñanza.*

Artículo 12: *Los estudios hechos en esta forma en la Facultad de Derecho del Colegio de San Dionisio Areopagita, sito en el Sacromonte, extramuros de la ciudad de Granada, quedarán equiparados para todos sus efectos á los oficiales, y por el Ministro de Fomento se expedirá á los que los hubieran hecho, el título correspondiente, previos los mismos pagos al Estado que se hacen en las Universidades¹⁰⁷.*

Así, y en virtud de la legislación anterior, entre los años 1886-1894 se abrirán en el Seminario cátedras para los tres primeros años de la carrera de Leyes¹⁰⁸, teniendo, sin embargo, que acudir los alumnos a la Universidad para ser examinados¹⁰⁹.

De este modo, el 23 de octubre de 1885 se procedió a la instauración de las

¹⁰⁷ Todo el articulado del proyecto de decreto en RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 144-146.

¹⁰⁸ Sí restablecieron todos los estudios jurídicos tanto de los jesuitas en Deusto, como de los agustinos en El Escorial.

¹⁰⁹ Para todo este período, que será objeto de una reflexión independiente al presente estu-

cátedras de Derecho en el Colegio del Sacromonte, previa autorización y visto bueno del entonces arzobispo de Granada, el malagueño José Moreno Mazón, quedando de la siguiente manera la asignación de las distintas materias:

Derecho Internacional público y privado: Dr. Manuel de Cueto y Ribero¹¹⁰.

Historia crítica de España: Dr. José María Salvador Barrera.

Literatura general y española: Dr. Fernando Brieva y Salvatierra¹¹¹.

Elementos de Derecho Natural y Derecho civil español, común y foral: Dr. Manuel Alonso y Zegrí.

Instituciones de Derecho Romano y Derecho penal: Dr. Ángel Rodríguez Méndez.

Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública: Dr. José España Lledó¹¹².

Historia general del Derecho español y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América: Dr. Francisco de Paula Blanco y Constans¹¹³.

Derecho canónico: Dr. Andrés Manjón y Manjón¹¹⁴.

dio: RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), pp. 133-178. esp. pp. 146-148.

¹¹⁰ Catedrático de Lengua griega de la Universidad de Granada. Más información en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), pág. 89.

¹¹¹ Catedrático de Historia de España de la Universidad de Granada. Más información en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), p. 78.

¹¹² Catedrático de Metafísica de la Universidad de Granada, Alcalde de la ciudad y Diputado en las elecciones de 16 de abril de 1899, durante la legislatura 1899-1901, por el Distrito de Órgiva (Granada). Más información en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), pp. 97-98, DÍAZ DÍAZ, Gonzalo: "España Lledó, José" en *Hombres y documentos de la Filosofía española* (Madrid, 1987), III (E-G), p. 58; PEIRÓ MARTÍN, Ignacio - PASAMAR ALZURIA, Gonzalo: "España y Lledó, José" en *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos* (Madrid, 2002), p. 228; y "Proyecto de Excelencia del Plan Andaluz de Investigación 2005": *Ciencia y Universidad en Andalucía. E-Catálogo de Catedráticos, 1857-1944* (Investigador principal: Prof. Dr. Carlos Petit), disponible digitalmente: http://www.uhu.es/jhering/proyecto/html?action=showProfessor&professor_id=307 [consulta de 1 de abril de 2013]. Al respecto: ESPAÑA LLEDÓ, José, *Discurso inauguración del curso académico de 1891 a 1892 en la Universidad de Granada: La Metodología aristotélico-cristiana, en sus principios capitales, comparándola con la de los principales sistemas filosóficos* (Granada, Imprenta de Indalecio Ventura, 1891), 41 pp., disponible digitalmente en: <http://www.filosofia.org/aut/001/1891esp.htm> [consulta de 2 de abril de 2013].

¹¹³ Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Granada. Más información en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), p. 18.

¹¹⁴ Catedrático de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Granada. Más información en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), pp. 8-9; FERNÁNDEZ ESPINAR, Ramón, *Andrés Manjón, Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada (1880-1918)*, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 3ª época, núm. 6: "Fuentes del Derecho y argumentación jurídica" (Granada, 2003), pp. 535-548, MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, biografía de "Manjón Manjón, Andrés (1846-1923)", en PELÁEZ ALBENDEA, Manuel (editor y coordinador), *Diccionario Crítico de Juristas Españoles*,

Derecho civil, español y foral: Dr. José Martos de la Fuente¹¹⁵.

Derecho Político y Derecho Administrativo: Dr. José García Valenzuela y Malagón¹¹⁶.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos: Dr. Francisco de Olveira.

Poco durará, sin embargo, su exposición y enseñanza pues la nueva política de Eugenio Montero Ríos¹¹⁷, nuevo ministro de Fomento como consecuencia del cambio del Gabinete tras el fallecimiento de Alfonso XII, echará por tierra todo lo conseguido hasta la fecha; en palabras del canónigo José Ramos y López: “*La Facultad de Derecho del Sacromonte quedó muerta apenas nacida*”¹¹⁸.

Pero el Cabildo no cejó en su empeño, impulsando su apertura ante el arzobispo de Granada, el nuncio apostólico, los ministros del ramo, los consejeros de Instrucción Pública e, incluso, ante el mismo Sumo Pontífice¹¹⁹; y así, tras dicha insistencia, un nuevo impulso, unos años después, lo dará el real decreto de 31 de agosto de 1895 de restablecimiento de la Facultad de Derecho en el Seminario Areopagita del Sacromonte, dando así cabida a lo afirmado en el artículo 12 de la *Constitución* española de 1876: “*Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca./ Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción ó de educación, con arreglo á las leyes./ Al Estado corresponde: expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y*

Portugueses y Latinoamericanos (Hispánicos, Brasileños, Quebequenses y restantes francófonos), [hasta noviembre 2006] (Zaragoza - Barcelona, 2006), II, 1 (M-Va), pp. 35-37; y “Proyecto de Excelencia del Plan Andaluz de Investigación 2005”: *Ciencia y Universidad en Andalucía. E-Catálogo de Catedráticos, 1857-1944* (Investigador principal: Prof. Dr. Carlos Petit), disponible digitalmente: http://www.uhu.es/jhering/proyecto/html/?action=showProfessor&profesor_id=294 [consulta de 1 de abril de 2013].

¹¹⁵ Catedrático de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Granada. Más información en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), p. 14; y “Proyecto de Excelencia del Plan Andaluz de Investigación 2005”: *Ciencia y Universidad en Andalucía. E-Catálogo de Catedráticos, 1857-1944* (Investigador principal: Prof. Dr. Carlos Petit), disponible digitalmente: http://www.uhu.es/jhering/proyecto/html/?action=listTenures&filter%5Bprofesor_name%5D=&filter%5Bprofesor_id%5D=374&filter%5Buniversity_id%5D=0&filter%5Bfaculty_id%5D=0&filter%5Bgte-posesion%5D=&filter%5Bte-posesion%5D=&filter%5Bgte-cese%5D=&filter%5Bte-cese%5D=&seleccionar=Buscar [consulta de 1 de abril de 2013].

¹¹⁶ Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Más información en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), p. 31.

¹¹⁷ SALAZAR REVUELTA, María, *Montero Ríos, Eugenio (1832-1914)*, en *Diccionario Crítico de Juristas Españoles*, cit. (n. 114), II, 1 (M-Va), pp. 163-165.

¹¹⁸ RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), p. 148. Al respecto, también: RAMOS Y LÓPEZ, José, *Discurso inaugural leído en la solemne apertura del curso académico de 1897 a 1898 en el Colegio-Seminario de San Dionisio del Sacromonte de Granada [...] por el Dr. D. José Ramos y López, abad de su insigne Iglesia Magistral* (Granada, Imprenta de López Guevara, 1897).

¹¹⁹ Todos los detalles en: RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), esp. pp. 148-178; es de sumo interés el “Dictamen” del Marqués de Pidal, como Consejero de Instrucción Pública, de 12 de agosto de 1895 reproducido en pp. 172-178.

la forma en que han de probar su aptitud./ Una ley especial determinará los deberes de los Profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos”.

Pues bien, la disposición de 1895 determinaba el restablecimiento de los estudios jurídicos en la institución granadina bajo una serie de rigurosas condiciones: *“De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, a propuesta del Ministro de Fomento./ En nombre de mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino./ Vengo a decretar lo siguiente:/ Artículo único.- Se restablece la Facultad de Derecho en el Colegio Seminario de San Dionisio Areopagita del Sacro-Monte de Granada, bajo las siguientes condiciones:*

1º Los estudios de la expresada Facultad se harán en el Sacro-Monte con arreglo a las disposiciones vigentes para las Universidades.

2º Los profesores nombrados por el Cabildo del Sacromonte que no pertenezcan al Cuerpo Capitular, tendrán el mismo grado académico que se exige por el Estado para la enseñanza de la Facultad de Derecho.

3º Se pagarán las matrículas en el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se pagan en los Establecimientos públicos de enseñanza. La lista de las matrículas se remitirá en los quince primeros días de Octubre al Ministerio de Fomento. El Colegio pasará copia de esta lista a la Secretaría de la Universidad de Granada.

4º Quince días antes de la apertura del curso académico, se enviará cada año al Ministerio de Fomento y al Rectorado de aquella Universidad, el cuadro de profesores de la Facultad.

5º Las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho del Sacromonte, podrán trasladarse a las Universidades del Reino, como éstas a aquel centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por la Secretaría del Sacromonte, tendrán la fuerza legal y los efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.

6º Para formar los tribunales de examen, el Rector de la Universidad enviará al Colegio una comisión compuesta de cuatro catedráticos de Derecho y dos de Filosofía y Letras.

Compondrán los tribunales el profesor del Colegio de la asignatura correspondiente, otro de la comisión de la Universidad y un doctor en Derecho o en Filosofía y Letras, para las asignaturas del curso preparatorio, elegido por el Rector del Colegio en propuesta en terna, formulada por el Rector de la Universidad./ Se constituirán los tribunales en los quince días últimos de Mayo para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios./ El tribunal de grados será el mismo durante todo el curso académico, o sea desde el primero de Octubre de cada año, hasta el treinta de Septiembre del siguiente; no podrán entrar en este tribunal más que profesores de Derecho./ Los derechos de grados se abonarán en papel de reintegro como los de las matrículas; será de cuenta del Sacro-Monte el pago de las dietas que se fijen para el profesor auxiliar y el jurado, o catedráticos que han de constituir los tribunales de exámenes y grados.

7º Autorizado el Colegio para restablecer los estudios de Derecho, podrá abrir todas o parte de las cátedras. Se le dará un plazo de tres años, como máximo, para el planteamiento de toda la Facultad. No podrá ejercitar el derecho de conferir grados hasta

*que haya establecido todas las cátedras de la Facultad./ Dado en San Sebastián, a 31 de agosto de 1895.- María Cristina.- El Ministro de Fomento, Alberto Bosch*¹²⁰.

En virtud de esta disposición tan sólo unos meses más tarde, el 26 de enero de 1896, se producirá la inauguración de la Facultad de Derecho del Colegio del Sacromonte¹²¹.

El solemne acto de apertura se iniciará con un “Discurso de inauguración” a cargo del Dr. Francisco Sebastián y Barrachina¹²², junto a los preceptivos “Discursos” del abad, del nuncio apostólico y del ministro de Gracia y Justicia¹²³.

Al día siguiente de la pomposa inauguración se ofrecerá, por la celebrada reinstauración de los estudios jurídicos, un banquete ofrecido por el Cabildo sacromontano al que asistirán el ministro de Gracia y Justicia, el arzobispo de Granada –que intervendrá con un emotivo discurso¹²⁴–, el abad del Sacromonte, así como diversas autoridades civiles y militares junto a representantes de la sociedad granadina del momento: el gobernador civil de Granada, el presidente de la Audiencia Provincial, el presidente de la Diputación Provincial, el decano de la Facultad de Filosofía y Letras, el decano de la Facultad de Medicina y, entre otros muchos, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada¹²⁵.

IX. EPÍLOGO: EL FINAL DE UNA LARGA TRADICIÓN

No durará mucho, sin embargo, la satisfacción por el restablecimiento de los estudios jurídicos en la institución docente granadina pues, como no podía ser de otra manera, los acontecimientos políticos, y de otra índole, acaecidos en España durante el primer tercio del siglo XX influirán negativamente en la misma, sin olvidar que en esta etapa se producirá el “finiquito” definitivo a su enseñanza.

¹²⁰ *Gaceta de Madrid*, Núm. 246, de 3 de septiembre de 1895, pp. 817-818; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1895/246/A00817-00818.pdf> [consulta de 2 de abril de 2013].

¹²¹ RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), esp. pp. 207-228.

¹²² *Discurso leído por el Dr. D. Francisco Sebastián y Barrachina en la solemne inauguración de los estudios de Derecho en el insigne Colegio del Sacro-Monte de Granada [...]* (Granada, Imprenta de José López de Guevara, 1896).

¹²³ Textos de los *Discursos* en RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), esp. pp. 229-261, 263-269, 271-274 y 275-277.

¹²⁴ Texto íntegro disponible en RAMOS Y LÓPEZ, José, *Restablecimiento de los estudios de Derecho*, cit. (n. 2), esp. pp. 291-298.

¹²⁵ El Decanato de la Facultad de Derecho lo ostentaba en aquel momento el almeriense Fabio de la Rada y Delgado [decano accidental (1882), decano interino (1888) y decano titular en el periodo 1888-1898]; catedrático numerario de “Elementos de Derecho político y administrativo español” (1872-1874) y de “Historia y elementos de Derecho romano”; más tarde y en virtud del Decreto de 14 de agosto de 1884, denominada “Instituciones de Derecho romano” (desde 1874, nombrado por concurso por orden del Gobierno de la I República) [más información sobre su figura en: RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada*, cit. (n. 71), pp. 24-25; y CONDE, Esteban, *Rada y Delgado, Fabio de la (1832-1899)*, en *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1943)*, disponible digitalmente en: http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/rdelgado [consulta de 6 de febrero de 2013].

De este período, y entre otras cuestiones, merece apuntarse que por una Orden del Ministerio de Educación de 18 de octubre de 1943¹²⁶ se reconocerá al insigne Colegio San Dionisio Areopagita del Sacromonte su condición de Centro de Enseñanza Superior adscrito a la Universidad de Granada, tras la petición realizada por el Ilustrísimo Sr. canónigo-rector de la institución educativa granadina, en virtud de lo reconocido por la disposición quinta final de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre *Ordenación de la Universidad española*: “*Los Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, serán reconocidos como adscritos, respectivamente, a las Universidades de Granada, Madrid y Valladolid, si así lo solicitan. Los escolares que cursen en aquéllos centros los estudios tradicionalmente dados en los mismos, verificarán obligatoriamente en cualquiera de las Universidades del Estado todas las pruebas académicas que con carácter general se establezcan en los Reglamentos de las Facultades respectivas*”¹²⁷.

De este modo, la Facultad de Derecho del Colegio del Sacromonte –con algún intento frustrado de implantar una Universidad Católica– ha estado en pleno funcionamiento hasta hace poco más de medio siglo, siendo declarado el conjunto de la abadía por Real Decreto 462/1979, de 26 de enero, del Ministerio de Cultura: “*monumento histórico artístico de carácter nacional*”¹²⁸.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII* (Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988).
- ANTOLÍNEZ DE BURGOS, Justino, *Historia Eclesiástica de Granada* (“Estudio y edición” de Manuel Sotomayor, Granada, Universidad de Granada, 1996).
- Apéndice al Expediente Universitario formado por Real Orden de 31 de mayo último contra Don Julián Sanz del Río, Profesor de la Universidad de Madrid, sobre el libro Ideal de la Humanidad para la vida* (Madrid, 1860) (Madrid, Est. Tipográfico de P. Conesa, 1867).
- ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, *La Universidad de Granada en la Época Moderna. Estudio y estado de la cuestión*, en *Miscelánea Alfonso IX, 2007. Universidades hispánicas. Modelos territoriales en la Edad Moderna*, II: *Valencia, Valladolid, Oñate*,

¹²⁶ *Boletín Oficial del Estado*, Núm. 306, de 2 de noviembre de 1943, pp. 10582-10583; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1943/306/A10582-10583.pdf> [consulta de 1 de abril de 2013].

¹²⁷ *Boletín Oficial del Estado*, Núm. 212, de 31 de julio de 1943, pág. 7430; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1943/212/A07406-07431.pdf> [consulta de 1 de abril de 2013].

¹²⁸ *Boletín Oficial del Estado*, Núm. 64, de 15 de marzo de 1979, pág. 6520; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/boe/dias/1979/03/15/pdfs/A06520-06520.pdf> [consulta de 1 de abril de 2013].

También, sobre dicho asunto: Decreto 186/2003, de 24 de junio, por el que se amplía la delimitación del conjunto histórico de Granada, declarado conjunto histórico-artístico mediante Real Orden de 5 de diciembre de 1929, en *Boletín Oficial del Estado*, Núm. 201, de 22 de agosto de 2003, pp. 32478-32515; disponible digitalmente en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/08/22/pdfs/A32478-32515.pdf> [consulta de 3 de abril de 2013].

- Oviedo y Granada* (Salamanca, Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, Universidad de Salamanca, 2008).
- ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, “Estudio Preliminar” de *El Plan de Estudios de la Universidad de Granada en 1776* (edición facsímil, Granada, Universidad de Granada, 1996).
- BARRIOS AGUILERA, Manuel, *El Sacromonte de Granada y la religiosidad contrarreformista*, en RUIZ FERNÁNDEZ, José - SANCHEZ RAMOS, Valeriano (editores), *La religiosidad popular y Almería* (Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004).
- BARRIOS AGUILERA, Manuel, *Pedro de Castro y los plomos del Sacromonte: invención y paradoja. Una aproximación crítica*, en BARRIOS AGUILERA, M. - GARCÍA-ARENAL, M. (editores), *Los plomos del Sacromonte: invención y tesoro* (Valencia, Servei de Publicacions de la Universitat de València - Editorial Universidad de Granada y Prensas Universitarias de Zaragoza, 2006).
- BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco, *Historia Eclesiástica de Granada* (edición facsímil del ejemplar perteneciente a la Biblioteca General de la Universidad de Granada, Sig. A/8-84). “Prólogo” de Ignacio Henares Cuellar (Granada, Universidad de Granada, Editorial Don Quijote, 1989).
- Boletín Oficial del Estado
- CABRERIZO, José Antonio (transcripción de), *Documentos inéditos para la Historia de Granada*: “Minuta de la contestación que dio el Arzobispo de Granada, D. Pedro de Castro, a una R. C. de Felipe II. Dá cuenta de los centros docentes que había en Granada, rentas de que vivían y causas por qué no fundó el Seminario, conforme al Concilio de Trento” (del Archivo Secreto del Sacromonte de Granada. leg. 1, parte 1.ª f.º 318), en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, año XIII, núm. 1 y 2 (Granada, Tipografía de El Defensor, 1923).
- CALERO PALACIOS, Carmen, *La enseñanza y educación en Granada bajo los reyes Austrias* (Granada, Diputación Provincial de Granada, 1978).
- CALERO PALACIOS, M.ª del C., *La Abadía del Sacromonte de Granada. Catálogo de manuscritos* (Granada, Editorial Universidad de Granada, 1999).
- CALERO PALACIOS, M.ª del Carmen - ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada - VIÑES MILLET, Cristina, *Historia de la Universidad de Granada* (Granada, Editorial Universidad de Granada, 1997).
- CALERO PALACIOS, M.ª del Carmen - SÁNCHEZ MARÍN, José A., *El Colegio de Santa Catalina Mártir: estudio de sus constituciones. Texto latino y traducción* (Granada, Universidad de Granada, 1997).
- CALERO PALACIOS, M.ª del Carmen, *La Universidad de Granada. Los documentos fundacionales* (Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1995).
- CAMACHO EVANGELISTA, Fermín (editor), *Constituciones de la Universidad de Granada (1542)* (Granada, 1982).
- Canones et decreta Sacrosancti oecumenici et generalis Concilii Tridentini sub Paulo III, Julio III, Pio VIII Pontificibus Max.*, Compluti (Andreas de Angulo, 1564, reproducción digital en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (<http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=11231>), can. XVIII: *De Reformatione*, sessio XXIII (<http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372753133571620089024/ima0172.htm>)).
- CÁRDENAS Y ROSALES, Ignacio de, *Bejamen, que se celebrou en el insigne Colegio de Theologos del Sr. San Dionysio Areopagita del Sacro Ilipulitano Monte de Granada, en la*

- conferencia de becas, que se dieron à los que entraron à cursar Filosofia este presente año de 1730 [...] bizolo, y diolo [...] Don Ignacio de Cárdenas y Rosales [...]* (Granada, en la Imprenta de la S.S. Trinidad, por Lucas Fernández, 1730).
- Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes desde 1.º de marzo hasta 30 de junio de 1822. Impresa de orden de las mismas* (Madrid, en la Imprenta Nacional, año de 1822), IX.
- CONDE, Esteban, *Rada y Delgado, Fabio de la (1832-1899)*, en *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1943)*, disponible digitalmente en: http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/rdelgado [consulta de 6 de febrero de 2013].
- CONTRERAS, Jesús C., *Valera D. Juan. Su perfil ignorado y algunas cartas inéditas* (Madrid, 2004).
- CRESPO MUÑOZ, Francisco Javier - CALERO PALACIOS, M.ª del Carmen, *El Colegio de San Dionisio Areopagita del Sacromonte de Granada: el fondo documental*, en CALERO PALACIOS, M.ª del Carmen - DE LA OBRA SIERRA, Juan M.ª - OSORIO PÉREZ, M.ª José (coordinadores), *Homenaje a M.ª Angustias Moreno Olmedo* (Granada, Universidad de Granada, 2006).
- Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes. Dieron principio el 17 de octubre de 1836, y terminaron el 4 de noviembre de 1837, VIII: Comprende desde el núm. 282 al 317- Páginas 5371 á 6176* (Madrid, Imprenta de J. A. García, 1872).
- DIÁZ DÍAZ, Gonzalo: "España Lledó, José" en *Hombres y documentos de la Filosofía española* (Madrid, 1987), III (E-G).
- Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles, 1820-1854* (Madrid, Cortes Generales, 2012), II.
- Diccionario Biográfico Español* (Madrid, Real Academia de la Historia, Ministerio de Educación, Fundación Marcelino Botín, 2010), XII.
- Discurso leído por el Dr. D. Francisco Sebastián y Barrachina en la solemne inauguración de los estudios de Derecho en el insigne Colegio del Sacro-Monte de Granada [...]* (Granada, Imprenta de José López de Guevara, 1896).
- FERNÁNDEZ ESPINAR, Ramón, *Andrés Manjón, Catedrático de la Facultad de Derecho de Granada (1880-1918)*, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 3ª época, núm. 6: "Fuentes del Derecho y argumentación jurídica" (Granada, 2003).
- FORT Y PAZOS, Carlos Ramón, *Discurso sobre el estado de los estudios históricos en España durante el reinado de Carlos II (leído en la junta pública que en 1º de julio de 1860 celebró la Real Academia de la Historia)* (Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1860).
- FUENTES NAVARRO, M.ª Candelaria, biografía de "Benegas y Cabrera, Bartolomé [Venegas y Cabrera, Bartolomé]", en *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles, 1820-1854* (véase).
- GARCÍA TROBAT, Pilar, *Constitución de 1812 y educación política* (Colección "Bicentenario de las Cortes de Cádiz", Madrid, Congreso de los Diputados, 2010).
- GARCÍA VALVERDE, M.ª Luisa, *La donación del arzobispo Don Pedro de Castro al Sacromonte: el inventario de sus bienes*, en *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 27 (1996).
- GIL DE ZÁRATE, Antonio, *De la Instrucción pública en España* (Madrid, Imp. del Col. de Sordomudos, 1855) [existe una ed. facsímil: Oviedo, Ed. Pentalfa, 1995].
- GÓMEZ BARCELÓ, José Luis, *La beca del Real Colegio del Sacromonte de Granada fundada*

- por el que fuera su colegial y obispo de Ceuta, Juan José Sánchez Barragán, *Iglesia y sociedad en el reino de Granada (siglos XVI-XVIII)*, en CORTÉS PEÑA, Antonio y otros (editores), *Segundo Coloquio, organizado por el Seminario de Estudios "Sociedad, Iglesia y Cultura" de la Universidad de Granada, Guadix, 25-27 de octubre de 2001* (Granada, Universidad de Granada, 2003).
- GÓMEZ-MORENO CALERA, José Manuel, *Don Pedro de Castro y el proyecto de Pedro Sánchez para el Sacromonte*, en *Actas del VII Congreso Español de Historia del Arte: Patronos, promotores, mecenas y clientes*, (Murcia, Universidad de Murcia, 1992).
- HEREDIA BARNUEVO, Diego *Místico ramillete: vida de D. Pedro de Castro, fundador del Sacromonte*. "Estudio preliminar, álbum iconográfico y cuidado de la edición" por Manuel Barrios Aguilera (Granada, Universidad de Granada, 1998).
- HEREDIA BARNUEVO, Diego Nicolás, *Místico ramillete histórico, cronológico, panegírico, tejido de las tres fragrantísimas flores del nobilísimo antiguo origen, ejemplarísima vida, y meritísima fama póstuma del Ambrosio de Granada, segundo Isidoro de Sevilla, y segundo Ildefonso de España, espejo de los jueces seculares y ejemplar de eclesiásticos pastores, el Ilustrísimo y V. Señor Don Pedro de Castro Vaca y Quiñones, Presidente integérrimo de las dos Chancillerías de España, dignísimo Arzobispo de Granada, y Sevilla, y Fundador Magnífico de la Insigne Iglesia Colegial del Sacro-Monte Ilipulitano* (reimpresión de la edición de Granada, Imprenta Real, 1741, Imprenta de Sanz, 1863).
- Historia del Colegio de San Pablo, Granada, 1554-1765* (transcripción de J. de Bethencourt y revisión y notas de E. Olivares, Granada, 1991).
- JIMÉNEZ VELA, Rosario - MARTÍN VEGA, Consuelo, *El fondo de Santa Cruz de la Fe y Santa Catalina Mártir: aplicación de la ISAD(G) a su descripción*, en *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada* (Granada, Diputación Provincial, Universidad de Granada, 1999) (disponible digitalmente en: <http://www.ugr.es/~archivo/files/jimenez.pdf> [consulta de 12 de septiembre de 2012]).
- JIMÉNEZ-LANDI, Antonio, *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente* (Madrid, 1996), I.
- LAPRESA MOLINA, Eladio, *La bula fundacional de la Universidad de Granada*, en *Boletín de la Universidad de Granada*, 4 (1932) 21.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *El Colegio de Santa Catalina Mártir (Granada, 1537-1802)*, en *Archivo Teológico Granadino*, 54 (1991).
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *El Colegio Real de Santa Cruz de la Fe* (Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974).
- LÓPEZ, MIGUEL A., *Los Rectores y Cancilleres de la Universidad de Granada (1532-2004)* (Granada, Editorial Universidad de Granada, 2006).
- LÓPEZ, Miguel, *Don Pedro de Castro y la Universidad de Granada*, en *Boletín de la Universidad de Granada*, 35 (1974-1975) 109-110.
- LUGILDE YEPES, Rubén, *La limpieza de sangre a través de las informaciones del Colegio Mayor de San Bartolomé (siglo XVI)*, *Salamanca. Revista de Estudios*, 31-32 (1993).
- MADROÑAL DURÁN, Abraham, *De grado y de gracias. Vejámenes universitarios de los siglos de oro* (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia - C.S.I.C., 2005).
- MADROÑAL DURÁN, Abraham, *Sobre el vejamen de grado en el siglo de Oro. La Universidad de Toledo*, en *Epos. Revista de Filología*, 10 (1994).
- MARÍN OCETE, Antonio, *Documentos históricos de la Universidad de Granada, Anales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada*, 1-2 (1925-1926).
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *Un seminario español pretridentino, el Real Colegio*

- Eclesiástico de San Cecilio de Granada (1492-1842)* (Valladolid, Universidad de Valladolid, 1960).
- MARTÍN ZÚÑIGA, Francisco - VICO, Mercedes, *El Colegio de Teólogos y Juristas San Dionisio Areopagita del Sacromonte de Granada (1752-1800)*, en *Revista interuniversitaria de Historia de la Educación*, 3 (1984).
- MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *Esbozo histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, en *Facultad de Derecho. Guía de Estudios, 2012-2013* (Granada, 2012).
- MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *La Justicia al servicio de la Corona. Joaquín Carrión y Moreno*, en CZEGUHN, Ignacio - PÉREZ JUAN, José Antonio (editores), *Reflexiones sobre la Justicia en Europa durante la primera mitad del siglo XIX. Überlegungen zur Justiz in Europa im 19. Jahrhundert* (Alicante, Editorial Club Universitario, 2010).
- MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *La Praxis de los estudios jurídicos en el Seminario Conciliar San Dionisio Areopagita de la Abadía-Iglesia Colegial del Sacromonte de Granada*, en *Matrícula y Lecciones. XI Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas* (Valencia, Servei de Publicacions de la Universitat de València, 2012), II.
- MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, biografía de “Manjón Manjón, Andrés (1846-1923)”, en PELÁEZ ALBENDEA, Manuel (editor y coordinador), *Diccionario Crítico de Juristas Españoles, Portugueses y Latinoamericanos (Hispanicos, Brasileños, Quebequenses y restantes francófonos)* [hasta noviembre 2006] (Zaragoza - Barcelona, 2006), II, 1 (M-Va).
- MARTÍNEZ LUMBRERAS, Francisco, *Una fundación granadina. El primitivo Colegio de Santiago*, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, año II, tomo II, núm. 4 (Granada, Imp. de El Defensor de Granada, 1912).
- MARTÍNEZ LUMBRERAS, Francisco, *Una fundación granadina. Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago* (2ª edición, Granada 1915).
- MONTELLS Y NADAL, Francisco de Paula, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada* (Granada, Imprenta de D. Indalecio Ventura, 1870) [edición facsímil: Granada, Editorial Universidad de Granada, 2000, con “Estudio Preliminar” a cargo de Cristina Viñes Millet].
- OLIVARES, Estanislao, *La docencia de filosofía y teología en el Colegio de San Pablo de Granada (1558-1767)* (Granada, 1989).
- OLLERO TASSARA, Andrés, *Universidad y Política. Tradición y secularización en el siglo XIX* (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972).
- ORDEN JIMÉNEZ, Rafael V., *Sanz del Río en la Universidad Central: los años de formación (1837-1854)* (Madrid, Editorial Complutense, 2001).
- ORIOI CATENA, Francisco, *El Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, en *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras*, 2 (1926).
- OROZCO DÍAZ, Emilio - Bermúdez Pareja, Jesús, *La Universidad de Granada desde su fundación hasta la rebelión de los moriscos (1532-1568)*, en *Carlos V (1500-1558): Homenaje de la Universidad de Granada* (Granada, Universidad de Granada, 1958).
- ORTEGA LÓPEZ, Teresa M.ª, biografía de “Castro y Orozco, Francisco de Paula. Marqués de Gerona”, en *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles, 1820-1854* (véase)
- OSORIO PÉREZ, M.ª José, *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago* (Granada, Universidad de Granada, 1987).

- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio - PASAMAR ALZURIA, Gonzalo: “España y Lledó, José” en *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos* (Madrid, 2002), p. 228; y “Proyecto de Excelencia del Plan Andaluz de Investigación 2005”: *Ciencia y Universidad en Andalucía. E-Catálogo de Catedráticos, 1857-1944* (Investigador principal: Prof. Dr. Carlos Petit), disponible digitalmente: http://www.uhu.es/jhering/proyecto/html/?action=showProfessor&professor_id=307 [consulta de 1 de abril de 2013].
- ESPAÑA LLEDÓ, José, *Discurso inauguración del curso académico de 1891 a 1892 en la Universidad de Granada: La Metodología aristotélico-cristiana, en sus principios capitales, comparándola con la de los principales sistemas filosóficos* (Granada, Imprenta de Indalecio Ventura, 1891), 41 pp., disponible digitalmente en: <http://www.filosofia.org/aut/001/1891esp.htm> [consulta de 2 de abril de 2013].
- PESET REIG, Mariano, *Derecho romano y Derecho real en las Universidades del siglo XVIII*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45 (1975).
- PESET REIG, Mariano, *El Plan Pidal de 1845 en la enseñanza de las Facultades de Derecho*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40 (1970).
- PESET REIG, Mariano, *La enseñanza del Derecho y la legislación sobre Universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968).
- PESET REIG, Mariano, *Universidades y enseñanza del Derecho durante las Regencias de Isabel II (1833-1843)*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39 (1969).
- PESET, José Luis - PESET, Mariano, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal* (Madrid, 1974).
- Praxis de estudios que debe observarse en las Escuelas del Sacromonte de Granada. Fundadas, a beneficio del Insigne Colegio de Sr. San Dionysio Areopagita, por el Ven. Illmo. Sr. D. Pedro de Castro, Arzobispo de Sevilla. Y a nuevamente amplificadas, en virtud de Indulto Apostólico de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. y Real Cédula de nuestro Catholico Monarca el Señor Don Fernando VI. por los Señores Abad, y Cabildo de la Insigne Iglesia Collegiata de dicho Sacromonte, Patronos del referido Collegio* (Granada, 1753).
- Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita, sito en el Sacro Ilipulitano Monte, extra-Muros de la ciudad de Granada* (Granada, 1753).
- Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita, sito en el Sacro Ilipulitano Monte, extra-Muros de la ciudad de Granada* (Granada, Imprenta Real, 1753).
- Praxis de las ceremonias que deben observarse por los colegiales del Insigne Colegio de Theologos, y Juristas del Señor S. Dionisio Areopagita, sito en el Sacro Ilipulitano Monte, extra-Muros de la ciudad de Granada* (Granada, Imprenta Real, 1772).
- RAMALLO ORTIZ, Juan A., *Catálogo de Profesores de la Universidad de Granada (1845-1935)* (con un “Estudio preliminar” por Rafael Gibert, Granada, Imprenta Román, 1976).
- RAMOS Y LÓPEZ, J. de, *El Sacromonte de Granada* (Madrid, Imp. de Formentot, 1853).
- RAMOS Y LÓPEZ, José de, *Restablecimiento de los estudios de Derecho en el insigne Colegio de Teólogos y Juristas del Sacromonte de Granada. Antecedentes históricos de esta famosa Escuela y Memoria de la solemne inauguración de los expresados estudios en 26 de enero de 1896* (Granada, Imprenta de D. José López Guevara, 1897).

- RAMOS Y LÓPEZ, José, *Discurso inaugural leído en la solemne apertura del curso académico de 1897 a 1898 en el Colegio-Seminario de San Dionisio del Sacromonte de Granada [...] por el Dr. D. José Ramos y López, abad de su insigne Iglesia Magistral* (Granada, Imprenta de López Guevara, 1897).
- Real Cédula de S. M. y Señores de su Real Cámara de Castilla, por la que se aprueban y confirman los Mandatos, que para el mejor régimen, y gobierno del Imperial Colegio de San Miguel de esta ciudad formó el Sr. Don Pedro Dávila Cárdenas, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancillería de esta Corte, en la visita, que en virtud de Orden de dicho Supremo Tribunal practicó al referido Colegio* (Granada, Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Torrubia, 1774) (disponible digitalmente en: http://adrasitea.ugr.es/tmp/_webpac2_1103054.104001).
- ROYO CAMPOS, Zótico, *Bellezas sacromontana* (Granada, 1967).
- ROYO CAMPOS, Zótico, *El insigne Colegio del Sacromonte y la Universidad de Granada* (Granada, Ed. Prieto, 1951).
- SÁNCHEZ-MEJÍA, M.^a Luisa, biografía de “Velluti López de Ayala, José María”, en *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles, 1820-1854* (Madrid, Cortes Generales, 2012), II.
- SEBASTIÁN Y BANDARÁN, José, *El centenario tercero de la muerte del venerable prelado hispalense, Don Pedro Vaca de Castro*, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras. Minervae Baeticae*, 28 (1923).
- Seu gubernand norma Abbati et canonicis Sacri Montis Illipulitani praescripta. Ab. Illustris et Rss. Domino. D. Pedro de Castro et Quiñones Archiepiscopo Granatensi, eiusdem Ecclesia Collegiata Fundatori* (Granatae, ex Tipographia Regia, apud Balthassarem de Bolibar et Franciscum Sanchez, 1647).
- SICROFF, Albert A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII* (Madrid, Taurus, 1985).
- SOTOMAYOR, M., “Introducción” a ANTOLÍNEZ DE BURGOS, Justino, *Historia Eclesiástica de Granada* (“Estudio y edición” de Manuel Sotomayor, Granada, Universidad de Granada, 1996).
- TEJERINA, Fernando (editor), *La Universidad. Una historia ilustrada* (Madrid, Turner, 2010).
- Universidad de Granada. Guía de la Universidad, 1979* (Granada, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada, s. d.).

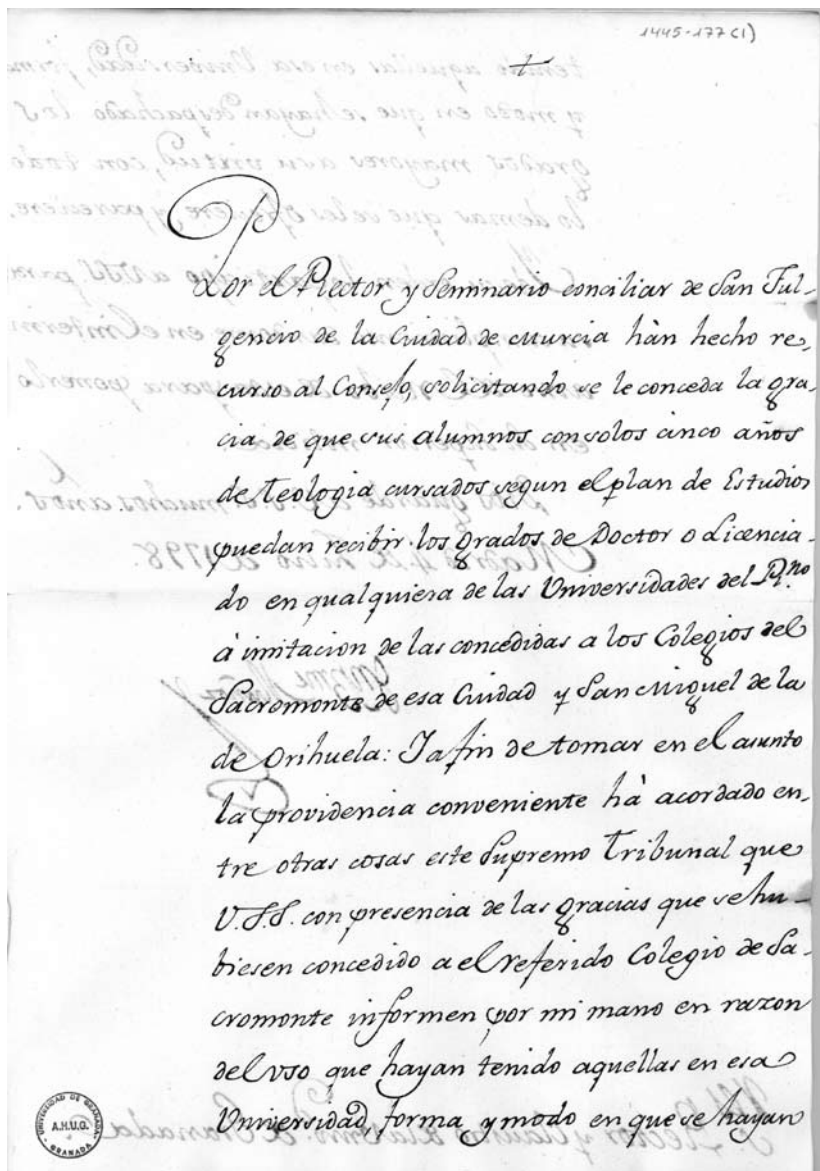
APÉNDICE DOCUMENTAL*

Documento núm. 1:

Caja 01445/177: (1) *Orden del Consejo disponiendo que la Universidad informe sobre el modo en que se pueden presentar los grados en el Colegio del Sacromonte, para decidir sobre el recurso presentado al citado Consejo por el Seminario Conciliar de San Fulgencio de Murcia, solicitando que sus alumnos, con solo cinco años de Teología*

* Quiero expresar públicamente mi agradecimiento a D.^a Rosario Jiménez Vela, Archivera Jefa de Servicio, y a D.^a Consuelo de las Mercedes Martín Vega, Archivera Jefa de Sección, ambas del Archivo Universitario de Granada.


cursados según el plan de estudios puedan recibir los grados de Doctor o Licenciado en cualquiera de las Universidades del Reino, como sucede en los Colegios del Sacromonte y San Miguel de Orihuela, Madrid, 4 de julio de 1798, e (2) Informe sobre los privilegios que tienen los colegiales del Sacromonte para recibir grados, realizado por Antero Benito Nuñez, Doctoral de la Iglesia Metropolitana de Granada, y Manuel José Cano, Canónigo electo de Zamora, nombrados por el Claustro de la Universidad de Granada para dicha tarea, Granada, 11 de agosto de 1798.



tenido aquellas en esa Universidad, forma
y modo en que se hayan despachado los
grados mayores a su virtud, con todo
lo demás que se les ofreciere y pareciere.

Desu orden lo participo a V.S. para su
cumplimiento dandome en el interin
aviso al recibo de esta para ponerlo
en su superior noticia.

Dios guarde a V. S. S. muchos años.
Madrid 4 de Julio de 1798.

Ynisme Muñoz y


Al Sr. Rector y Claustro de la Univ. de Granada.

1445-177 (2)

Los D^{os} D^{os} Antero Benito Núñez, Doctoral de esta V.^{ta} Iglesia Metropolitana de Granada, y D.^o N.^o José Cano, Canónigo de este de Zamora, nombrados p.^o el Claustro q^ual p.^a informarle de quanto resulte en los libros de claustrales a cerca de los privilegios concedidos p.^o S.^o M.^o al Colegio del sacro monte de esta Ciudad en orden a obtener los Grados mayores y para exponerle quanto fueran conducente para evaluar el informe pedido a esta R.^o Universidad p.^o el R.^o y Supremo Consejo de Castilla sobre la licitud del Colegio de S.^o Fulgencio de Murcia: Respon.^{do} que los referidos privilegios del sacro monte consideran q.^e los alumnos de su Colegio sean ser admitidos a los grados mayores q.^e pretendan en qualquiera Universidad con solo acreditar q.^e han cursado la facultad en q.^e los solicitan, dentro de su Colegio durante los seis años q.^e en él permanecieron y en virtud de sus títulos y certificaciones se les admiten, y confieren los grados, precedidos los ejercicios acostumbrados. Este Privilegio parece tan antiguo

como la misma casa, y se halla confirmado, no
 solo p.^o R.^o resolución de S.^o M.^o fha en 7 de Julio de
 1753, en q.^o se manda observar la Bula del S.^o
 Benedicto XIV. expedida a este fin; mas tambien
 p.^o otra R.^o Cedula de 19 de Agosto de 1781, en q.^o
 se manda a esta Universidad q.^o nada innove
 a cerca de la admision a los grados q.^o pretendan
 los alumnos de otras casas, y q.^o observe lo dispuesto
 en la citada resolucion del año de 53; esto sin
 embargo de q.^o p.^o aquella epoca se habian expe-
 dido las mas rigurosas circulares a todas las
 Universidades del Reyno con el objeto de evitar
 q.^o los seminarios fuesen admitidos a los gra-
 dos con solas las certificaciones de sus Colegios. Una
 resoluciones tan expresas en q.^o p.^o una parte se tra-
 ta de impedir q.^o los Colegios se consentan en Ofici-
 nas de Grados, y p.^o otra se confirma el privile-
 gio del Sacro-Monte, parece convenir q.^o este no de-
 be servir de modelo a otros algun Seminario.
 Si, aunq.^o el de S.^o Fulgencio limita su solicitud
 a q.^o se admitan sus alumnos a los grados mayo-
 res en Teología acreditando q.^o la han cursado en
 su Colegio cinco años; es sin embargo poco confor-
 me a las indicadas ordenes de S.^o M.^o comunicadas a
 todas las Universidades. Si a pesar de ellas, se les

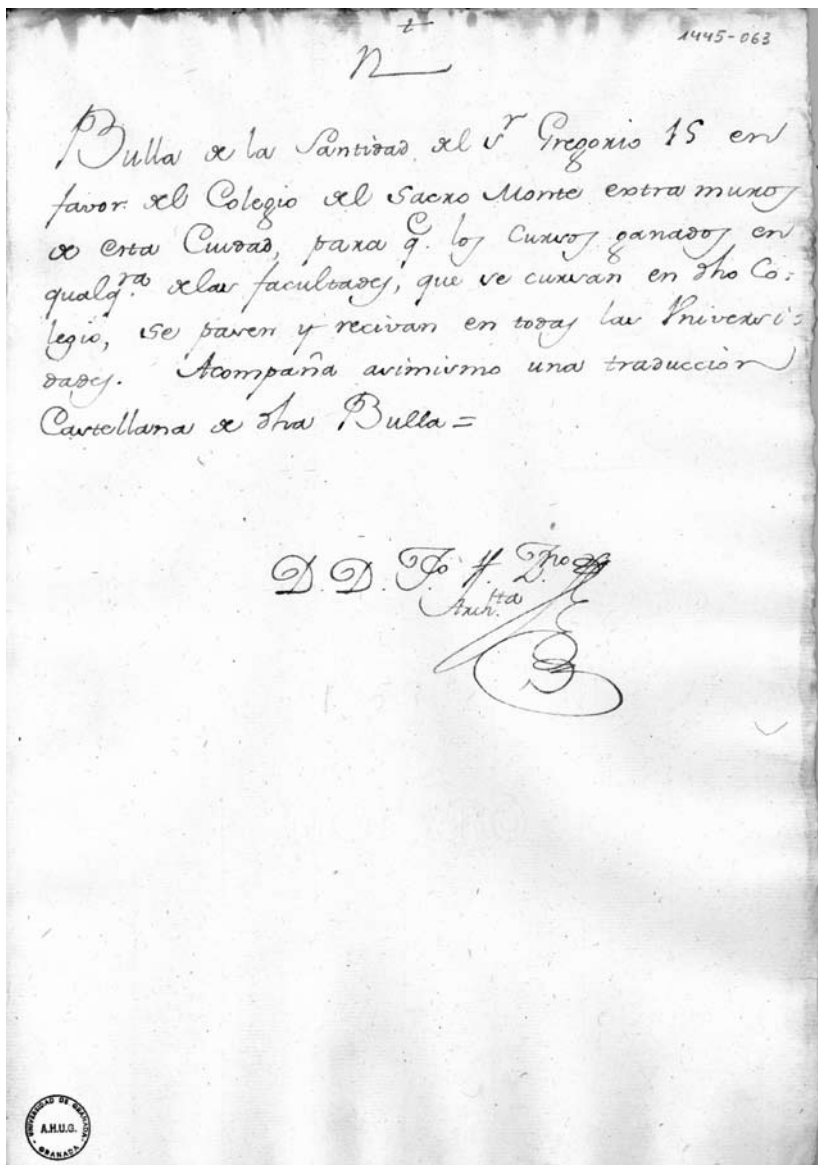
concede esta gracia a los seminarios de S.^{to} Fulgencio, se abría el camino a los demás Colegios, q.^{ue} juzgándose igualm.^{te} acreedores a ella, no tardarían en pretenderla, y a poco llegarían a ser desiertas las Universidades, no siendo de esperar q.^{ue} los Jóvenes se matriculasen en ellas, quando en los Colegios podrian adelantar su carrera algunos años. El mismo Colegio de S.^{to} Fulgencio trataria quanto antes de q.^{ue} se le ampliase la misma gracia p.^{er} las demas facultades. Con lo menos así es de presumir a vía de la extension q.^{ue} ha conseguido de la primera q.^{ue} se le concedió: esta se redujo a poder ganarse dentro de su colegio los cursos necesarios p.^{er} obtener el grado de Bachiller en Teología: posteriormente se le extendió la misma a las facultades de Leyes y Canones, y finalm.^{te} logró el Privilegio de conferir los grados menores en las tres facultades a los Profesores de su colegio. Tal ha sido el efecto de la primera dispensa de las ordenes Re.^{ales} con q.^{ue} se les distingio, y p.^{er} evitar otros semejantes, juzgan los Comisionados q.^{ue} se debe informar al R.^o y Supremo Consejo q.^{ue} de ningun modo conviene acceder a la suplica del citado Colegio. Así lo sienten en Guan.^{da} a 22 de Agosto de 1728.

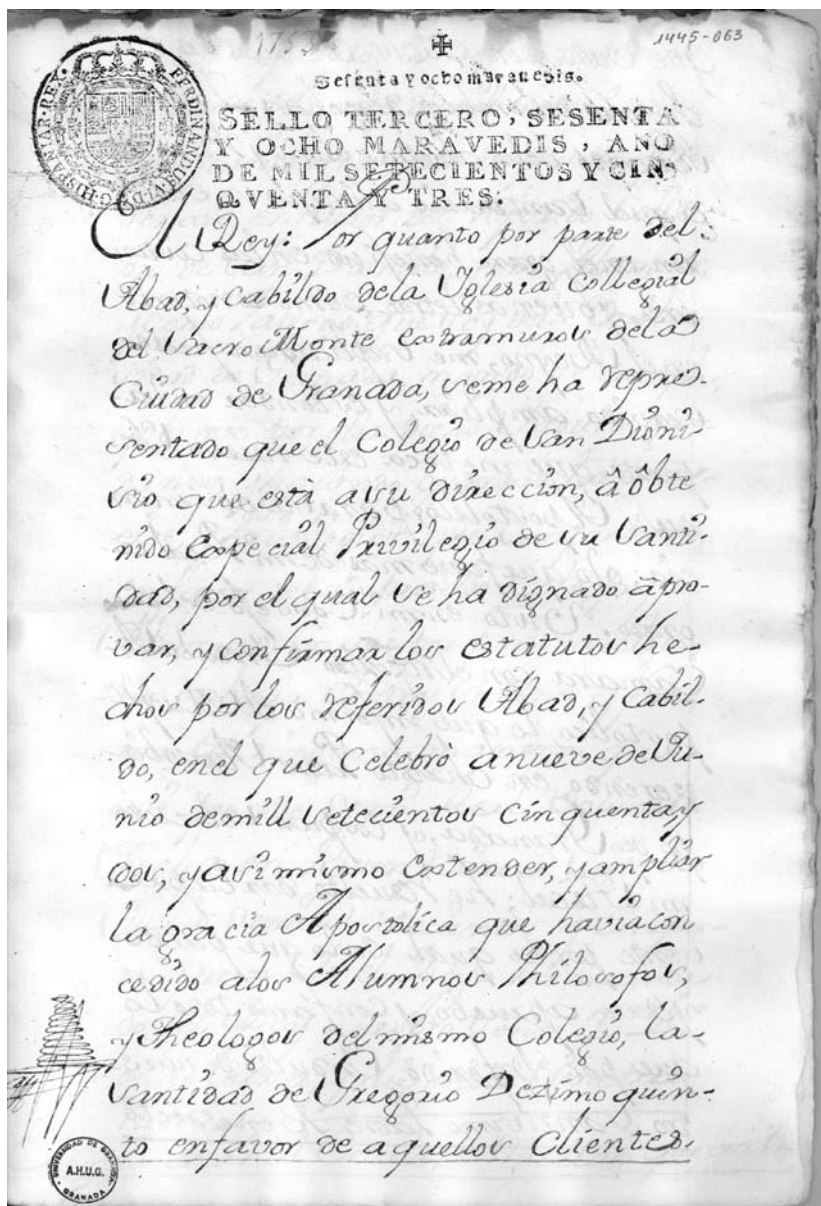
D.^o D. Antonio Benito
y Nuncio

J. D. Juan? Toró
Cano y Theolog.

Documento núm. 2.

Caja 01445/063: copia de la Real Cédula de S. M. (de 7 de julio de 1753), mandando que se cumpla lo indicado en la Bula pontificia acerca del Colegio del Sacromonte, incluyendo la Bula referida de Gregorio XV en favor del Colegio, para que los cursos ganados en cualquiera de las Facultades que se cursan en dicho Colegio se pasen y reciban en todas las Universidades, así como una traducción de dicha letra apostólica.

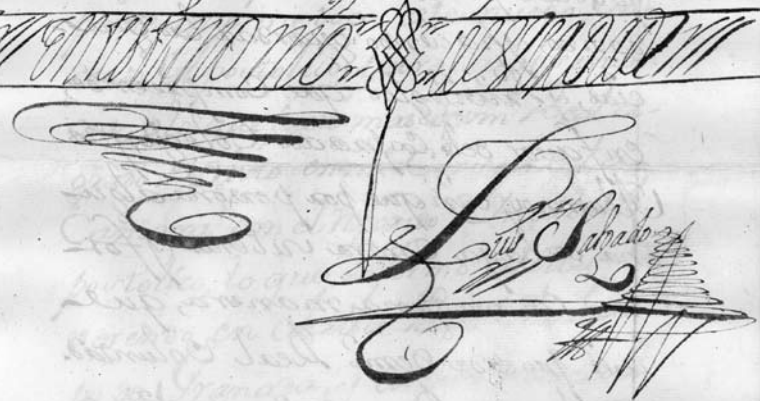




que cumcasen encur & cuales las Ca-
 thedras de ambos reynos: Lige re-
 cult, más de la abstracción, y vino de
 àquel vantiuano alor que ve educa-
 ren en el, gran beneficio en las Couron-
 bras, y buenas letras como es notorio
 en el Reyno, me vuplicaban fuese
 vauido ampliar, y estender en la
 parte que me toca este nuevo In-
 dulto Apostólico, para su obseruan-
 cia, o lo que fuese más de mi Real à-
 grado. Vinto en mi Consejo de la
 Camara con el referido Indulto A-
 postólico, lo que informò el Muy Re-
 verendo en Christo Padre Arzobis-
 po de Granada, y Consejo vobretodo
 mi Fiscal; he vuelto en la pre-
 sente por la qual en lo que puedo
 y deuo apruebo, y confirmo todo lo
 que por el referido Indulto de nues-
 tro vantiuano Padre Benedicto

Decimo quinto, Expedido. En veinte
 y uno de Agosto de mill setecientos
 Cinquenta y dos, esta dispuesto, por
 ordenado, en favor del referido Colle-
 gio de San Dionisio, y sus Alumnos,
 y como Patrono que soy de la Univer-
 sidad de Granada, mando se cumpla,
 y observe por ella dicho Indulto, quan-
 do, y haciendo guardar las gra-
 cias, y privilegios que comprehende,
 en favor del expresado Colegio, y sus
 Alumnos, sin que por persona algu-
 na se baya contra vtenor y for-
 ma en ninguna manera, que
 asi procede de mi Real Voluntad.
 Fecha en Buen Retiro a siete de
 Julio de mill setecientos y Cinqun-
 ta y tres = Yo el Rey = Por manda-
 do del Rey nuestro Señor. D. In-
 co de Torres, y Oliverio = Tiene tres
 Rúbricas =
 Es Copia de la Real Cedula de Valladolid que va en

esta Causa Original por ahora queda en mi poder
 para ponerla en el Archivo de la Insigne Colegiata
 Collegial del V. M. Monte, a que me remito y pa-
 ra que conste de lo contenido de la parte de la Com-
 pedia Original de esta Causa de Transac-
 cion en el dia de la fecha en Claustro celebra-
 do por ella y a efecto de lo aver, y obedecido en esta for-
 ma, doy el presente que signo, y firmo en Gra-
 nada en Veintey tres dias del mes de Julio de
 mill e seiscientos e cinquenta y tres años.



1621 1445-063

In Manuel Lopez de Mesa, Collegial Secretario del
 Insigne Colegio de Theologos del Sr. Sr. Dionisio Areopagita
 Suyo en el Sacro Imperial Monje de Valparayso, Extra-muros
 dela Ciudad de Granada, Censifico, y Dox fee, que en Libro de Con-
 stituciones de dicho Colegio, en que estan insertas las Bullas Pontificias
 de sus Privilegios, al folio veze se halla la del Tenor siguiente, con-
 cedida por la Santidad del Sr. Sugerio Decimo quinto.

Gregorius Episcopus Servus Servorum Dei ad perpetuam
 Mei memoriam. Dum attente Considerationis Indagine perscruta
 Bulla, paxa² mur, quam pyrtiora sic Sapiencia; merito Collegia ad eam docen-
 se, paxen en la dam instituta Privilegijs affluenda, ac eorum Alumnos, in us
 studijs, los cursos studio Sapiencie incumbentes, postquam illam adepti sunt bonorum
 del sacroru^{te} gradibus decorandos esse cenamus, Considerantes quod hac Ratione
 Temperet locutari, et sponer sua Vigilas, Vigilantiores ad eundem
 Sapiencie Studium proponitis bonorum Gradibus hujusmodi Officij
 possunt. Exhibita siquidem nobis nuper pro parte dilectorum
 filiorum Abbatij, et Canonicoium Secularis, et Collegiate Ecclie
 sij Assumptionis B. V. M. siq; in Monje Vallisparayso
 extra Civitatem Granatensem; Sicutio continebat: Quod in dicto
 Monje Mum Collegium Sancti Dionisij Areopagite denomina-
 tum, in quo Logica, Philosophia, et Theologia docentur, cuiusque
 Regimen ad dictos Abbatem, et Canonicos spectat, Canonice ins-
 titutum consistit, et dilecti filij illius Collegiales, non solum Logice
 Philosophie, et Theologie hujusmodi Studijs incumbunt, sed etiam
 dicte Ecclesie adinstar Alumnorum Seminarij Granatensis infer-
 vionerum inseruiunt. Et licet sij in eodem Collegio Studio Logice

AKUG.
GRANADA

Philosophiæ & Theologi prædictarum incumbendo tam doctrinam,
 Capacitatem, & Sufficienciam possint Consequi, quam Studendo
 in Universitatibus Studiorum Serrvalium consequentia, tamens
 Gradus litterarum in eisdem Universitatibus Consequi Solent, & potest
 qui solis laudem Studioris peracto certo Studiorum Termino Consequi
 Solent, Consequi non possunt. Acquisitum autem est ut Viri
 bonos deus, & doctrina præmium Consequatur, & Collegiales
 prædicti, qui alioquin Studijs, & Collegiis Ecclesie hujusmodi Ser-
 vicio impediti; ac propter dicti Collegij à Civitate Granatensi dis-
 tantiam itinervis, quam hieme propter frigus, & pluvias, Estate
 propter Caloris molesti Laborem, matutinis, & Vesperinis Sessio-
 nibus in Universitate Granatensi pro Gradibus hujusmodi prome-
 undis interesse nequaquam, vel nisi magno cum Labore, & incom-
 moditate possunt post Mensa in eodem Collegio Studiorum suorum
 Spatia, præmium Laborem suorum Repetere, & Baccalaureatus,
 Licentiatibus, Doctoribus, & Magistris Gradibus secundum su-
 am quaque litterarum donentur. Quod si fiat proculdubio prædicti
 Collegiales demaps ad Studendum locitationes, Vigilantiores que
 Pudentia, ipsorumque Collegium talibus Studijs Refulgebit. quare
 pro parte Abbatis, & Canoniorum prædictorum nobis fuit Su-
 militex supplicatum, quatenus in præmissis Opporune providere
 de Demeritate Approposita dignauerimur. Nos igitur eosdem
 Abbatem, & Canonicos, laudem que singulos à quibusvis Excom-
 municationis, Suspensionis, & Interdicti, Alijs que Ecclesiasticis Sen-
 tentijs, Censuris, & penis à Jure, vel ab homine, quavis occasione
 vel causa factis, et quibus quomodolibet Innodati consistunt ad
 effectum præventium dumtaxat consequendum, laudem exier
 absolventes, & absolutos fore Conantes, hujusmodi duplicatio-
 nibus inclinatis, nunc consistentibus, & pro Tempore futuris Col-
 legialibus dicti Collegij, ac Canonics, & Ministris prædictæ Colle-
 giæ Ecclesie, qui in eodem Collegio prædictis Logice, Philosophiæ
 & Theologiæ, Sec larum alieui Studuerint, finis in eodem Collegio

Studiorum Casu suorum, in eisdem Logica, Philosophia, & Theologia
 Baccalaureatus, Licentiatu, Doctoratus, & Magistrij Gradus,
 proprio Examine, & dummodo ad id Reperti fuerint idonei, in quorum
 que Studiorum Generalium Universitate a Personis ab ea ad hoc
 deputatis suscipere, ipsis que deputatis, ut Gradus juridicos Colle-
 gialibus, ac Canonicis, & Ministris huiusmodi Conferre libere, &
 iure valeant, perinde ac si Collegiales, ac Canonici, & Ministri
 juridici in Universitate huiusmodi descripti, seu matriculati in
 ea, Cursum Studiorum suorum, ac alias secundum ipsius Uni-
 versitatis prescripta, seu Constitutiones pergerent, Apposita Au-
 thoritatem & tenore presentium perpetuo Concedimus, & Indulgemus,
 decernentes Gradus juridicos, ut premitura, susceptos eisdem Colle-
 gialibus, ac Canonicis, & Ministris, tam ad Honores, preeminencias,
 Dignitates, quam officia, & munera, ac alia quorumque suffragari,
 & cetera debere in omnibus, & per omnia, perinde ac si in Uni-
 versitatibus huiusmodi Studijs Operam dedissent, & in eis Studijs
 Cursum absolvissent, ipsos que Collegiales, ac Canonicos, &
 Ministros, desuper a quocumque quavis Auctoritate, preterita,
 Colore, seu Causa molestari, inquietari, seu percutari nullatenus
 posse, nec debere; Sic que per quorumque Iudices Ordinarios, &
 delegatos quavis Auctoritate fungentes, etiam Causarum Galatij
 Appositi Auditores, ac Sancte Romane Ecclesie Cardinales,
 et de latere Legatos, & Sedis Apostolicę Huiusmodi iudicari debent,
 necnon irritum, & inane quidquid seorsum super his a quocumque
 contigerit attentari, non obstantibus Appositis, ac in Sinodalibus,
 Provincialibus, & Universalibus Concilijs ecclie specialibus, vel
 Generalibus Constitutionibus, & Ordinationibus; necnon Collegii
 Collegiate Ecclesie, & Universitatum huiusmodi, etiam iuramen-
 to, Confirmatione Apposita, vel quavis firmitate alia Roborata,
 Statutis, & Consecutionibus, Scribis, & naturis, Privilegiis quavis
 & Indultis, & Litteris Appositis, illis, & dilectis filijs Capitu-
 lo dictę Collegiate Ecclesie, & Collegij, & Universitatum huius-
 modi Rectoribus, Magistris, Scholaribus, & quibusvis alijs

eum Superioribus, & Personis, sub quibuscumque Honoribus, &
 Formis, ac cum quibusvis Clausulis, & Decretis, in contrarium for-
 san quomodolibet Consis; quibus omnibus, etiamsi de illis illorum
 que totis Honoribus, Specialis, Specifica, Corpora, & Individua, ac
 de Verbo ad Verbum, non autem per Clausulas Generales idem im-
 portantes, mentio, seu quavis alia Expressio habenda; aut aliqua
 alia loquuta forma ad hoc servanda foret; Illis alias in suo
 Robore permanentis, Sacrae dumtaxat, Sacrum serie Specialiter,
 & Corpore derogamus, ceterisque Contrariis quibuscumque. Co-
 lumus autem et per easdem presentes presertim Rectoris, & Superio-
 res Universitatum huiusmodi inveni ad Gradus huiusmodi Con-
 ferendos adstrigi nequeant. Nulli ergo omnino Sominum liceat
 hanc paginam nostre Absolutionis, Concessionis, & Indulti, a
 Volentatis infringere, vel ausu temerario contraire; Si quis
 autem hoc attentare presumpserit, indignationem Omnipotentis
 Dei, ac Beatorum Appostolorum Petri, & Pauli, se noverit
 incursurum. Datum Rome apud Sanctum Petrum Anno
 Incarnationis Dominice, Millesimo, Sexcentesimo, Nagesimo
 primo: Decimo septimo Kalendas Maji: Pontificatus nostri
 Anno primo. = M. Brancavalcius. = J. Rufus H. Sigil. =
 Fran. Jausius. =

Concedida con su Original, que queda en el Archivo de este
 Sacro Milipulezano Monce, a que me refiero. A para que
 Conste, Doy la presente en dicho Sacro Monce a Cinco dias
 del mes de Febrero de mil, Setecientos, quarenta y cinco D=
 Enre Virgiones: nequeant

Manuel Lopez
 de Mesa
 Colleg. Secret.

1445-063

Resolución de la Junta antecedente à favor de el
 Collegio de San S.^{to} Dionisio Areopagita, y su contenido es el

Gregorio Obispo de Mexico de los Obispos de el S.^{to}
ad perpetuam rei memoriam.

Contemplando con madura consideracion, quam agradable
 cosa sea la Saviduria, con razon juzgamos, que los Collegios
 establecidos p.^a su enseñanza devien ser colmados de pri
 vilegios, y que sus alumnos, como todos los que en ellos
 se ocupan p.^a esta obra, consiguiendo ya una vez el fin,
 devien ser condecorados con honores de respectivos gra
 dos, por parecernos, que de este modo, los flojos, ò em
 perridos se mueven, ò avivan, y de suso los vivos, ò des
 precios pueden hacerse mas agiles, ò de mayor condicion
 en el amor de la otra Saviduria, à la vista de estos
 grados honoríficos. Haviendole nos pues hecho poco ha
 presente por parte de nros amados hijos el Abad y
 Canonicos de la Secular, y Collegiata del.^{ta} con el
 titulo de la Assumption de la Pr.^{ta} V. Maria Nra en
 el Monte de Salsparadero extra muros de la Ci.^{dad} de Guan.
 la siguiente sup.^{ta}, es a saber, entre Canonicos.^{os} fundado
 en dicho Monte un Collegio llamado de S.^{to} Dionisio Areopa
 gita, en el se enseñan las facultades de Logica, Philosophia,
 y Arithmetica, y cuyo gobierno toca à los referidos Abad, y Can
 nicos, conx tambien q.^{ue} nros amados hijos los Collegiales de
 dicho Collegio no solamente se ocupan en el estudio de otra Logica, y
 no es tambien aplicen à la mencionada Log.^{ica} à manera, ò
 forma de los alumnos que fueren en el Seminario de San. :

Y aunq' estos en el mencionado Collegio puedan conseguir, como
 panderse en el estudio de las referidas Logica 2^a, arithmetica
 decima, capacidad, y suficiencia, que conseguirian estudiando
 en las Universidades de estudios generales, con todo
 no pueden hacer tales los grados de Licenciatura, que se
 acostumbraban dar en las otras Universidades, como q' estos
 tales grados se consiguen solamente a los q' en estas cursan
 cumplido et determinado tiempo de sus estudios; no obstante
 es muy conforme, q' a lo breved se le de et honra,
 q' mereca, y que a la Decima se le haga et premio, y por
 consiguiente, et que los mencionados Collegiales, q' por un lado
 se hallan impedidos de los estudios, y de el ejercicio de la
 tal Log. Collegiata, como p' lo acordado, q' dicho Collegio sea
 de la referida Ciu^d de Oaxaca, no pueden asistir a la referida
 Univ^d de otra Ciu^d a las lecciones de mañana, y tarde, a
 fin de ganar los tales grados, y si así lo executan, es a costa
 de un gran trabajo, e incomodidad, q' es preciso experimentar
 en el Hiberno p' los tales, y Muñiz, en el Verano p' lo molesto de el calor, Consignar el premio
 de sus trabajos siempre y quando sean completado en dicho
 Collegio los tiempos de sus cursos, y se le conceda, segun la
 literatura de cada uno, los grados de Bachiller, Licenciatura,
 Doctorado, y Magisterio. Lo qual, si así se executare, sin
 duda alguna los referidos Collegiales se hallan en lo venidero
 no mas premios, y cuidadosos p' el estudio, y el mismo
 Collegio ira a mas con los tales estudios. En esta atencion
 p' parte de los referidos Obis, y Canonicos se nos suplico con todo
 rendimiento a fin de q' nos señalemos con de benignidad
 p'p^{ta} oportuna providencia sobre todo lo arriba relacionado.
 Para lo qual, p' lo q' a nos es, aboliendo en primer lugar
 en virtud de sus presentes a los otros Obis, y Canonicos,

y à cada uno de p.^o de qualesquiera censuras de excomunion
 suspension, excothico, y otras qualesquiera sentencias Ecclesiasticas,
 ò penas à sum vel ab homine impuestas p.^o qualquiera oca-
 sion ò causa, si p.^o algun acontecimiento, ò efecto de conse-
 quia las presentes, han incurrido en ellas, y contemplando
 q.^o de facto espazan abultros, inclinados à puestas más con-
 temnimiento ò somnante sup.^{ca} en favor de los actuales Collegiales,
 y de los q.^o en adelante huviera en dho. Collegio, como tambien de
 los Canonigos, y demas ministros de la dha. Egl.^{ia} Collegial, q.^o
 studian en el mencionado Collegio las arriba dhas. facultades
 de Logica &c. ò alguna sola de ellas, acabado en el el curso
 de sus estudios, de autoridad sup.^{ca} p.^o el thenor de las presen-
 tes letras las concedemos, y hacemos gracia p.^o siempre q.^o pue-
 dan recibir en qualquiera Univ.^o de estudios semejales de
 mano de aquellos señores, q.^o p.^o dha. Univ.^o q.^o se ay utadas p.^o
 q.^o fin, los grados de Bachiller, Licen.^{da}, Doc.^{to}, y alligatorio en
 dhas. facultades de Logica &c. precediendo antes un rigoroso
 examen, y con tal qualidad, q.^o puedan encontrarse habiles
 p.^o dho. concediendo tambien à los propios señores p.^o dha.
 conferrancia de grados el q.^o los puedan conferir libre y licitamente
 à los tales Collegiales, Canonigos, y demas ministros, como si
 huvieran curado dhas. estudios quando aspiraron en la referida Univ.^o
 ò Universidades en ellas, ò comoquiera q.^o sea ligun los estatutos
 y constituciones suyas, declarando q.^o los dhas. grados recibidos en la
 forma expresada favorecen à los mencionados Collegiales p.^o tanto
 p.^o los oficios, cargos, y demas particulares, y q.^o devan reputarse en todo
 y p.^o todo como si mirant^e huvieran venido sus cuantos en dha. Univ.^o, y en
 ella los huvieran completado, y q.^o estos tales no pueden, ni devan enma-
 nera alguna en adelante ser molestados, inquietados, ò perturbados
 de persona alguna tenga la autoridad q.^o tuviere p.^o pres.^{te}, color, ò causa
 alguna, y q.^o asi dar rogante p.^o qualquiera causas Excothicas y alligatorias
 tengan la autoridad q.^o tuviessen, aun de los Ministros de las causas de

